



SUMARIO

Pág.

I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

I.3. Consejo Social

- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el límite máximo de gasto de carácter anual para la ULPGC para el ejercicio presupuestario 2014. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la programación económica plurianual de la ULPGC para el periodo 2014-2016. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad 2014. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio económico 2014. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que ratifica el acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, de fecha 27 de noviembre de 2013, en relación a la propuesta de asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al personal docente e investigador. 5
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se ratifica el acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, de fecha 16 de diciembre de 2013, en relación a la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo al remanente genérico del ejercicio económico 2013 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 5
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la concesión de suplemento de crédito con cargo al remanente genérico del ejercicio económico 2013 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 6
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de veinte mil novecientos cuatro con diecinueve euros. 6

- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de seis mil seiscientos cincuenta y tres con treinta euros. 6
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueban los precios de diversas publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de la ULPGC. 6
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la resolución al recurso de alzada interpuesto por don DRR (45334117) contra la resolución de 4 de noviembre de 2013 del Presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad. 7
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la resolución al recurso de alzada interpuesto por don RDR (45342950) contra la resolución de 4 de noviembre de 2013 del Presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad. 7

I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la propuesta de presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio económico 2014. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba una propuesta de suplemento de crédito al presupuesto del ejercicio económico 2013. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la propuesta de Programación Económica Plurianual de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al periodo 2014-2016. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la propuesta de limitación de gasto anual para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el ejercicio presupuestario 2014. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de enero de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 16
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la modificación del Artículo 8.1.B del Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 5 de junio de 2013. 41
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la modificación al Calendario Académico del curso 2013-2014. 41
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Filología. 41
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 49
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 56
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 60
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 62

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 65
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente de las Titulaciones Oficiales de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo Adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior. 67
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la propuesta de Título de Máster Universitario en Arquitectura y Acondicionamiento con Tecnologías de Comunicaciones para Hoteles Sustentables por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 71
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la propuesta de Título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 71
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Grado en Seguridad y Control de Riesgos. 71
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Plan de Acción Tutorial de la Escuela de Ingeniería Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 71
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2013, por el que se aprueba la inclusión del "Inglés Aplicado a Trabajo Social" del Grado en Trabajo Social en el Anexo II de la Instrucción del Reconocimiento del Nivel de Idioma Extranjero que relaciona las asignaturas de titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que permiten el reconocimiento directo de competencias en idioma extranjero 72

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

II.1. Organización Universitaria

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de enero de 2014, por la que se nombra a la Directora de Política Científica adscrita al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación. 77
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de enero de 2014, por la que se nombra al Director de Transferencia y Proyectos Europeos adscrito al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación. 77
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de enero de 2014, por la que se nombra al Secretario del Departamento de Química. 77

IV. Anuncios de interés para la comunidad universitaria

IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 78
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Colegio Arenas Atlántico. 78
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Philip Morris International Management, S.A. 78
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ministerio de Defensa. 78
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Celulosa de Levante, S.A. y la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 78
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Monentia, S.L.U. y la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 78

- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y AMP Arquitectos, S.L.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Avatara.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Fly Luxury Center</i> .	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación Dávide para la defensa del contribuyente.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Alfa, S.C.P.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Club Deportivo de Triatlón <i>Finisher</i> .	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Canarying Adventure & Tourism</i> , S.L.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Ferretería Domínguez.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Dunas <i>Hotel & Resort</i> , S.L.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Petrecan, S.L.	78
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.	78

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 3 de diciembre de 2013, por el que se hace pública la convocatoria mediante procedimiento abierto de la contratación del suministro de un Equipo de Tomografía Axial Computarizada y un digitalizador del actual equipo de Rayos X (UNLP10-3E-1457) SI-1069, correspondiente a la convocatoria del año 2010 de ayudas de Infraestructuras Científico-Tecnológicas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Ministerio de Economía y Competitividad.	79
- Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 9 de diciembre de 2013, por el que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento abierto de suministro de un Robot manipulador de líquidos diseñado para la extracción de ácidos nucleicos, PCR Y POST-PCR, con sistema de cuantificación de ADN/ARN NANODROP (Ref. UNLP10-3E-461) SI-1071, correspondiente a la Convocatoria del año 2010 de ayudas de Infraestructuras Científico-Tecnológicas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Ministerio de Economía y Competitividad.	79
- Anuncio del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, de 13 de diciembre de 2013, por el que se hace pública la V Convocatoria de los Premios de Orden Promocional de Egresados en Títulos Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el Curso Académico 2012-2013.	80
- Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2013, por el que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento abierto del Servicio de Mantenimiento correctivo integral, conservación y realización de reparaciones simples de los edificios y sus exteriores en los diversos Campus de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	81
- Anuncio del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 9 de enero de 2014, por el que se dispone la publicación de la Resolución de la convocatoria de las Becas de Colaboración en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación para el curso 2013-2014.	82

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.3 Consejo Social

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO DE CARÁCTER ANUAL PARA LA ULPGC PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 81.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acuerda aprobar el límite máximo de gasto de carácter anual para la ULPGC que asciende para el ejercicio presupuestario 2014 a ciento veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos dos con cincuenta y cinco euros (128.342.602,55€).

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL DE LA ULPGC PARA EL PERIODO 2014-2016

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.a) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acuerda aprobar la programación económica plurianual de la ULPGC para el periodo 2014-2016.

	2014	2015	2016
GASTOS DE PERSONAL	95.475.332,92		
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.491.030,87		
GASTOS FINANCIEROS	30.256,83	116.896.001,14	116.896.001,14
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.899.380,52		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	116.896.001,14		
INVERSIONES REALES	9.089.258,32	10.228.994,10	10.908.817,95
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	9.089.258,32	10.228.994,10	10.988.817,95
ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00		
PASIVOS FINANCIEROS	252.048,88	652.048,88	652.048,88
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	652.048,88		
	126.637.308,34	127.777.044,12	128.536.867,97

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ULPGC PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2014

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 14 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y el artículo 9.h del Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado

mediante Decreto 97/2004, de 20 de julio, modificado por Decreto 48/2011, de 24 de febrero, acuerda aprobar el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad 2014, a efectos de su inclusión en el de la Universidad, ascendiendo el presupuesto del Consejo Social para el año 2014 a cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acuerda aprobar el presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio económico 2014, que asciende a un total de ciento veintiséis millones seiscientos treinta y siete mil trescientos ocho con treinta y cuatro euros (126.637.308,34 €).

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR SU COMISIÓN PERMANENTE, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN, CON CARÁCTER INDIVIDUAL, DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Social, de fecha 27 de noviembre de 2013, en relación a la propuesta de asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al personal docente e investigador, con efectos económicos desde el uno de enero de 2013, cuyo importe anual asciende a cincuenta y seis mil trescientos nueve con treinta y siete euros (56.309,37 €).

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR SU COMISIÓN PERMANENTE, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE GENÉRICO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2013 DE LA ULPGC

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.d) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Social, de fecha 16 de diciembre de 2013, en relación a la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo al remanente genérico del ejercicio económico 2013 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de un millón cuatrocientos cincuenta mil euros (1.450.000,00 €).

UGA DE DESTINO	PROGRAMA	
Concepto	Denominación	Importe
010 SERVICIOS CENTRALES		42C
620.03	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario y enseres.	1.450.000,00
TOTAL		1.450.000,00

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE APRUEBA UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE GENÉRICO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2013 DE LA ULPGC

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.d) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, aprueba la concesión de suplemento de crédito con cargo al remanente genérico del ejercicio económico 2013 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de un millón cuatrocientos cincuenta mil euros (1.450.000,00 €) y su remisión al Pleno del Consejo Social para su ratificación, sin perjuicio de la ejecución del acuerdo adoptado.

UGA DE DESTINO		PROGRAMA
Concepto	Denominación	Importe
010 SERVICIOS CENTRALES		42C
620.03	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario y enseres.	1.450.000,00
TOTAL		1.450.000,00

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POR IMPORTE DE VEINTE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON DIECINUEVE EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.c) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de veinte mil novecientos cuatro con diecinueve euros (20.904,19 €) con origen y destino la unidad de gasto 011 correspondiente al Consejo Social.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POR IMPORTE DE SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.c) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de seis mil seiscientos cincuenta y tres mil con treinta euros (6.653,30€) con origen y destino la unidad de gasto 011 correspondiente al Consejo Social.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE VARIAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA ULPGC

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba el precio de las siguientes publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Leer entre líneas: Visiones interdisciplinares de las Humanidades.

ISBN: 978-84-9042-071-3

Autores: Gisela Marcelon Wimitzer (Coord.), Isabel Pascua Febles, Juan Rafael Morales López, Cristina Cela Gutiérrez, M. Cristina Santana Quintana, Goretti García Morales, Karina Socorro Trujillo y Elisa Costa Villaverde
PVP sin IVA: 7,50 euros

2. Hard-word dictionaries in 17th-century England: analysing prefaces and entries.

ISBN: 978-84-9042-052-2

Autora: María Victoria Domínguez Rodríguez
PVP sin IVA: 5,00 euros

3. Cuaderno de prácticas. Parte general y Derecho de la persona.

ISBN: 978-84-9042-053-9

Autoras: Carolina Mesa Marrero (coordinadora) y María Dolores Ferrera Díaz
PVP: 5,00 euros

4. La planta marina "Cymodocea nodosa". Biología y cultivo (Colección Cuadernos de difusión Científica. Serie Ciencias).

ISBN: 978-84-9042-069-0

Autores: Maite Zarranz Elso, Pilar García Jiménez, Nieves Elvira González Henríquez y Rafael Robaina Romero
PVP: 14,00 euros.

5. Revista Iberoamericana de Psicología del Ejercicio y el Deporte. Vol. 8- nº 2.

ISSN: 1186-8576

PVP: 20,00 euros.

6. Revista Iberoamericana de Psicología del Ejercicio y el Deporte. Vol. 8- nº 2. (Ebook)

ISSN: 1186-8576

PVP: 10,00 euros.

7. Introducción a la Ergonomía Laboral.

ISBN: 978-84-9042-093-5

Autora: Mª Victoria Ruiz Navarro.
PVP: 47,00 euros.

8. Introducción a la Higiene Laboral.

ISBN: 978-84-9042-096-6

Autor: Manuel Rodríguez Valido.
PVP: 45,00 euros.

9. Introducción a la Psicología Laboral.

ISBN: 978-84-9042-094-2

Autora: Marce González Pascual.
PVP: 44,00 euros.

10. Introducción a la Seguridad Laboral.

ISBN: 978-84-9042-095-9

Autor: José Vega Pérez.
PVP: 45,00 euros.

11. Conocimientos de armonización y fundamentos de mejora de las condiciones de trabajo.

ISBN: 978-84-9042-092-8

Autor: Juan Jiménez García.
PVP: 42,00 euros.

12. El ámbito jurídico de la prevención.

ISBN: 978-84-9042-091-1

Autor: Juan Jiménez García.
PVP: 46,00 euros.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON DRR (45334117) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2013 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 19 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas en Sesión Plenaria del Consejo Social celebrada el día 26 de noviembre de 2012, y por la delegación de competencias otorgadas por el Pleno del Consejo Social reunido en sesión plenaria el día 23 de julio de 2013, aprueba la resolución al recurso de alzada interpuesto por don DRR (45334117) contra la resolución de 4 de noviembre de 2013 del Presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON RDR (45342950) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2013 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 16 de diciembre de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 19 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas en Sesión Plenaria del Consejo Social celebrada el día 26 de noviembre de 2012, y por la delegación de competencias otorgadas por el Pleno del Consejo Social reunido en sesión plenaria el día 23 de julio de 2013, aprueba la resolución al recurso de alzada interpuesto por don RDR (45342950) contra la resolución de 4 de noviembre de 2013 del Presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad.

1.4 Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar la propuesta de Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio económico 2014, que asciende a ciento veintiséis millones seiscientos treinta y siete mil trescientos ocho con treinta y cuatro euros (126.637.308,34) y elevarla al Consejo Social para su aprobación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA UNA PROPUESTA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2013

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar una propuesta de suplemento de crédito al Presupuesto del ejercicio económico 2013, por importe de un millón cuatrocientos cincuenta mil euros (1.450.000 €), con origen en la UGA 010, Servicios Centrales, y destino en la UGA 010, Servicios Centrales, Programa 42 C, y elevarla al Consejo Social para su aprobación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL DE LA ULPGC CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2014-2016

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar la propuesta de Programación Económica Plurianual de la ULPGC correspondiente al período 2014-2016 y elevarla al Consejo Social para su aprobación.

	2014	2015	2016
GASTOS DE PERSONAL	96.475.332,92		
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.491.030,87		
GASTOS FINANCIEROS	30.256,83	116.896.001,14	116.896.001,14
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.899.380,52		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	116.896.001,14		
INVERSIONES REALES	9.089.258,32	10.228.994,10	10.988.817,95
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	9.089.258,32	10.228.994,10	10.988.817,95
ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00		
PASIVOS FINANCIEROS	252.048,88	652.048,88	652.048,88
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	652.048,88		
	126.637.308,34	127.777.044,12	128.536.867,97

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LIMITACIÓN DE GASTO ANUAL PARA LA ULPGC EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar la propuesta de limitación de gasto anual para la ULPGC en el ejercicio presupuestario 2014, que asciende a 2014 a ciento veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos dos con cincuenta y cinco euros (128.342.602,55 €), y elevarla al Consejo Social para su aprobación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNADO EN LOS TÍTULOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de Evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNADO EN LOS TÍTULOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Exposición de motivos

La implantación de las enseñanzas universitarias oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior provenientes de la aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio, tienen como elemento fundamental el procedimiento de valoración del progreso y de los resultados del aprendizaje de los estudiantes.

La propia Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades configura como un derecho de los estudiantes la "publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos...", y regula la competencia de las Universidades para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido recogido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece la necesidad de contar con esta normativa en la ULPGC. En este Real Decreto se establece, entre otros, el derecho de los estudiantes a ser informados de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones tanto en titulaciones propias como oficiales.

En este sentido, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, implanta un "sistema de calificación que debe ser cuantitativamente formulado para facilitar su comparación con el sistema de grados de calificaciones del sistema de créditos europeos y el establecimiento de una distribución interna de las calificaciones otorgadas".

Este nuevo Reglamento mantiene la misma filosofía que el anterior Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC que fue aprobado por Consejo de Gobierno de la ULPGC el 24 de Mayo de 2011, pero se ha adaptado a las Normas de Progreso y Permanencia de esta Universidad publicadas en el BOULPGC de 5 de diciembre de 2012.

Este Reglamento establece los criterios para el desarrollo de la docencia, de acuerdo con la planificación de ésta y fija las bases para la evaluación de los estudiantes de acuerdo con el proyecto docente de la asignatura.

La valoración del rendimiento académico del estudiante debe llevarse a cabo de forma objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, impulsando los principios de coordinación que deben incidir en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico de los estudiantes, según se establece en los principios recogidos en los Estatutos de la ULPGC y en el Reglamento de Planificación Académica.

Este Reglamento no debe plantear dudas en su aplicación, pues, tal como refleja año tras año el informe del Defensor de la Comunidad Universitaria, es la aplicación de este Reglamento el que genera mayor número de consultas, tanto del alumnado como del profesorado.

A iniciativa y propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Planificación Académica se ha elaborado este Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, que se aprobó por el Consejo de Gobierno el día 20 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en concreto, a todas las actividades de enseñanza presencial, semipresencial o no presencial conducentes a Títulos Universitarios tanto de carácter Oficial y con validez en todo el territorio nacional como a Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC.

Este Reglamento se aplicará a los Centros docentes propios y a los adscritos, sean estos de titularidad pública o privada.

A los efectos de este Reglamento, serán consideradas:

- Enseñanza presencial: aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en forma sincrónica.
- Enseñanza semipresencial: aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en formas sincrónicas y asincrónicas.
- Enseñanza No presencial: aquella en que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios no requieren la presencia física del estudiante.

Las prácticas externas obligatorias o voluntarias, los trabajos de fin de titulación (proyecto fin de carrera, trabajo fin de Grado, trabajo fin de Máster, trabajo fin de Maestría, etc.) por sus especiales características serán objeto de una regulación específica.

La evaluación de los Estudios de Doctorado será objeto de regulación específica.

Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el estudiante, así como la regulación del régimen de las convocatorias, la evaluación, los exámenes y los sistemas de revisión y reclamación.

Estas normas se complementarán con las que puedan ser aprobadas el Consejo de Gobierno en el marco del calendario académico, según lo establecido en los Estatutos, y con las normas de Progreso y Permanencia.

Artículo 3.- Cumplimiento de esta normativa

Corresponderá a los directores o decanos de Centros docentes, a los directores de Departamentos y al Rector velar por el cumplimiento de esta norma, cumpliéndola y haciéndola cumplir, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la ULPGC en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II: TUTORIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA DOCENCIA

Artículo 4.- Centros docentes

Los Centros son los responsables del cumplimiento de lo establecido en los planes de organización docente de sus titulaciones. El decano o director del Centro docente adoptará las medidas oportunas para su ejecución conforme a la planificación aprobada por la Junta de Centro. En todos los casos, esta planificación académica se deberá ajustar a lo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 5.- Departamentos

Los Departamentos son los responsables del desarrollo de la docencia según las previsiones incluidas en los encargos docentes realizados por los Centros docentes y en cada uno de los proyectos docentes de las asignaturas que tienen asignadas.

Artículo 6.- Profesor

Tal como establecen los Estatutos, el profesor debe cumplir con responsabilidad y calidad las tareas docentes que le sean asignadas y comprometerse en su actualización y perfeccionamiento docente.

Artículo 7.- Tutor

Para dar cumplimiento al Estatuto del Estudiante, así como a los Estatutos de la ULPGC, con el fin de mejorar la orientación y la información de los estudiantes, los Centros docentes, además de los tutores de materia o asignatura, podrán nombrar tutores de curso y de titulación elegidos por sus Juntas de Centro.

Los tutores de titulación tendrán como función informar y orientar a los estudiantes en todos aquellos aspectos de la docencia y de la vida académica que les puedan ser útiles para una mejor consecución de sus objetivos.

Los tutores de titulación serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta de la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) y ejercerán de forma voluntaria su actividad. Las CAD de las titulaciones velarán para que todos los tutores desarrollen una actividad de tutela dentro del marco establecido por la Junta de Centro, así como para que el grupo de estudiantes tutelados sea el adecuado en número, en función de las tareas encomendadas al tutor, con el fin de que la tutela sea lo más efectiva posible.

La CAD elegirá tutores de titulación entre los profesores que impartan docencia en ella y que voluntariamente deseen participar en la acción tutorial del centro, para lo que se habilitará un plazo de presentación a tal efecto. En caso contrario, recaerá sobre uno de los subdirectores o vicedecanos del centro docente.

En los Centros en los que exista una Comisión de Acción Tutorial, podrá ser esta Comisión la que desempeñe las funciones que se atribuyen a la CAD en este artículo.

Los tutores de materia o asignatura serán los coordinadores de la asignatura de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.

Los Centros docentes, a través de sus Juntas, deberán aprobar un plan de acción tutorial que recoja todas estas actividades y su difusión. Dicho plan de acción tutorial deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica. Los planes de acción tutorial de cada titulación deben formar parte del plan de acción tutorial del centro y no puede contravenir éste. En el caso de las enseñanzas no presenciales, las figuras de tutores se deben ajustar a las metodologías usadas en este tipo de enseñanzas.

Las horas que los profesores dediquen a la acción tutorial serán deducidas de las horas de tutorías y asistencia al estudiante que el profesor tiene encomendada, debiendo en todos los casos disponer de un número suficiente de horas para las tutorías individualizadas, en un máximo del 33%. Para aquellas horas de acción tutorial que excedan del cómputo asignado a cada profesor y que se destinen a la atención de estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas, se arbitrará un sistema de reconocimiento específico de su labor.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS Y EVALUACIÓN ANTE TRIBUNAL**Artículo 8.- Normas de Permanencia**

Los estudiantes de títulos oficiales tendrán derecho a seis convocatorias y se les podrá conceder una más de gracia por asignatura conforme a la Normativa de Progreso y Permanencia vigente en la ULPGC.

Artículo 9.- Tipos de convocatoria

Existirán tres tipos de convocatorias, cuyo calendario concreto será aprobado para cada curso por el Consejo de Gobierno de la Universidad:

- Convocatoria ordinaria: se celebrará antes de finalizar el primer semestre o el segundo, según le corresponda a la asignatura dentro del plan de estudios. Las fechas de esta convocatoria quedarán reflejadas en el Calendario Académico.
- Convocatoria extraordinaria: se celebrará en los meses de junio y julio. Las fechas de esta convocatoria quedarán reflejadas en el Calendario Académico, que deberá recoger el de todas las titulaciones de la ULPGC, así como las distintas modalidades de impartición de éstas.
- Convocatoria especial: Mientras se siga recogiendo en el Decreto del Gobierno de Canarias de precios públicos por la prestación del servicio de la educación superior, se deberá programar, para las titulaciones oficiales de carácter presencial en las fechas recogidas en el Calendario Académico.

Artículo 10.- Número de convocatorias por año académico

En cada asignatura de los planes de estudio de los títulos oficiales y de los títulos propios de la enseñanza presencial, se programarán para cada curso tres convocatorias de pruebas de evaluación: una ordinaria, una extraordinaria y otra especial, de las que el estudiante solo tendrá derecho a dos.

Para los estudiantes que se matriculen por primera vez en una asignatura o materia en una titulación de nueva implantación, la primera calificación se producirá al final del semestre en el que se imparta y la segunda en el período que fije el calendario académico, para la convocatoria extraordinaria, aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno.

En un mismo curso académico no se podrán utilizar más de dos convocatorias.

En los títulos oficiales, el número total de convocatorias de las que se podrá disponer para superar una asignatura se ajustará a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 11.- Convocatoria especial

Los estudiantes podrán presentarse en la convocatoria especial a un máximo de tres asignaturas siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que se trate de asignaturas en las que se haya matriculado anteriormente.
- Que sean las últimas asignaturas pendientes para finalizar sus estudios.

Los estudiantes que quieran hacer uso de la convocatoria especial serán evaluados de acuerdo con el proyecto docente de la asignatura referido al curso inmediatamente anterior y con el profesor que tiene asignada la asignatura en el curso académico en el que se realice el examen.

La celebración de los exámenes de la convocatoria especial no supondrá en ningún caso la suspensión de clases. Los estudiantes quedarán eximidos de la asistencia a clase el día del examen.

Si el estudiante no supera el examen de la convocatoria especial y no ha agotado el número máximo de convocatorias de evaluación, automáticamente se le asignará la convocatoria ordinaria. En el caso de que no se presente a ésta, la convocatoria se trasladará a la extraordinaria que computa en todo caso a efectos de convocatorias agotadas.

Artículo 12.- Evaluación mediante tribunal

- Cuando el proyecto docente recoja exámenes finales orales, este tipo de pruebas podrán ser públicas, si así lo aprueba la CAD de la titulación. Estas pruebas o exámenes deberán ser

grabadas, previa autorización escrita del alumno, utilizando los medios establecidos por el Decanato o la Dirección del Centro. El estudiante se examinará ante un tribunal formado por un mínimo de dos profesores. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el tribunal emitirá un informe escrito del acto de la evaluación que será la única evidencia utilizable en el supuesto de una futura reclamación.

2. Cuando así lo resuelva el Decano o el Director del Centro docente, previa petición razonada del estudiante, efectuada por escrito y presentada, al menos, con quince días de antelación a la realización de la prueba. El Decano o el Director del Centro, previa petición, al profesor responsable de la asignatura, de un informe que deberá presentar en el plazo de cinco días hábiles y no será vinculante, resolverá con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de realización del examen.
3. Sin perjuicio de lo que establezcan las Normas de Progreso y Permanencia de la ULPGC en la quinta y sexta convocatorias, los estudiantes que pidan, expresamente, ser excluidos de la evaluación continua serán evaluados por un tribunal. Este mismo procedimiento se aplicará a los estudiantes a los que se les conceda una séptima convocatoria de gracia. Así mismo, se formará este tribunal en las asignaturas de planes a extinguir en las dos últimas convocatorias que le reste a cada estudiante.
4. Se procederá de igual manera cuando, por los motivos que estime la CAD de la Titulación y existiendo evidencias de estos motivos, no se hubiera desarrollado el proyecto docente de la asignatura en las condiciones establecidas en él. Para poder nombrar este tribunal será necesario la autorización previa del Vicerrector con competencias en Planificación Académica, al que se le hará llegar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, toda la documentación relativa y el motivo por el que se toma esta decisión. En caso de ser aceptada, el nombramiento de tribunal, así como las fechas de exámenes se comunicarán a todos los estudiantes matriculados, usando para ello los servicios telemáticos de la ULPGC. Este tribunal será el mismo para las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial de esta asignatura.
5. Los tribunales propuestos para los apartados 1, 2, 3 y 4 de este artículo, estarán compuestos por un mínimo de tres profesores y sus correspondientes suplentes, de los que, como mínimo, dos deben ser profesores del ámbito de conocimiento correspondiente y uno de ellos, al menos, debe tener dedicación a tiempo completo en la ULPGC. De este tribunal formará parte el coordinador o tutor de la de la asignatura, siempre que no haya una reclamación expresa contra él. El decano o director del Centro nombrará los tribunales, previa propuesta del director del Departamento correspondiente. En el caso de que el Departamento no hiciese ninguna propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles, el decano o director designará, sin más trámites, a los miembros del tribunal calificador.
6. En el caso de la evaluación de los Trabajos Fin de Grado y de Máster, así como de los trabajos finales de título, en el caso de los Títulos Propios, los tribunales que evalúen estos Trabajos se registrarán por lo establecido en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y, de forma supletoria, por los reglamentos que establezcan los Centros Docentes, respetando el reglamento marco de la ULPGC al respecto.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 13.- Derecho y deber a ser evaluado

Todos los estudiantes matriculados de una asignatura tienen el derecho y el deber de presentarse a todas las pruebas y exámenes estipulados en el proyecto docente de esa asignatura y el derecho a ser evaluados y calificados objetivamente por el profesor de ésta, de acuerdo con las previsiones contempladas en dicho proyecto docente.

Al objeto de poder realizar una evaluación continua el estudiante debe realizar las pruebas estipuladas en el proyecto docente de la asignatura.

SECCIÓN A. SOBRE EL TIPO DE PRUEBAS

Artículo 14.- Actividades

Serán actividades evaluables de la asignatura las que aparezcan recogidas en la memoria verificada de cada titulación. Como criterios de evaluación se podrán utilizar los recogidos en la guía básica de la asignatura y desarrollados en el proyecto docente.

Los planes docentes contemplarán el conjunto de actividades mediante las que se valora el aprendizaje. Entre otras, estas actividades podrán comprender las siguientes:

- actividades de evaluación con soporte virtual
- actividades virtuales
- autoevaluaciones
- carpetas de aprendizaje
- evaluación final o global
- evaluaciones parciales
- exámenes escritos u orales
- exposiciones
- participación en el aula
- prácticas de aula, de laboratorio, de campo o clínicas
- prácticas externas
- presentaciones o exposiciones individuales o en grupo
- resolución de casos prácticos
- seminarios o talleres
- trabajos individuales o en grupo
- proyectos fin de carrera, en los estudios de primer y segundo ciclos que así lo requieran
- necesariamente, un trabajo fin de Grado o Máster, en los estudios adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. O el correspondiente a su equivalente en títulos propios
- cualquier otra que se contemple en el proyecto docente.
- en el caso de adaptaciones curriculares individualizadas, las que determine de forma motivada la CAD de la titulación.

Los proyectos docentes de cada asignatura deberán incluir el procedimiento de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y el número de pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como del resto de actividades que puedan establecerse. Así mismo, se incorporará una planificación de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico.

Se establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con diversidad funcional puedan ser evaluados en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. En caso de ser necesario, en el proyecto docente se podrán realizar las adaptaciones o mejoras de compensación necesarias para el desarrollo académico de los estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas.

Para los estudios de Grado y de Máster Universitario, los criterios expuestos en los Proyectos docentes deberán ser coherentes con lo establecido en la guía básica de la asignatura y en la memoria verificada correspondiente. En ningún caso, el proyecto docente

podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria o en las guías básicas.

Los títulos propios contarán con su correspondiente Proyecto Docente para cada asignatura que conforme el título. Este proyecto deberá especificar claramente las normas de evaluación y deberá formar parte indisoluble de la documentación presentada al Consejo de Gobierno de la ULPGC para su aprobación.

Artículo 15.- Sistemas de evaluación

Cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico.

Se establecerán explícitamente los criterios evaluables y la puntuación, de forma que garanticen una valoración rigurosa, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final. Obligatoriadamente, el Proyecto Docente explicitará cómo será evaluado el estudiante en las convocatorias extraordinarias y especiales, donde debe garantizarse que pueda superar la asignatura mediante la correcta realización de actividades y pruebas de evaluación necesarias al efecto, excepto en el caso de asignaturas con prácticas externas, en el del Proyecto fin de Carrera o en el Trabajo fin de Título, cuya regulación se reflejará explícitamente en el Proyecto docente de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 16.- Modelo de evaluación general

Se establecen los siguientes criterios de carácter general:

1. Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el semestre que se imparte la asignatura diferentes actividades para la valoración objetiva del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.
2. Las actividades realizadas durante el semestre podrán completarse con la realización de un examen o prueba en los períodos reservados al efecto al final de cada semestre que se recogerán en el calendario académico.
3. En las titulaciones presenciales, en la convocatoria ordinaria, las actividades desarrolladas podrá suponer el total de la calificación final.
4. En todo caso, las modalidades de evaluación deberán ser coherentes con las competencias que se deseen evaluar, conforme a lo que se establece en los artículos 14 y 18 de este Reglamento.
5. Si así se indica en el correspondiente Proyecto Docente, la participación en las actividades docentes programadas puede ser obligatoria. No obstante, para los alumnos con diversidad funcional o necesidades específicas, se podrán determinar por la CAD de la titulación, adaptaciones curriculares adoptando las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad, determinando la realización de pruebas y exámenes que se realizarán en condiciones acordes a sus características particulares.

Para la aplicación de este artículo, dichas necesidades específicas deberán comunicarse por el interesado al centro al inicio del curso académico o cuando se produzcan.

6. Los alumnos que se encuentren en quinta, sexta o séptima convocatoria pueden solicitar, por escrito, ser excluidos de la evaluación continua a la CAD del centro al inicio del curso académico, en cuyo caso se integrarán, automáticamente, en el acta de alumnos evaluados por un tribunal, según lo establecido en el artículo 12 punto 3 de este Reglamento. El Centro

informará al alumno, si se da esta situación, de las actividades planificadas dentro de su Plan de Acción Tutorial para ayudarle a superar estas materias.

Artículo 17.- Evaluación en la modalidad No Presencial

Los sistemas de evaluación en enseñanzas no presenciales deberán ser acordes con este régimen de enseñanza y, por tanto, deberán incluir la evaluación de actividades no presenciales de forma combinada con la realización de un examen presencial. La estructura de Teleformación será la unidad docente encargada del desarrollo de este tipo de enseñanzas. Las normas de evaluación de este tipo de enseñanzas deberán recoger el sistema de evaluación y las puntuaciones de las actividades. El Sistema de Garantía de Calidad de Teleformación deberá garantizar la uniformidad en la evaluación de la enseñanza en todos los títulos oficiales que se imparten en esta modalidad, recogiendo en él los distintos tipos de asignaturas (y entre ellas, el trabajo fin de título, prácticas externas, lengua extranjeras, etc.), todo ello manteniendo las condiciones expuestas en la memoria de verificación del título.

En estos modelos de evaluación diferenciados deberá aplicarse lo expuesto en punto 5 del artículo 16, relativo a estudiantes con diversidad funcional en su caso.

Artículo 18.- Tipos de actividades de evaluación

Son objeto de evaluación los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a las competencias, contenidos y resultados del aprendizaje reflejados en la guía básica de la asignatura y materializado para un curso concreto en el proyecto docente.

La evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Pruebas o exámenes escritos. En cada prueba se deberá indicar la distribución de los puntos que corresponden a cada uno de los apartados de la misma.
- b) Pruebas o exámenes orales, que deberán disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y del sistema de llamamiento. Este sistema deberá garantizar que los estudiantes conozcan el día que les corresponde con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Actividades de laboratorio, clínicas o de campo, prácticas, seminarios o talleres. Cada una de estas actividades deberá disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y de la puntuación que se otorgue.
- d) Trabajos, para cuya ejecución será necesario la previa determinación por el profesorado de las condiciones de realización, de la exposición y de la puntuación que se otorgue, respetando lo aprobado en el proyecto docente.
- e) Prácticas externas. El procedimiento de oferta, asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas externas se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento de Prácticas Externas de la ULPGC.
- f) Proyecto o Trabajos Fin titulación. El procedimiento de asignación de tutores, admisión, presentación, evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones estarán regidos en el Reglamento de Proyecto o Trabajo fin de Carrera de la ULPGC.
- g) Otras actividades que se detallen en el Proyecto Docente. Entre ellas deberá figurar la valoración de la asistencia y de la participación en las clases presenciales.

Artículo 19.- Superación de las pruebas referidas al artículo 18

La superación de cualquier prueba referida en los apartados (a) (b), (c), (d) y (g) del artículo 18 de este reglamento y relativa a una parte del programa de la asignatura, podrá suponer la eliminación de la materia objeto de examen o prueba, al menos, hasta la convocatoria ordinaria. La ampliación de esta validez hasta la convocatoria extraordinaria o especial deberá figurar en el proyecto docente de la asignatura en los términos recogidos en el artículo 15. En cualquier caso, para aquellos estudiantes, que tengan aprobadas las prácticas de la asignatura, éstas serán válidas durante dos años, siempre y cuando no cambie el proyecto docente en lo que a las competencias adquiridas por las prácticas se refiere. Asimismo aquellos estudiantes repetidores que en cursos previos hayan tenido una asistencia regular a las clases en los dos cursos inmediatamente anteriores, en el sentido establecido en el artículo 20 de este reglamento, no tendrán obligación de cumplir nuevamente este requisito.

Artículo 20.- Asistencia a clase

El estudiante tiene el derecho y el deber de asistir a clase regularmente.

Cada Centro deberá definir claramente qué se entiende por asistencia regular, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%, y recogerlo en su Reglamento Interno. La no asistencia a clase de forma regular, podrá suponer la exclusión del estudiante de la evaluación continua si así se determina en el Proyecto Docente.

Artículo 21.- Alumnado con diversidad funcional o con necesidades específicas

La Universidad, a través de los órganos competentes y en coordinación con los Centros docentes, Departamentos universitarios y el profesorado, determinará las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda recibir la docencia y realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad.

El Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes adoptará estas medidas a través de los servicios que lo gestionen donde se determinará cómo se ha de proceder en cada caso.

Sin que pueda llevarse a cabo una modificación sustancial de los objetivos y competencias de las asignaturas, las medidas podrán consistir en que se le exima de la evaluación continua, en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de prueba y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos, y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de evaluación, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle. De todo ello será informada la CAD de la titulación.

Para la aplicación de este artículo, los estudiantes afectados con alguna diversidad funcional o necesidad específica deberán comunicarlo y acreditarlo por escrito al Centro. Corresponde, a su vez, a los Decanatos o Direcciones comunicar al profesorado y al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes dichas circunstancias al inicio de cada curso académico.

SECCIÓN B. SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS O EXÁMENES**Artículo 22.- Exámenes o Pruebas**

En los enunciados de las pruebas o exámenes se indicará la puntuación de los diferentes apartados sin perjuicio de una

valoración global del ejercicio. Además, se indicará el tiempo máximo para la realización de la prueba. En el caso de los exámenes, estos se entregarán en fotocopias.

Las respuestas de los estudiantes serán claras, legibles, bien organizadas y ordenadas según la numeración de las cuestiones del examen.

En el momento de la celebración de la prueba, el profesor podrá comunicar a los estudiantes el horario de revisión de dicha prueba.

Las pruebas no presenciales se realizarán a través de sistemas informáticos reconocidos por la ULPGC. En todo caso, han de permitir la verificación de la entrega de éstas para su calificación.

En el caso de las enseñanzas a distancia, el estudiante deberá seleccionar, en las condiciones establecidas por la Estructura de Teleformación, el lugar de examen para cada una de sus asignaturas.

Artículo 23.- Duración de examen o prueba

Un examen o prueba no podrá durar más de cuatro horas.

Excepcionalmente, si un examen o prueba las supera, se realizará en varias sesiones, de las cuales sólo podrá haber dos sesiones por día como máximo. Entre dos sesiones habrá un descanso no inferior a 30 minutos, salvo para aquellos cuya naturaleza no exija la presencia continuada del estudiante en el aula. Este tipo de examen o prueba exigirá la aprobación específica de la CAD de la Titulación, que deberá motivar ante la Junta de Centro las especiales características de esta asignatura que requieren este tipo de examen.

Artículo 24.- Coincidencia de examen o pruebas

En el supuesto de coincidencia de día y hora de las fechas de exámenes o pruebas finales de distintas asignaturas en la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que el profesor de la asignatura del curso superior le facilite la realización del examen o prueba de su asignatura en día distinto con, al menos, 24 horas de diferencia de la fecha del anterior. El estudiante deberá aportar un certificado que acredite su comparecencia al examen o prueba del curso inferior.

En el caso de exámenes o pruebas de la enseñanza no presencial, los estudiantes podrán realizar dos exámenes o pruebas por sesión, en este caso se ampliará el tiempo de la sesión de examen o prueba, siempre que el tiempo máximo no exceda lo indicado en el artículo 23. Los estudiantes que deban presentarse a más de dos exámenes o pruebas el mismo día, podrán aplazar la celebración de los que excedan de dos, comunicándolo al coordinador de la titulación con la antelación indicada en las normas de evaluación.

Artículo 25.- Identificación

En toda prueba o examen que requiera la presencia de los estudiantes, su identidad quedará registrada por escrito en un documento acreditativo de la celebración de la prueba. En el mismo documento se dejará constancia de cualquier incidencia detectada durante la realización de las pruebas presenciales.

El profesor podrá exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de la prueba o examen. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición del carnet de la ULPGC, documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación en el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 26.- Ausencia justificada del alumnado

Los estudiantes tienen derecho a ser dispensados de la asistencia a las clases e incluso del calendario de las pruebas de evaluación cuando existan circunstancias objetivas y justificadas, tales como enfermedad grave u otras causas similares que les permitan acogerse a este derecho. Se entenderán como circunstancias justificadas para programar la repetición de la

prueba, entre otras, aquellos casos en los que un estudiante acredite documentalmente ante el Decano o Director del Centro docente que no ha podido asistir a la prueba en el día fijado por:

- a) Circunstancias sobrevenidas: haber sufrido un accidente; por haber estado hospitalizado; a causa de una diversidad funcional reconocida o similar; por haberse producido el nacimiento, adopción de un hijo o acogimiento; por haber fallecido un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; o por cualquier otra circunstancia análoga sobrevenida.
- b) Embarazo: si las condiciones de las evaluaciones le impidieran su realización.
- c) La asistencia de los representantes de estudiantes a los órganos en los que ejerzan su función representativa de y en la ULPGC. Las asistencias deben estar certificadas por el secretario del órgano pertinente. En este sentido, los representantes de estudiantes tienen derecho a que no se computen las faltas de asistencia cuando éstas sean debidas al cumplimiento de las funciones anteriormente relacionadas y a que, en caso de coincidencia con una prueba objetiva, se les facilite su repetición en otro momento, anterior a la realización de la siguiente prueba, y a que realice la repetición, en caso de tratarse de la última prueba objetiva, antes del examen final.
- d) Las asistencias justificadas de deportistas a juegos olímpicos, campeonatos mundiales, campeonatos europeos, campeonatos de España, campeonatos de Canarias o campeonatos clasificatorios para los anteriores. En estos casos, el estudiante deberá presentar solicitud de justificación de asistencia al Vicerrectorado con competencias en Estudiantes con un mínimo de quince días de antelación. Tanto las solicitudes como las ausencias deberán ir acompañadas de un certificado expedido por la Federación correspondiente.

Se considerarán también situaciones justificadas las derivadas de la participación de estudiantes de la Universidad en programas oficiales de movilidad coordinados por la Universidad según se recoge en el "Reglamento de los programas de movilidad de Estudiantes de primer y segundo ciclo con Reconocimiento académico".

Artículo 27.- Ausencia del profesorado

Para cada prueba o examen final, el Departamento nombrará, al menos, dos profesores para su realización, de los que uno de ellos será el profesor de la asignatura en cuestión. Si en el día de la prueba o examen se produce la ausencia del profesor de la asignatura, el resto de profesores convocados al examen o prueba serán los encargados de su realización. En este caso, se deberá comunicar este hecho al director del Departamento, para que, si fuera necesario, inste la iniciación del procedimiento informativo o sancionador al profesor que se ha ausentado de dicho examen.

Ante la ausencia de los evaluadores a la celebración de la prueba o examen, corresponderá al Departamento que tiene asignada la asignatura tomar las medidas oportunas para garantizar que los estudiantes sean evaluados en el plazo establecido, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba o examen. Esta fecha estará necesariamente comprendida en la semana posterior a la finalización de la época de exámenes prevista en el calendario académico tras oír a los estudiantes afectados. Este hecho deberá ser tenido en cuenta por el Centro a los efectos de las entregas de actas.

Artículo 28.- Uso de materiales o procedimientos fraudulentos

Las actividades de aprendizaje suponen una parte sustancial del desarrollo de una asignatura y, por tanto, han de ser originales y realizadas exclusivamente por el estudiante (o grupo de estudiantes, en caso de un trabajo colectivo) que las entrega. Toda frase, párrafo o elemento del trabajo presentado que no sea original deberá indicar claramente su autor o procedencia y estar claramente citado en las referencias de dicha actividad.

Para la realización de las pruebas o exámenes de evaluación no está permitido otro material que el distribuido por el profesor y aquel otro que expresamente autorice éste. Además, los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por el profesor.

En las pruebas o exámenes escritos presenciales, el uso o tenencia de materiales o procedimientos fraudulentos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesor, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicarán la expulsión de la prueba.

Sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo a tenor de lo dispuesto en los siguientes artículos, deberá constar un informe elaborado y presentado por el profesor en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el que se produjo, relativo al hecho, sus circunstancias y actuación llevada a cabo.

Cuando se trate de trabajos individuales, grupales o de prácticas entregadas por el estudiante, el uso fraudulento del trabajo de otros como si se tratara del de uno mismo y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 30 del presente Reglamento.

Los estudiantes cuya diversidad funcional exija la utilización de materiales específicos y especiales, distintos de los permitidos para el resto del alumnado, deberán comunicarlo y mostrarlo al profesorado, con una antelación de, al menos, 48 horas.

Artículo 29.- Calificación de la prueba o examen fraudulento

La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspense (SS) en la convocatoria correspondiente, con independencia de otras responsabilidades en las que el estudiante pueda incurrir a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

Esta calificación deberá basarse en la constancia de fraude detectada durante la realización, evaluación o revisión de la prueba.

Artículo 30.- Efectos disciplinarios

El profesor que haya detectado una irregularidad en el desarrollo de la prueba o durante su evaluación deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles, informe del suceso al Decano o Director del Centro a los efectos de instar ante el Rector, si éste lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario.

Artículo 31.- Justificante de realización de la prueba o examen

Tras la finalización de la prueba o examen, los estudiantes tienen derecho a solicitar del profesor un justificante documental que acredite su realización.

Para facilitar este procedimiento, en la Administración del edificio se dispondrá de un formulario al efecto.

SECCIÓN C. SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS O EXÁMENES

Artículo 32.- De la evaluación de las prácticas externas

Las prácticas externas serán evaluadas de conformidad con lo establecido en la normativa específica reguladora de este tipo de asignaturas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos

de las garantías fijadas en el presente reglamento que tendrá carácter supletorio.

En la evaluación de prácticas externas y clínicas se tendrán en cuenta las memorias o informes presentados por los estudiantes y los informes del tutor de empresa o de prácticas clínicas. El Profesor o tutor de la asignatura evaluará y calificará las prácticas externas y clínicas a la luz de dichas memorias e informes.

Será responsabilidad de los Decanos o Directores de los Centros informar, a través del profesor o tutor de cada asignatura, a los tutores de empresa o de prácticas clínicas de la presencia de estudiantes con diversidad funcional y de las posibles adaptaciones.

Los estudiantes que puedan acreditar mediante informe motivado la realización de actividades profesionales o que tengan experiencia demostrada y siempre que sean acordes con los objetivos competenciales de la titulación, podrán obtener reconocimiento en créditos de la materia, de las prácticas profesionales, conforme se establezca en el reglamento de reconocimiento de créditos de esta universidad. En estos casos, la materia figurará sin calificación y no computará a efectos de la media del expediente académico.

Artículo 33.- De la evaluación de actividades prácticas

En las pruebas de evaluación de actividades prácticas, la puntuación de cada una de las actividades que hay que realizar deberá ser conocida por el estudiante antes del inicio de éstas y deberán figurar en el proyecto docente de la asignatura.

Como requisito previo para la superación de la prueba, puede establecerse la obligatoriedad de haber asistido a determinadas sesiones prácticas previas o la superación de un examen escrito en el que el estudiante demuestre un conocimiento mínimo del instrumental que va a utilizar en el laboratorio.

Artículo 34.- De la evaluación de los Trabajos

La valoración de los trabajos encargados al estudiante, de forma individual o grupal, estarán orientados a la comprobación de las competencias adquiridas por los estudiantes. A tal fin, el profesor deberá indicar con claridad las condiciones de realización de estos y la forma de evaluar las competencias asociadas, estableciendo claramente los criterios a tal fin, siguiendo lo establecido en el proyecto docente aprobado por la CAD.

Artículo 35.- De la evaluación de Proyectos Fin de Carrera o de Trabajos de Fin de Grado o Máster

Los Proyectos Fin de Carrera o Trabajos de Fin de Grado o Máster, al igual que los trabajos finales en el caso de títulos propios, estarán orientados a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título y serán evaluados de conformidad con lo establecido en la normativa específica reguladora de este tipo de trabajos, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente reglamento que tendrá carácter supletorio.

Artículo 36.- Solicitud de sus resultados

El estudiante tiene derecho a solicitar sus resultados en toda prueba, trabajo o examen realizado, de acuerdo con el sistema de evaluación previamente establecido en el proyecto docente de la asignatura.

Artículo 37.- Calificaciones finales de las asignaturas

El sistema de calificación se registrará por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de

calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema de calificaciones en la ULPGC se registrará por:

1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia implicará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas, que se reflejarán en su expediente académico.
3. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9	Suspenso (SS).
5,0-6,9	Aprobado (AP).
7,0-8,9	Notable (NT).
9,0-10	Sobresaliente (SB).

4. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».
5. Los estudiantes de intercambio que obtuvieran «Matrícula de Honor» en las universidades destino, se les deberá tener en cuenta e incorporar a su expediente académico. Esta «Matrícula de Honor» no dará derecho a matrícula gratuita y no contabilizará a los efectos del párrafo anterior.
6. Cuando el estudiante sea evaluado al menos en el 25% de las actividades recogidas en el proyecto docente, podrá tener una nota global distinta de no presentado.

Con objeto de facilitar la comparación de las calificaciones y aportar una mayor información sobre el rendimiento del estudiante, en el Suplemento Europeo al Título éstas se acompañarán de la calificación correspondiente según la escala ECTS, en la que obtendrán una A el 10% de los estudiantes mejor calificados, una B el siguiente 25%, una C el siguiente 30%, una D el siguiente 25% y una E el 10% restante.

Artículo 38.- Resultados y métodos de resolución

Tras la realización de cada examen o prueba, el profesor de la asignatura dará a conocer los conocimientos mínimos, los resultados y métodos de resolución de las cuestiones y de los problemas planteados con el fin de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de las pruebas realizadas, cuando proceda. La CAD de cada titulación desarrollará las normas específicas para poder cumplir con este apartado.

Quedan exentos de esta norma los exámenes tipo test y los correspondientes a las convocatorias oficiales establecidos por el centro, en donde se podrán dar los resultados para que el estudiante pueda tener su valoración.

Artículo 39.- Custodia de las pruebas o los exámenes

Los profesores deberán conservar, bajo su responsabilidad, los exámenes o pruebas de evaluación que se citan en el artículo 14, sean éstas en soporte papel o electrónico, o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente.

Si los exámenes fuesen orales, se deberá seguir lo establecido en este reglamento para este tipo de exámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, habrá que conservar los documentos antes mencionados hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme.

Artículo 40.- Devolución de los trabajos y memorias de prácticas

Los trabajos y memorias de prácticas, una vez calificados, se devolverán a los interesados siempre que lo soliciten por escrito. Se presumirá que el estudiante renuncia a la devolución de los trabajos o memorias si no han sido solicitados al profesor en el plazo de dos meses después de publicada la calificación de la asignatura.

SECCIÓN D. SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y REVISIÓN

Artículo 41.- Publicación de las calificaciones

Los resultados de las pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el período lectivo deberán hacerse públicos, al menos, cinco días naturales antes de la fecha de la prueba final de evaluación o, en el caso de no existir esta prueba, antes de que finalice el período de evaluación final del semestre correspondiente. La publicación podrá realizarse exclusivamente por medios telemáticos.

De manera particular, la calificación de una prueba que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra prueba posterior debe hacerse pública cinco días naturales antes del inicio de esta última.

Las calificaciones de las pruebas finales deberán ser publicadas dentro de un plazo de 10 días hábiles, para asignaturas de menos de 75 estudiantes y 15 para el resto, desde la celebración de la prueba, salvo que, de acuerdo con el calendario académico, deban presentarse antes.

En la comunicación de las calificaciones se promoverá el uso de herramientas telemáticas. En el caso de no usar éstas, las calificaciones permanecerán expuestas en el Centro donde se imparta la titulación durante un plazo no inferior a cinco días hábiles. El Centro habrá de facilitar y garantizar la consulta de los resultados.

Artículo 42.- Lugar y la fecha de la revisión de las evaluaciones

Junto con los resultados de las evaluaciones, los profesores deberán hacer público el horario, el lugar y la fecha en que tendrá lugar su revisión, con un mínimo de dos sesiones que no podrán coincidir en el mismo día. Las revisiones deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha de publicación de los resultados.

Al efecto de conseguir una revisión ordenada, ésta se podrá realizar con cita previa, usando para ello los sistemas telemáticos que la ULPGC ha desarrollado a tal efecto. En el acto de la revisión, los estudiantes podrán solicitar información acerca de la calificación obtenida sin necesidad de cumplimentar ninguna otra solicitud previa.

SECCIÓN E. SOBRE LAS RECLAMACIONES Y ACTAS

Artículo 43.- Reclamación

Las calificaciones finales pueden ser objeto de reclamación por los estudiantes según el procedimiento siguiente:

En enseñanzas presenciales:

- a) El estudiante, después de haber revisado su examen o evaluación continua global con el profesor y no estando de acuerdo con la calificación final obtenida, podrá presentar una reclamación por escrito ante el decano o director del Centro en un plazo máximo de cinco días

hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones.

- b) El decano o director del Centro, una vez requerido el profesor para que justifique la calificación, nombrará, si lo estima oportuno, previa propuesta del director del Departamento, un tribunal constituido por tres miembros del ámbito de conocimiento correspondiente.
- c) El Departamento dispondrá de cinco días hábiles para proponer el tribunal. En el caso de que el Departamento no hiciese ninguna propuesta, el decano o director designará, sin más trámites, a los miembros del tribunal calificador. No podrán formar parte de ese tribunal los profesores responsables de la evaluación final sobre cuya calificación se reclama.
- d) Si hubiera más de un Departamento implicado en la evaluación de la actividad reclamada, corresponderá elaborar la propuesta de tribunal, en los plazos establecidos, al Departamento con mayor peso en la docencia de la asignatura y, en el caso de igualdad, al Departamento con mayor peso en la docencia de la titulación. De persistir la igualdad, resolverá el Departamento con mayor peso en la docencia del Centro docente correspondiente. En todos los casos en el tribunal deberá haber profesores de todos los departamentos implicados.
- e) El tribunal puede, mantener o incrementar la calificación o excepcionalmente promover un nuevo examen en su caso, respetando en su función revisora los criterios del proyecto docente de la asignatura. En cualquier caso, el tribunal emitirá una resolución razonada sobre su decisión.
- f) En este último supuesto, el Presidente del tribunal deberá hacer constar la nueva calificación mediante diligencia en el acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal.
- g) De la resolución emitida por el tribunal se dará traslado al decano o director del Centro, así como al profesor que emitió la calificación y al estudiante interesado. De todo lo actuado tendrá puntual información el director del Departamento.
- h) Contra dicha resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa.

En enseñanzas no presenciales:

La revisión de las evaluaciones realizadas, se llevará a cabo según el procedimiento recogido en las normas de evaluación que rigen este tipo de modalidad formativa, respetando los siguientes principios:

- a) Contactar con el profesor (a través de una tutoría en el espacio del campus virtual de la asignatura implicada), en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación del resultado, motivando el desacuerdo con la nota recibida.
- b) Si el estudiante no está de acuerdo con la información dada por el profesor o no obtiene respuesta en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar una reclamación por escrito ante el Coordinador de la Titulación.
- c) El Coordinador deberá elevar la reclamación a la dirección de la estructura de Teleformación, quien convocará, si lo estima oportuno, a la Junta de Evaluación para resolverla.
- d) La Junta de Evaluación puede, mantener o incrementar la calificación o excepcionalmente promover un nuevo examen en su caso, respetando en su función revisora los criterios del proyecto docente de la asignatura. En cualquier caso, se emitirá una resolución razonada sobre su decisión.
- e) En este último supuesto, el Presidente de la Junta de Evaluación deberá hacer constar la nueva calificación

mediante diligencia en el acta, que será firmada por todos los miembros de la Junta.

- f) De la resolución emitida por el tribunal se dará traslado al director de la Estructura de Teleformación, así como al profesor que emitió la calificación y al estudiante interesado. De todo lo actuado tendrá puntual información el coordinador de la titulación.
- g) Contra dicha resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa

Artículo 44.- Actas

Las actas estarán a disposición de los profesores para su cumplimentación con un mes de antelación respecto a la fecha límite de su entrega.

Las actas con las calificaciones de los exámenes finales deberán ser entregadas usando los medios telemáticos que la ULPGC pone al servicio de los profesores y firmadas, en las administraciones de los edificios o por firma digital, en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno.

En el caso de títulos propios, las actas deberán estar entregadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización del curso y, en todo caso, se establece como límite máximo el recogido en el calendario académico.

Los títulos que se imparten conjuntamente con otras universidades, deben establecer en su calendario académico las fechas de entrega de actas.

Los títulos que se imparten fuera de España y que tienen un calendario específico deberán recoger en dicho calendario la fecha de entrega de actas. Esta nunca podrá ser superior a un mes desde la finalización de dicho curso.

Los responsables académicos de los títulos dispondrán de medios telemáticos para verificar la correcta aplicación de las entregas de actas.

En la memoria de los centros se deberá incluir un apartado específico donde se dé la información de los resultados académicos de cada titulación, así como el seguimiento de entrega de actas. Los datos a los que se refiere este punto son globales y no se podrán utilizar los nombres de los estudiantes ni los de sus profesores.

Artículo 45.- Incumplimiento de la entrega de Actas en el plazo establecido

De acuerdo con las normas establecidas en materia de régimen disciplinario de los Empleados Públicos y en los Estatutos de la propia Universidad, cuando no se entreguen las actas en las fechas indicadas, el Rector, a propuesta del director o decano, o bien de oficio, adoptará las medidas correctoras y disciplinarias que considere pertinentes, tras oír al profesor o profesores responsables de la asignatura y, en caso de tratarse de un acta que ha de emitir un tribunal, a los miembros de éste.

Artículo 46.- Modificación de las actas

Las calificaciones que figuran en las actas de las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial podrán ser modificadas hasta el 30 de septiembre del mismo curso.

Las modificaciones de las actas darán lugar a las siguientes diligencias, que deberán ser adjuntadas al acta original:

1. Diligencia administrativa de acta: cuando el acta deba ser modificada por causas administrativas. Será firmada por el administrador del edificio con el visto bueno del secretario del Centro.

2. Diligencia académica de acta: cuando el acta deba ser modificada en lo relativo a las calificaciones. Será firmada por el responsable de la asignatura, con el visto bueno del secretario del Centro.

3. Diligencia de tribunal: cuando el acta deba ser modificada por la resolución del tribunal de revisión. Firmarán todos los miembros del tribunal, con el visto bueno del secretario del Centro.

Finalizado el plazo anteriormente establecido, sólo podrán realizarse modificaciones en las actas previa resolución del Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes, que se adjuntará al acta correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para las titulaciones de la antigua ordenación, el sistema de calificación y evaluación mediante exámenes de las asignaturas anuales incluirá la celebración de, al menos, una evaluación parcial, que debe coincidir, obligatoriamente, con la fecha habilitadas en el primer semestre a tal efecto. Esta disposición no afectará a las asignaturas en extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los estudiantes de titulaciones de la antigua ordenación, tendrán derecho a seis convocatorias y se les podrá conceder dos más de gracia por asignatura, siempre y cuando se deba a causa justificada de fuerza mayor o enfermedad que durante más de cuatro meses les haya impedido atender a sus obligaciones como estudiante y siempre que lo acrediten fehacientemente.

Esta ampliación de convocatorias será resuelta por el Rector a instancias del Vicerrector de Estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Rector o Vicerrector en quien delegue, para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo, aplicación e interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13 DE ENERO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 13 de enero de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Planificación Académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento regula los diferentes criterios y normas por los que se regirá la planificación de la docencia en las titulaciones oficiales presenciales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, incluidas hasta su extinción las del antiguo sistema universitario.

Este reglamento se adapta a las nuevas normas que, derivadas de la actual situación socioeconómica, han afectado a la universidad. Además, pretende ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad canaria, en un ejercicio de responsabilidad y de transparencia, un panorama completo de toda la actividad del PDI tanto docente como de investigación y de gestión que, presentada bajo la denominación de actividad académica, puede servir de herramienta para detectar debilidades y fortalezas al objeto de corregir las primeras e incrementar las segundas.

Según los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las directrices y los procedimientos para su aplicación.

Además, el personal docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 898/1985, de 30 de abril (BOE 19 de junio 1985) y la modificación del régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas establecida en el RDL de 14/2012 de 20 de abril (BOE 21 de abril de 2012), tendrá las siguientes obligaciones docentes: horas lectivas y tutorías o asistencia al alumnado. La dedicación a estas tareas se refleja en el Anexo III del presente reglamento.

La jornada laboral de un profesor viene establecida por Ley y podrá modificarse por una norma de rango igual. En dicha norma figura la dedicación docente que debe realizar el PDI. Actualmente también se reconoce la obligación de dedicar, al menos un tercio de esta jornada a labores de investigación. No se contemplan con carácter obligatorio la dedicación a tareas distintas de las anteriores, lo que no es óbice para que este Reglamento reconozca que el profesorado de la ULPGC dedica parte de su jornada laboral también a tareas de innovación educativa, de transferencia de resultados, de formación, o a múltiples y variadas actividades de gestión. El Anexo IV del presente Reglamento pretende reconocer la dedicación a tales tareas sin menoscabo de las que obligatoriamente debe cumplir el profesorado de esta universidad, permitiendo a su vez, que puedan quedar reflejadas a la hora de establecer el potencial docente individual de cada profesor.

De acuerdo con esto, se establecen estas normas de planificación académica referidas a la oferta de enseñanza reglada, así como al plan de organización docente del centro docente y de ordenación docente del departamento, dando así cumplimiento a las funciones de los consejos de departamentos y de los órganos de gobierno de los centros docentes.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las actividades de enseñanza presencial de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidas por los centros docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto propios como adscritos.

Artículo 2.- Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de la oferta de enseñanza y de la actividad académica en lo

relativo a la planificación docente de los centros docentes y departamentos. Por tanto no podrá ser utilizado bajo ninguna circunstancia como instrumento sancionador del PDI, ni como instrumento de control o de fiscalización de las distintas actividades del PDI, en tanto en cuanto ya existen mecanismos internos de la ULPGC y externos (ACECAU, CNEAI, ANEP,...) que, en función de sus regímenes propios, ya analizan y examinan tales actividades.

2. Regula en particular los siguientes aspectos:

- a) La oferta de enseñanza reglada en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) El plan de organización docente del centro docente.
- c) El plan de ordenación docente del departamento.

3. Estas normas se complementarán con el calendario académico que pueda aprobar el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Centros docentes

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.
2. Los institutos universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de postgrado y doctorado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
3. La Escuela de Doctorado es el centro encargado de organizar las actividades propias del doctorado en la ULPGC dentro de su ámbito de gestión, planificando la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorados adscritos a la misma. Podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que en su caso den lugar a títulos oficiales de Master universitarios, títulos propios o cursos de formación permanente.

Artículo 4.- Departamentos

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

Artículo 5.- Coordinación de gestión

Los centros docentes y departamentos de la Universidad actuarán de forma coordinada y utilizarán todos los recursos de que dispongan con el fin de conseguir una docencia de calidad, preservando, asimismo, la necesidad de asegurar y potenciar convenientemente la actividad investigadora de la Universidad y de sus profesores.

Artículo 6.- Responsabilidad

Corresponderá a los directores o decanos de centros docentes y directores de departamento, a los Vicerrectores y al Rector velar por el cumplimiento de esta normativa, cumpliéndola y haciéndola cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la legislación vigente.

TÍTULO II: SOBRE LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LA ENSEÑANZA REGLADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 7.- Asignaturas optativas

Para completar la configuración de la oferta de las titulaciones, los centros docentes deben establecer las asignaturas optativas que se impartirán en cada curso académico.

Artículo 8.- Oferta de asignaturas optativas de un plan de estudios

Los centros docentes, en coordinación con los departamentos, establecerán la relación de asignaturas optativas, de entre las que figuran en el plan de estudios de la titulación, que se ofertarán en cada curso.

Artículo 9.- Número de optativas

La oferta de asignaturas optativas de una titulación será la suficiente para que los estudiantes tengan asegurada, como mínimo, la capacidad de elección que se reflejó en la memoria de verificación del título.

Artículo 10.- Oferta institucional de asignaturas optativas

1. Anualmente, se deberá aprobar por el Consejo de Gobierno una serie de actividades o asignaturas de las previstas en el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que constituirán la oferta institucional de la ULPGC.
2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en dichas actividades universitarias.
3. Se deberá tener en cuenta que, como norma general, por cada 25 horas de actividad del estudiante se podrá reconocer 1 crédito ECTS (European Credit Transfer System).
4. El máximo de créditos que se puede reconocer por estas actividades es de 6 ECTS.
5. En el caso de que dichas actividades se conformen como asignaturas, antes de ser realizadas, se deberá especificar y publicitar su grado de presencialidad, sus criterios de evaluación y el idioma en el que se impartirán. En este caso, el Consejo de Gobierno realizará al ámbito de conocimiento y al departamento el encargo docente correspondiente.
6. Las asignaturas así configuradas, tal como se recoge en este artículo, tendrán la consideración de asignaturas optativas y contarán con una estructura en créditos de 3, 4,5 ó 6 ECTS.
7. Se emitirá el acta correspondiente y figurarán en el expediente del estudiante.
8. La carga docente de estas asignaturas será computada a los docentes que las impartan.

TÍTULO III: PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CENTRO

Artículo 11.- Funciones de los centros docentes

Corresponde a los centros docentes las siguientes funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Establecer los objetivos generales de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento, así como publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- d) Organizar los espacios docentes, elaborar horarios y asegurar los recursos materiales y tecnológicos para el adecuado desarrollo de la enseñanza.

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

Artículo 12.- Asignación de asignatura

De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

Artículo 13.- Asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento

1. El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica informará a los docentes de la puesta en marcha para el siguiente curso académico de las asignaturas que figuran en los planes de estudio.
2. El centro docente solicitará, obligatoriamente y por cada asignatura que se imparta por primera vez, una propuesta justificativa a todos los ámbitos de conocimiento que figuren en el plan de estudios y, por tanto, a todos los departamentos que tengan áreas de conocimientos en los ámbitos de estas asignaturas. Cada consejo de departamento responderá justificadamente a cada una de las solicitudes correspondientes a sus áreas. Los departamentos, en sus propuestas, justificarán la adecuación, o en su caso inadecuación, del profesorado que potencialmente se podría hacer responsable de la misma tomando en consideración los siguientes criterios:
 - a) Los contenidos de la asignatura y los propios del ámbito de conocimiento.
 - b) La experiencia docente previa en los contenidos de la asignatura.
 - c) Las líneas de investigación del profesorado justificadas con su actividad investigadora. Cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el centro docente responsable del título relativa al apartado 5 de este artículo o que el departamento considere pertinente.

El departamento remitirá a los centros las propuestas aceptadas mayoritariamente por cada área de conocimiento.

3. Tales documentos deberán ser remitidos por los departamentos antes del 1 de diciembre del curso inmediatamente anterior al de impartición de dicha asignatura. Recibida esta documentación, el centro docente comunicará al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica la asignación realizada, acompañada de una memoria justificativa, y trasladará

dicha memoria y la resolución a los departamentos afectados, todo ello antes del 20 de diciembre.

4. Corresponde a las Comisiones de asesoramiento docente (CAD) del título, a la vista de las propuestas de los departamentos, elaborar la propuesta de encargo docente para su aprobación por el órgano de gobierno de los centros docentes. En este sentido, las líneas de investigación del profesorado de las titulaciones asignadas a institutos universitarios deberían corresponder con las líneas del mismo, salvo que el plan de organización docente del título establezca explícitamente otra condición.
5. Las CAD, en su propuesta de asignación de la asignatura, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Relación de personal docente e investigador que los departamentos ponen a disposición del centro docente para esta titulación siguiendo lo establecido en la memoria VERIFICA.
 - b) Adecuación de la propuesta justificativa a los objetivos generales de la titulación y a la guía básica de la asignatura.
 - c) Experiencia docente previa en la impartición de los contenidos de la asignatura.
 - d) Actividades de investigación y transferencia del departamento relacionadas con la asignatura.
 - e) Disponibilidad de recursos humanos y materiales.
 - f) Además, podrán considerarse, entre otros criterios que se justificarán documentalmente: la participación activa de los departamentos en la coordinación y en las actividades de mejora del título, y la disposición a formar parte de equipos docentes multidisciplinares con otros profesores del título.
6. Las juntas de centro u órgano de gobierno de los institutos universitarios, a petición de las CAD, podrán realizar propuesta motivada de cambio de asignación docente de una asignatura a otro ámbito de conocimiento. La propuesta debe ser enviada al Vicerrectorado competente en materia de Planificación Académica, quien, consultados los departamentos implicados, trasladará la modificación a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en Planificación Académica quien resolverá, debiendo los departamentos, Institutos y Centros acatar dicha resolución. Las modificaciones también pueden venir motivadas por las agencias evaluadoras universitarias que aconsejen acometer cambios en este sentido.
7. Todas las asignaturas de una titulación deben estar asignadas a un ámbito de conocimiento de los que figuran en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno. No obstante, y por motivos académicamente justificados, el centro docente, a propuesta de las CAD, podrá asignar una asignatura a más de un ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios descritos en el párrafo 5. En todo caso, deberá especificarse en la propuesta de asignación docente lo siguiente:
 - a) Los créditos que se asignan a cada departamento y ámbito de conocimiento, sin que, en ningún caso, puedan ser menos de 1.5 ECTS.
 - b) Los mecanismos de coordinación entre los departamentos y ámbitos de conocimiento, en lo que respecta tanto a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación. En todo caso,

deberá garantizarse que la asignatura se presenta como una unidad integrada, resultado del trabajo coordinado y en equipo de los profesores que la imparten, con criterios armonizados en su metodología y evaluación.

Artículo 14.- Desacuerdo en la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento

Contra la decisión de la junta de centro respecto a la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento, o su modificación, los departamentos podrán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica y presentar una propuesta razonada, que será resuelta, en el plazo máximo de quince días, por este Vicerrectorado a propuesta de la Comisión de Planificación Académica y EEES, delegada de Consejo de Gobierno.

Artículo 15.- Modificación en la asignación de una asignatura a ámbitos de conocimiento

1. Cuando existan circunstancias que impidan la impartición de una asignatura que, en un plan de estudios, esté asignada únicamente a un ámbito de conocimiento, el Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica podrá asignarla, motivadamente y de forma temporal, a uno de los ámbitos que figuren en el plan de estudios de esa asignatura durante un curso académico. En todo caso, la asignatura volverá al ámbito de conocimiento inicial el siguiente curso académico.
2. De igual manera, podrá asignar una asignatura, de forma temporal y por un curso académico, a un ámbito de conocimiento que figure en el plan de estudios que aprobó el Consejo de Gobierno, distinto del propuesto por el centro docente, pero que haya concurrido a la oferta solicitada por el centro, si aquél no cuenta con profesorado suficiente para aceptar el encargo docente.

CAPÍTULO 2º. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 16.- Estructura de las asignaturas

1. Las asignaturas se podrán estructurar en parte teórica, prácticas de aula, prácticas de laboratorios (prácticas fuera del Centro, salidas de campo, prácticas de estudio, y cualquier otra que aparezca explícitamente en la memoria de verificación del título) y tutorías docentes, cada una de las cuales tendrá las actividades docentes en horas que figurarán en el plan de estudios de la titulación. Las asignaturas del periodo de investigación de un doctorado tendrán la estructura que establezca la memoria de verificación del programa.
2. A cada una de las partes resultantes de esta división se le podrá asignar uno o más grupos docentes, de acuerdo con el concepto y estructura que se señala en el artículo 29 de este reglamento. Para las tutorías docentes el número de grupos será como máximo cuatro veces el de grupo de teoría.
3. Las distintas actividades formativas se recogen en el anexo I del presente reglamento. Estas actividades se deben tomar como referencia y no poseen carácter excluyente.

Artículo 17.- Determinación de grupos de teoría

1. Se tenderá a que el establecimiento de los grupos de teoría, por parte del Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica y a petición de los centros docentes, se realice de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas de un curso, utilizando para ello la media de los estudiantes previstos, el grado de experimentalidad y la etapa en la que se imparte la docencia (Grado/Máster/Doctorado). Para el número de estudiantes previstos, se empleará como estimación los

estudiantes matriculados en el curso académico que se cierra, con la consideración de que los estudiantes repetidores computan al 50%. En la base de datos corporativa se facilitará esta información.

2. Sólo en situaciones justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.
3. El Vicerrector con competencias en Planificación Académica presentará al Consejo de Gobierno una memoria anual que incluirá, al menos, dichas excepciones.

Artículo 18.- Determinación de grupos de prácticas

El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, a petición de los centros docentes coordinados, en su caso, con los departamentos, establecerá los grupos de prácticas, tanto de aula como de laboratorio, fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada titulación. También podrá considerarse, sin que pueda superarse la capacidad de los laboratorios, así como el programa o tipo de práctica que se va a desarrollar y su articulación con el conjunto de los grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. Para el caso de las prácticas clínicas, se establecerá el número de grupos necesarios para atender este tipo de prácticas.

CAPÍTULO 3º. SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 19.- Plan de organización docente

La organización docente del centro docente se elaborará de acuerdo con el calendario académico que apruebe anualmente el Consejo de Gobierno. Para la elaboración de su plan de organización docente, el centro tendrá en cuenta el número de estudiantes de los cursos inmediatamente anteriores.

Artículo 20.- Organización de la docencia

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC, es competencia de los centros docentes la organización de la docencia en lo relativo a locales, distribución horaria y medios necesarios para impartirla. El horario es el documento que, con carácter semestral o anual para cada curso académico, contiene la distribución temporal de las asignaturas por cursos y grupos, tanto de teoría como de práctica, los profesores coordinadores, los responsables de prácticas y todos los que imparten cada asignatura, las fechas de evaluación y los espacios donde se impartirán las enseñanzas.
2. La elaboración de los horarios en los plazos establecidos cumple la doble finalidad de facilitar la elección y la planificación académica anual del estudiante, así como de racionalizar los recursos de la Universidad.
3. Los plazos de matrícula tenderán a garantizar la normal incorporación del estudiante desde el comienzo de las actividades docentes planificadas acordes con este reglamento.

Artículo 21.- Horarios

Para la elaboración de los horarios de clases, los centros docentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a)El horario se diseñará en jornadas de mañana o tarde, con el objetivo de hacer más eficientes los recursos y atender debidamente las necesidades docentes.

b)Las clases teóricas y prácticas de las asignaturas obligatorias de un mismo grupo se impartirán, preferiblemente, en jornada continua (de mañana o de tarde).

c)Por razones de índole pedagógica, el bloque teórico de una asignatura no podrá figurar con más de dos horas consecutivas por grupo y jornada. Igualmente sucederá con las prácticas. De esta norma podrán quedar excluidas aquellas asignaturas que, por la naturaleza justificada de sus actividades, conlleven una dedicación mayor, siempre que sean aprobados por el órgano de gobierno del centro docente a propuesta de la CAD.

d)El horario debe recoger todas las actividades formativas presenciales y planificadas que realice el estudiante.

Artículo 22.- Responsabilidad de la elaboración de los horarios

Será competencia de los decanos/directores de los centros docentes, como sus máximos responsables, la coordinación de la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones y su presentación en el plazo establecido en este reglamento, previo informe de la CAD y aprobación en Junta de Centro.

Artículo 23.- Modificación en la distribución horaria

1. Si por causa justificada se necesitase realizar alguna modificación en la distribución horaria de las asignaturas, ésta tendrá que ser aprobada por la CAD de la titulación y ratificada por el órgano de gobierno del centro docente. En el caso de que tal modificación suponga un cambio de la ocupación de espacios, no podrá perjudicar a otras titulaciones que puedan compartir dichos espacios.
2. Las modificaciones, una vez aprobadas, se comunicarán por escrito al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, mediante certificación del acuerdo y con indicación de la fecha de aprobación y de la causa que ha motivado dicho cambio.
3. Trascurridos siete días desde dicha comunicación, se entenderá que la modificación ha sido definitivamente aprobada.
4. Se podrá solicitar la exención de la impartición de clases durante una determinada franja horaria (nunca superior a dos horas), concentrando la docencia en el resto de las horas del día y sin que ello signifique una reducción del tiempo que se deba dedicar a la actividad docente, por los siguientes motivos:

a) Quien tenga a su cuidado directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad física, psíquica o sensorial no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

b) El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre-adoptivo o permanente, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

c) Las profesoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección.

Los afectados deberán acreditar la correspondiente circunstancia ante el Vicerrector con competencias en Profesorado, durante el mes de febrero de cada año, a efectos de planificación académica y sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos que, en su caso pudieran reconocerse en las normas legales, reglamentarias o convencionales de aplicación si se diera alguna de esas circunstancias. A la vista de los documentos presentados y de aquellos otros que pudiera requerir para completar la acreditación oportuna, y tras la consulta al Departamento afectado, el Vicerrector resolverá de forma motivada en función de las necesidades del servicio. Los Centros docentes y los Departamentos deberán coordinarse para dar cumplimiento a esta exención

Artículo 24.- Periodos de evaluación

Las fechas de las evaluaciones finales propuestas por la CAD y ratificadas por Junta de Centro han de enmarcarse en el período establecido por el calendario académico para tal fin. Deben contener, para cada asignatura, el día y la hora de la prueba y la asignación de un número de profesores equivalente al número de aulas más uno. Esta asignación se hará por el Departamento preferentemente entre los profesores del área de conocimiento responsable de la asignatura evaluada o áreas afines.

Artículo 25.- Modificación de las fechas de evaluaciones finales

1. Las fechas de evaluaciones finales sólo podrán modificarse por causas justificadas y hasta un mes antes de la fecha establecida inicialmente. En todo caso, las modificaciones sólo podrán significar el retraso (nunca el adelanto) de las fechas iniciales y deberán ser comunicadas por los centros por medios telemáticos (correos electrónicos institucionales, Campus Virtual, página web del centro docente, entre otros) a todos los estudiantes y profesores de la asignatura implicada y publicadas en los tabloneros de anuncios del centro docente.
2. En el caso de que una evaluación final, por problemas de fuerza mayor, no se pueda realizar en las fechas establecidas, se realizará el primer día hábil fuera del calendario de evaluaciones. El centro docente deberá informar con antelación suficiente a los profesores responsables y estudiantes matriculados en la asignatura de esta nueva fecha, del lugar y de la hora.

TÍTULO IV: PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26.- Funciones docentes de los departamentos

1. Corresponde a los departamentos, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente acordada con los centros docentes. De conformidad con la normativa vigente, son funciones de los departamentos, entre otras:
 - a) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas por el centro docente correspondiente, por pertenecer a ámbitos y áreas de conocimiento adscritas al departamento atendiendo al perfil de la titulación definido en la memoria de verificación del título.
 - b) Desarrollar los conocimientos específicos de dichas asignaturas, de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.

c) Coordinar la docencia de las citadas asignaturas.

2. La organización docente del departamento incluye la asignación de profesores a asignaturas, el nombre del profesor coordinador de asignatura, los profesores responsables de prácticas, así como, la publicación de los horarios de tutorías remitido por su profesorado referidas en el Título IV del Capítulo 3º del presente Reglamento.

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PROFESORES A LAS ASIGNATURAS

Artículo 27.- Asignación de profesores a asignaturas

1. Corresponde a los departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad, teniendo en cuenta el Anexo II y otras disposiciones pertinentes de este Reglamento.
2. Los departamentos, con independencia del título y centro, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos docentes que les hayan sido adscritos en los planes de organización docente de los centros docentes o encargados por el Consejo de Gobierno, en su caso.
3. En ningún caso un profesor se verá obligado a impartir docencia de una asignatura que no ha sido asignada al ámbito al que pertenece su área de conocimiento.
4. Los departamentos procurarán que su profesorado no se vea obligado a:
 - a) Impartir actividades docentes de manera que entre el comienzo y el final de éstas trascorra más de ocho horas incluyendo los tiempos de desplazamiento entre Campus.
 - b) Impartir docencia más de cuatro horas seguidas.
 - c) Impartir docencia en más de dos campus.
5. En todo caso entre el final de actividades docentes de una jornada de un profesor y el comienzo de las de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.
6. El Departamento no podrá asignar asignaturas con incompatibilidad horaria a un mismo profesor. Asimismo en la asignación de las asignaturas al profesorado se tendrá en cuenta el tiempo necesario para el traslado entre Campus, si fuera necesario.

Artículo 28.- Priorización de asignaturas

1. Cuando, a la hora de aprobar el plan docente de un nuevo curso académico, el potencial docente de un ámbito y área de conocimiento no pudiera cubrir la totalidad del encargo docente asignado, el departamento debe velar para que queden cubiertas todas las asignaturas básicas y obligatorias de los planes adaptados al EEES, así como las troncales y obligatorias de los títulos de la antigua ordenación y, dentro de éstas, prioritariamente, las del primer semestre.
2. Asimismo, deberá comunicar tal contingencia a los directores de los centros docentes implicados con el fin de que la docencia no cubierta pueda ser asignada, durante un curso académico, a otra área dentro del mismo ámbito o a otro ámbito de conocimiento que se encuentre en la asignación general de la asignatura de las titulaciones afectadas. En este caso la CAD debe establecer el orden de asignación de las áreas previa solicitud de la propuesta justificativa a los departamentos implicados. Para ello deberá contar con la autorización motivada del Vicerrector con competencias en Planificación Académica y con la certificación del Vicerrector con competencias en Profesorado de que no hay disponibilidad de profesores en las áreas de los ámbitos que figuran en el plan de estudios de esta asignatura.

3. En caso de que fuera necesario contratar profesorado, se adscribirá a alguna de las áreas del ámbito y departamento al que fue asignada inicialmente la asignatura.

Artículo 29.- Grupos docentes

1. En la distribución de la enseñanza entre el profesorado, la unidad de asignación será el grupo docente. Solo se podrá fraccionar la docencia de un grupo docente cuando sea necesario para poder completar la asignación del encargo docente al profesorado de un área de conocimiento y siempre dentro de un solo grupo docente. En cualquier caso, no se podrá fraccionar el grupo docente rompiendo la secuencia semanal de docencia.
2. En función de la organización docente para cada titulación, la elección de grupo se podrá realizar entre grupos de teoría o prácticas de aula o de laboratorio.
3. En el caso de que una asignatura tenga más de un grupo, existirá la correspondiente coordinación entre ellos para que los estudiantes de los distintos grupos puedan tener una docencia similar. En todo caso, se cumplirá con el artículo 33 del presente reglamento.
4. Cuando exista más de un grupo en una misma asignatura, se debe garantizar la equidad de trato y la adopción de los mismos criterios y técnicas de evaluación.
5. Asimismo, el consejo de departamento velará por que los profesores impartan el menor número posible de asignaturas diferentes.
6. El consejo del departamento velará por que todos los profesores de un área de conocimiento impartan globalmente en cada curso académico un número equivalente de horas/semana proporcional a su potencial docente, que resultará de lo establecido, exclusivamente con esta finalidad, en el Anexo IV. El número de horas impartidas anualmente no deberá ser inferior a 60, excepto para aquellos profesores en puestos de gestión que cubran el 100% de su actividad académica conforme al Anexo IV.
7. La actividad docente individual deberá estar distribuida a lo largo de todo el curso académico. No obstante, a los profesores a tiempo completo se les permitirá acumular la totalidad de la misma en un único semestre: 1) por exigencias del encargo docente al departamento, 2) por disfrute de licencia por periodo superior a tres meses autorizada por el Consejo de Gobierno previamente a la aprobación del plan docente o 3) por necesidades de la actividad de investigación, a propuesta del consejo de departamento, autorizada por la Comisión de Investigación, delegada de Consejo de Gobierno y justificada a posteriori. Este procedimiento será definido y publicado por el Vicerrectorado con competencias en Investigación en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación del presente reglamento.

Artículo 30.- Asignación de profesorado por acuerdo unánime

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la asignación de los profesores a cada asignatura y grupo del encargo docente.
2. Para ello, su director trasladará las propuestas iniciales que puedan realizar los profesores de las áreas de los ámbitos de conocimiento adscritos al departamento o, en su caso, a la sección departamental a la que pertenezca la disciplina en concreto. En la asignación de docencia deberá

garantizarse la utilización al máximo posible del potencial docente. El potencial docente individual de cada profesor se calculará atendiendo al procedimiento contemplado en el Anexo IV de este reglamento.

3. La información sobre reconocimientos docentes, profesores eméritos y *venia docendi* estará disponible para los profesores del departamento, desglosada por área y profesores.
4. El encargo docente de asignación de profesorado se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, respetando los siguientes criterios:
 - Sólo podrán impartir las asignaturas de cuarto curso de Grado, Licenciatura o Máster, los profesores que estén en posesión del título de grado, ingeniero, arquitecto o licenciado.
 - Para los estudios de Doctorado y de Máster de investigación, sólo se podrá asignar docencia a doctores y son de aplicación las restricciones establecidas en los VERIFICA de los títulos o las del Real Decreto 99/2011. Las comisiones académicas de estos títulos asignarán la docencia teniendo en cuenta, en su caso, la necesidad de estar vinculadas con los equipos de investigación que respaldan el programa, líneas de investigación y grupos que los garantizan. Esta asignación deberá ser comunicada a los departamentos, al objeto de poder presentar las alegaciones oportunas según el presente reglamento.
 - Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria elegirán su docencia de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, se deberá respetar, en la elección de encargo docente, el potencial necesario para que puedan impartir la docencia en asignaturas de los tres primeros cursos de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura.
 - Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria sólo podrán impartir docencia en cuarto curso de Grado o en cursos superiores en su caso, en Máster y en Doctorado cuando dispongan de *venia docendi*.
 - En caso de que no exista encargo suficiente para cubrir al máximo el potencial docente, se repartirá aquél de forma equilibrada entre los profesores a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.
 - Para los profesores asociados a tiempo parcial se deberá garantizar la utilización al máximo de su potencial docente. Para ello, se promoverá que puedan completar su docencia en áreas de ese ámbito sin menoscabar la prelación de categorías establecida en el Anexo II de este reglamento.
 - Si el potencial docente de un área de conocimiento o sección departamental permite cubrir todo su encargo docente y no lo hace, el consejo de departamento se lo asignará sin más límite que el mencionado potencial.
5. En el supuesto de que no hubiera acuerdo unánime entre los profesores del área de conocimiento pertenecientes al departamento, el director del departamento propondrá un acuerdo según los criterios que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 31.- Asignación de profesorado sin acuerdo

1. La asignación de profesorado a asignatura y grupo por el departamento, a falta del acuerdo unánime de los profesores del área de conocimiento previsto en el artículo anterior, se efectuará entre los profesores de este que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura. La

decisión acerca del encuadramiento en el perfil de la asignatura corresponderá al consejo de departamento de conformidad con los siguientes criterios:

- A. En los títulos de Grado y Máster Académicos y Profesionales, para la incorporación del profesor al perfil de una asignatura bastará con que reúna cualquiera de las condiciones recogidas en los apartados siguientes:
 - a) Adecuación de la titulación del profesor con los contenidos de la asignatura y haber impartido docencia en asignaturas del mismo ámbito de conocimiento.
 - b) Adecuación del área de conocimiento por el que se haya obtenido la plaza de profesor con los contenidos de la asignatura.
 - c) Adecuación de la investigación del profesor en temáticas vinculadas a la asignatura.
 - B. Para los estudios de Doctorado y Máster de investigación, además de reunir alguna de las condiciones expuestas en el apartado anterior, el profesor deberá poseer el título de doctor.
 - C. Si la falta de acuerdo afecta a estudios de Doctorado y Máster de investigación de centros docentes, deberá atenderse la propuesta del correspondiente centro docente.
2. Entre los profesores que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura se atenderá al orden de prelación definido en el anexo II y cada profesor deberá elegir el total de créditos que le corresponda para ese curso académico atendiendo al potencial docente y al encargo del área de conocimiento.
 3. Dentro de cada nivel, tendrá prioridad (por orden de aplicación):
 - a) La mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados).
 - b) La mayor antigüedad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).
 - c) La mayor antigüedad en el grado de doctor.
En caso de igualdad se resolvería por sorteo.
 4. En la elección de docencia por el profesorado se observarán estrictamente los criterios señalados en el apartado 4 del artículo 30.

Artículo 32.- Ayudantes y personas con *venia docendi*

1. Los ayudantes colaborarán en la docencia en los términos que establecen los Estatutos de la ULPGC y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Por lo tanto, no tendrán responsabilidad académica y no podrán ser coordinadores, tal como se entiende en el artículo siguiente, en ninguna asignatura.
2. Las personas sin vínculo previo con la ULPGC y los investigadores que impartan docencia en cualquiera de las enseñanzas oficiales de la ULPGC deberán obtener la *venia* del Rector y adscribirse al departamento al cual se le ha hecho el encargo docente de impartición de la asignatura.

CAPÍTULO 2º SOBRE LA COORDINACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 33.- Profesores coordinadores

1. En las asignaturas en las que exista un equipo docente, habrá un coordinador de asignatura que cumpla las siguientes funciones:
 - a) Coordinar el desarrollo del proyecto docente de la asignatura en todos los grupos.
 - b) Coordinar con el equipo docente de la asignatura que los criterios de evaluación se apliquen según lo establecido en el proyecto docente.
 - c) Si no hubiera acuerdo entre estos profesores se convocará una reunión a la que asistirá el secretario del departamento o persona en quien delegue, que será el encargado de levantar acta, la cual será remitida en el plazo máximo de cinco días al director del departamento.
 - d) El coordinador en cumplimiento de sus competencias velará por que se utilicen los materiales y se realicen las actividades docentes recogidos en el proyecto docente por todo el equipo docente de la asignatura, sin menoscabo de que cada profesor pueda implementar además nuevos materiales para el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.
 - e) Dar traslado o informar al director del centro o del departamento sobre las quejas, desviaciones o anomalías en la impartición de las materias detectadas en las reuniones de coordinación del equipo docente.
2. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará un coordinador de asignatura por cada sede, que deberá ser un profesor que imparta docencia en ella y se denominará coordinador de asignatura-sede. Sus funciones en la sede serán las mismas que las del coordinador de asignatura, excepto la coordinación de la actualización del proyecto docente. Para coordinar la impartición de la asignatura en las diferentes sedes, se nombrará un coordinador de asignatura-titulación entre los coordinadores de asignatura-sede. Este último tendrá la función de coordinar la actualización del proyecto docente.
3. En ningún caso un profesor podrá coordinar más de 2 asignaturas de las que comparta con otros profesores, salvo que no exista otra posibilidad por las características del encargo docente del área de conocimiento.
4. Para ser coordinador el profesor deberá ser elegido por unanimidad.
5. En el caso de que no exista un acuerdo por unanimidad entre los profesores que imparten la asignatura, el coordinador se elegirá siguiendo el orden de prelación según el anexo II, siempre que tenga asignado al menos un grupo docente completo y cumpla las demás condiciones definidas en este artículo.
6. En el caso de que sea necesario y para las asignaturas básicas de Rama, se podrá definir la figura del coordinador de Rama, que será elegido por la Comisión de Rama entre los profesores a tiempo completo que formen parte del equipo docente aprobado en el plan docente anual de las titulaciones en las que se impartan dichas asignaturas básicas.
7. Es función del coordinador de Rama velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión de Rama en lo que respecta al contenido de los proyectos docentes de las asignaturas básicas de Rama en las diferentes titulaciones adscritas.

8. Para las titulaciones de Grado habrá un coordinador de titulación. Esta coordinación será ejercida por el decano-director del centro docente o persona en quien delegue, siempre que ésta posea titulación del mismo grado o superior.
9. En las titulaciones de Máster y Doctorado habrá un coordinador de titulación que será propuesto por el decano o director del centro docente y aprobado por el órgano de gobierno del centro docente responsable de la titulación. Este coordinador deberá tener el grado de doctor y ser profesor de la titulación. Estos coordinadores tienen la función de coordinar todas las propuestas de planificación, organización y calidad que conciernen a la puesta en marcha y funcionamiento del título, siempre de acuerdo con las directrices establecidas en la memoria de verificación o acreditación del mismo. Además, será el responsable de la coordinación de la actividad docente de los diferentes módulos, materias y asignaturas que se imparten.
10. Cualquiera de las figuras de profesor coordinador ya descritas deberá ser consultada en todos los problemas que se susciten en relación con el área que coordine.
11. Dentro de las actividades del profesorado, cada año se computarán adecuadamente las tareas desarrolladas por los profesores coordinadores a los efectos oportunos, según el Anexo IV.

Artículo 34.- Responsable de prácticas

1. Para cada una de las asignaturas en las que existan prácticas en laboratorio será nombrado, de entre los profesores que imparten prácticas, un responsable de prácticas, nombramiento que podrá asumir el coordinador de la asignatura. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará un responsable de prácticas por cada una, designado y con reconocimiento idéntico al responsable de la sede principal, siendo sus funciones las mismas que las de éste.
2. Las funciones del responsable de prácticas serán las siguientes:
 - a) Coordinar el cumplimiento de los horarios de prácticas.
 - b) La ejecución del programa de prácticas y la correcta temporización con la parte teórica.
 - c) Si el proyecto docente lo precisa, controlar el seguimiento de la asistencia a prácticas de los estudiantes con la colaboración de todos los profesores que las imparten.
 - d) Coordinar las evaluaciones de prácticas y que se apliquen los criterios de manera homogénea.
3. El profesor responsable de prácticas de una asignatura debe ser consultado en todos los problemas que se susciten en relación con las prácticas de dicha materia. El jefe de servicio del departamento o el responsable de laboratorios en el centro docente velará para que el material necesario en el normal desarrollo de las prácticas esté disponible con antelación suficiente, en coordinación con el profesor responsable de prácticas.
4. En el caso de que no exista acuerdo entre los profesores que imparten la asignatura, el responsable de prácticas será el que se determine de forma análoga a lo establecido en el artículo 33.

CAPÍTULO 3º: SOBRE LAS TUTORÍAS

Artículo 35.- Tutorías o asistencia al alumnado

1. Todos los profesores incluirán en su jornada semanal las horas de tutorías mínimas que resulten del encargo docente hasta un máximo de seis horas, a excepción de los profesores a tiempo parcial, quienes harán figurar en su horario el mismo número de horas de tutoría que las horas lectivas que le correspondan, siempre y cuando este número sea inferior a seis. Las horas de tutorías de los profesores serán adaptadas de forma proporcional de igual forma que las de docencia como resultado de la aplicación del Anexo IV con un mínimo de 80 horas anuales.
2. En los proyectos docentes de las asignaturas se deberá establecer las horas de tutoría de los profesores que las impartan atendiendo a las horas que resulten de la Aplicación del apartado anterior.

Artículo 36.- Establecimiento de tutorías

1. Las tutorías se realizarán durante todo el periodo lectivo del curso académico independientemente del semestre en que se imparta la asignatura. Se fomentará el uso de la cita previa y del Campus Virtual, teniendo en cuenta que al menos dos horas semanales deben ser presenciales. Sea cual sea el sistema de establecimiento de tutorías, durante éstas el profesor debe estar a disposición del estudiante.
2. La ULPGC dotará a los departamentos y a los centros docentes de las herramientas telemáticas necesarias para poder llevar a cabo una correcta coordinación de las tutorías con cita concertada y las que sean hechas utilizando el Campus virtual. Los profesores que usen estas modalidades podrán recibir formación en el uso de estos recursos.

Artículo 37.- Publicación de tutorías

1. Los centros docentes y departamentos harán públicos los horarios y el lugar de desarrollo de las tutorías de todo el profesorado que imparta docencia teórica o práctica. Asimismo, cada profesor debe ser responsable de tener publicado el horario de tutorías en el lugar físico donde las desarrolla y debe reflejar si admite tutorías en el Campus virtual o no.
2. El Departamento velará por que las tutorías estén distribuidas de manera equilibrada entre los distintos grupos que imparte cada profesor.

CAPÍTULO 4º. SOBRE EL PROYECTO DOCENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 38.- Encargo del proyecto docente

1. Los profesores encargados de impartir cada asignatura elaborarán su proyecto docente que, de acuerdo con el perfil y los objetivos de la titulación a la que pertenecen, será aprobado por el consejo de departamento.
2. El proyecto se elaborará considerando las necesidades docentes recogidas en el plan de organización docente del centro docente y en las guías básicas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 39.- Aprobación de los proyectos docentes

Los proyectos docentes aprobados por los consejos de departamentos deberán ser remitidos a los centros docentes para su ratificación, previo informe de las CAD de dicho centro. Si algún proyecto docente no es ratificado por algún centro, éste deberá remitir al departamento un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas. Si el consejo de departamento no acepta el informe del centro, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias

en Planificación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta documentación en el registro de dicho Vicerrectorado. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación.

Artículo 40.- Coordinación de las asignaturas de un plan de estudio

La coordinación horizontal y vertical de los distintos proyectos docentes de una titulación se realizará por la CAD de la titulación a instancia del director/decano del centro docente.

Artículo 41.- Contenido de un proyecto docente

1. El proyecto docente de cada asignatura incluirá los datos de la guía básica y deberá contener los siguientes apartados, conforme a lo señalado en la verificación de la titulación en todos sus aspectos:

A. Descripción de la asignatura: Este apartado servirá para localizar la asignatura en el plan de estudios y permitir la identificación de las personas responsables de la docencia. Deberá contener:

a) Datos identificativos de la asignatura: Para definir estos datos se deberán tener en cuenta los datos de la guía básica, así como la lengua en la que se imparte la asignatura. En el caso que no sea obligatorio impartirla en inglés y haya más de un grupo docente, se podrá optar por ofertarla en distintos idiomas siempre y cuando uno de ellos sea el español. Los profesores que quieran impartir una asignatura en un idioma distinto del castellano deberán contar con el nivel B2 de dicho idioma acreditado y contar con un número suficiente de estudiantes para este grupo.

b) Requisitos previos: En este apartado se explicitarán los conocimientos previos que debe tener el estudiante para poder cursar con éxito la asignatura.

B. Plan de enseñanza (plan de trabajo del profesor): Este apartado recoge aquellos elementos que ayudan a crear las condiciones para el aprendizaje que pueden resultar más adecuados, dadas las singularidades que presentan las competencias como un tipo de aprendizaje diferenciado. Deberá contener:

- a) Competencias que tiene asignadas.
- b) Objetivos (concreción de las competencias anteriores y adaptación a los contenidos propios de la asignatura).
- c) Contenidos.
- d) Metodología, en la que se incluirán los recursos que deberá utilizar el estudiante.
- e) Evaluación: Criterios de evaluación, sistemas de evaluación y criterios de calificación: En este apartado se deberán especificar con claridad:
 - i. Los criterios que se van a aplicar en la evaluación.
 - ii. Sistemas de evaluación y criterios de calificación para cada una de las convocatorias a las que se presente el estudiante (ordinaria, extraordinaria, especial). Se deberá indicar con precisión el tipo y número de pruebas o exámenes, los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como de las

demás actividades que puedan establecerse. En todos los casos, deberá especificarse el porcentaje que los distintos apartados suponen para la calificación final y su cuantificación. Para establecer el sistema de evaluación deberá tenerse en cuenta lo establecido en los Estatutos en lo referente a la preferencia de la evaluación continua, y en los reglamentos que regulen la docencia y la evaluación del aprendizaje.

C. Plan de aprendizaje (plan de trabajo del estudiante): Este apartado está basado, esencialmente, en el concepto de ECTS y pretende configurar el tipo de trabajo que el estudiante deberá realizar. Para configurar este apartado será esencial recuperar la visión profesional que se incorporó al título (especialmente las funciones profesionales asociadas) para extraer de ellas las principales tareas y contextos en los que tendrá que demostrar su competencia profesional. Deberá contener:

- a) Tareas y actividades que realizará según distintos contextos profesionales (científico, profesional, institucional, social).
- b) Temporalización semanal de tareas y actividades (distribución de tiempos en distintas actividades y en presencialidad-no presencialidad).
- c) Resultados de aprendizaje que tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas.

D. Plan Tutorial: En este apartado se recogen distintas formas de atención al estudiante teniendo en cuenta los nuevos escenarios formativos (presencialidad-no presencialidad; trabajo autónomo-trabajo grupal, etc.). Es por eso que una buena parte de la nueva función tutorial debe estar orientada a facilitar al estudiante el aprendizaje de los nuevos escenarios formativos, así como a desarrollar el compromiso activo con su propio aprendizaje.

E. La tutorización está destinada a formar a un sujeto con capacidad para el aprendizaje autónomo y podrá consistir en:

- a) Atención presencial individualizada.
- b) Atención presencial a grupos de trabajo.
- c) Atención telefónica.
- d) Atención virtual (on-line).

F. Bibliografía y otras fuentes de información.

G. Datos identificativos del profesorado que la imparte:

- a) Nombres de los profesores que imparten la asignatura con indicación expresa de quiénes ejercen la labor de coordinación y responsabilidad de prácticas, en su caso.
- b) Departamento al que pertenecen.
- c) Ámbito del conocimiento.
- d) Área de conocimiento.
- e) Despacho.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Especificar si posee el título de Doctor o no.

2. En el supuesto de que existan diversos grupos en los que se imparte una misma asignatura, la docencia deberá coincidir en el programa teórico y práctico, en el desarrollo temporal, en el sistema de evaluación y en el nivel de exigencia. En todos los grupos de una misma asignatura los exámenes y las pruebas objetivas deberán responder al mismo tipo y modelo.

3. El proyecto docente, a efectos de normalización, se ajustará al formato dado en la aplicación informática que la Universidad disponga para ello y que deberá respetar todos y cada uno de los aspectos contenidos en esta disposición.

Artículo 42.- Publicación del proyecto docente

1. El proyecto docente deberá ser publicado por los centros docentes antes de que se abra la matrícula oficial. Con el fin de optimizar este proceso los proyectos docentes deberán ser publicados de forma telemática.
2. Los profesores darán a conocer en las clases, o por medio del Campus virtual, el proyecto docente de la asignatura así como aquellas otras recomendaciones que juzguen de interés para los estudiantes.

Artículo 43.- Plan de organización docente de la titulación

1. El proyecto docente de cada asignatura se incluirá en el plan de organización docente de la titulación para el curso correspondiente.
2. En el plan de organización docente de la titulación se deberá incluir, además, los horarios de las asignaturas y sus fechas de evaluación final de éstas, así como la información general del centro docente. Este documento también deberá recoger las normas de permanencia para esta titulación.
3. Este plan de organización docente deberá ser elaborado por el centro docente y publicado antes del período de matrícula. Se deberá potenciar que este documento adopte formato digital o esté accesible telemáticamente.

Artículo 44.- Modificación del proyecto docente

Cualquier variación excepcional del proyecto docente deberá comunicarse por escrito fundamentado al centro docente de la titulación, que emitirá un informe razonado a propuesta de CAD y dará posterior traslado al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica para su aprobación definitiva.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ANUALES**Artículo 45.- Oferta de asignaturas optativas**

Los centros docentes aprobarán anualmente la oferta de asignaturas optativas, tal como ésta se define en el Capítulo 1º del Título II de este Reglamento, en una reunión de la junta de centro u órgano directivo equivalente y la enviarán tanto al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica como al que tenga competencias en Profesorado, antes del 31 de enero.

Artículo 46.- Oferta de cursos de armonización de conocimientos y de cursos de acceso a la universidad

1. Los centros docentes asesorados por sus correspondientes comisiones de asesoramiento docente y por los Departamentos encargados de la docencia de las asignaturas básicas de rama, propondrán anualmente la oferta de asignaturas de armonización de conocimientos tal y como establece el reglamento que regula los cursos de armonización de conocimientos. Una vez aprobada la oferta de cursos por el Vicerrector con competencias en Planificación Académica, pasará a formar parte del encargo docente del correspondiente departamento.
2. El Vicerrectorado con competencias en Acceso propondrá anualmente la oferta y contenido de los cursos preparatorios de acceso a la universidad para colectivos de mayores de 25 y 45 años, así como la asignación de cada materia a ámbitos de conocimiento. Esta docencia pasará a formar parte del encargo docente del correspondiente departamento.

Queda fuera del encargo docente la coordinación de las materias y la realización de las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad, que serán coordinadas por el Vicerrectorado con competencias en Acceso.

Artículo 47.- Planificación docente del centro

Los centros, antes del 15 de marzo, remitirán al Vicerrectorado competente en Planificación académica y a los Departamentos afectados, la propuesta del Plan de Organización Docente, tal como se define en el Título III de este Reglamento, previa propuesta de la CAD y aprobación de la Junta de Centro de la titulación correspondiente. Tal propuesta debe incluir la asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento (Capítulo 1º del Título III), los grupos docentes (Capítulo 2º del Título III) y los horarios y las fechas de exámenes (Capítulo 3º del Título III).

Artículo 48.- Planificación docente del departamento

Los departamentos, una vez conocidos los planes de organización docente de las diferentes titulaciones en las que impartirán docencia, en una sesión del consejo de departamento asignarán profesores a las asignaturas, nombrarán coordinadores y responsables de prácticas y establecerán horarios de tutorías, según las normas incluidas en los Capítulos 1º, 2º y 3º del Título IV. Dicho Consejo de Departamento habrá de celebrarse con la antelación suficiente para que el profesor coordinador pueda redactar el proyecto docente de las asignaturas que coordina y estos sean aprobados en Consejo de Departamento. En cualquier caso, todo el proceso tendrá que estar concluido el 30 de abril. La documentación generada será remitida a los centros docentes que correspondan, haciendo uso, siempre que sea posible, de los medios telemáticos desarrollados para tal efecto.

Artículo 49.- Aprobación del plan docente de los departamentos por los centros

1. Los proyectos docentes aprobados y la asignación de profesores realizada por los departamentos deben ser informados por las comisiones de asesoramiento docente de los centros. En el caso de que el centro a propuesta de la CAD competente no ratifique algún proyecto docente o la asignación de profesor en una determinada asignatura, deberá remitir al departamento, una vez oído al profesor, en este último caso, un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas antes del 20 de mayo. En todos los casos se deberá detallar si la disconformidad es con el perfil de profesor o con la guía docente presentada, o cualquier otra circunstancia que sea necesario corregir.
2. Si el consejo de departamento no acepta el informe de la comisión, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta documentación en registro de dicho Vicerrectorado. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación.

Artículo 50.- Aprobación definitiva de la planificación docente

El plan de organización docente de cada titulación, que debe incorporar toda la documentación indicada en el presente Reglamento, será aprobado por el órgano de gobierno del centro docente y remitido al Vicerrectorado competente en Planificación Académica antes del 10 de junio y publicado antes del 15 de junio. Para ello se deberán usar las aplicaciones telemáticas que la Universidad disponga para este fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Jefe de Gabinete

del Rector, Gerente, Defensor de la Comunidad Universitaria, Director de Área del equipo rectoral, Directores, Decanos, Secretarios, Jefes de Servicio, Catedrático, Profesor Titular, Profesores Contratados Doctores, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Asociados y Profesores Eméritos, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos que emanen de la ULPGC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se regirán por la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las asignaturas de los títulos no adaptados tendrán, el primer año de su extinción, una carga docente del 25% de las horas de docencia contempladas en el plan de estudio para la realización de actividades de docencia y evaluación, y de un 10% el segundo año. El consejo de departamento asignará estas actividades al profesorado que haya impartido la asignatura el curso anterior, excepto en los casos que no sea posible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La oferta de asignaturas optativas de los títulos no adaptados será la suficiente para que los estudiantes tengan asegurada, como mínimo, la capacidad de elección que se reflejó en el plan de estudios publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Toda asignatura optativa de un plan de estudios de los títulos no adaptados debe ofertarse como mínimo durante dos cursos académicos consecutivos. Cuando una asignatura optativa no supere en dos cursos consecutivos la media de diez estudiantes matriculados para el caso del Licenciaturas y Diplomaturas, cinco para el caso del Máster y dos para el caso del Doctorado, dejará de impartirse, al menos, en los dos cursos siguientes, siempre que se garantice la optatividad de la titulación, salvo que existan al menos dos profesores que, sin perjuicio del resto de sus obligaciones docentes, se comprometan voluntariamente a impartirlas. En todo caso, las asignaturas así establecidas no podrán formar parte del encargo docente del departamento, aunque se computarán como carga docente de los profesores que la impartan.

Cuando una asignatura optativa de los títulos no adaptados se deje de ofertar en un curso académico, el estudiante dispondrá de dos convocatorias en el curso posterior a su desaparición. Agotadas estas convocatorias sin que hubiera superado las pruebas, el estudiante deberá seleccionar una nueva asignatura del plan de estudios entre las que se impartan en el curso académico para el que realiza la matrícula.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Con relación a la oferta de asignaturas de libre configuración en titulaciones no adaptadas al EEES en extinción, se aplicará lo siguiente:

1. Para completar la configuración de la oferta de las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción, los centros docentes deben fijar la oferta de libre configuración para que los estudiantes de estas titulaciones puedan seleccionar las asignaturas que conformarán su formación en estas materias.
2. Para permitir una conformación flexible del currículum del estudiante matriculado en estos estudios no adaptados al EEES en extinción, este podrá escoger sus

créditos de libre configuración de entre la oferta que realice o reconozca la Universidad, siempre que su contenido no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de su titulación, y siempre que las citadas asignaturas no estén sujetas a requisitos o incompatibilidades que le afecten. La oferta de libre configuración de la ULPGC comprenderá las siguientes modalidades:

- a) Asignaturas que forman parte de los planes de estudios.
 - b) Asignaturas específicas ofertadas por los departamentos.
 - c) Asignaturas que constituyen la oferta institucional de libre configuración realizada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - d) Actividades de formación reguladas en el Reglamento de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos de libre configuración por equivalencia.
3. Las asignaturas que figuran en los planes de estudios de las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción de esta Universidad serán de libre configuración si los centros docentes correspondientes las ofertan como tales.
 4. Mientras no se extingan las titulaciones no adaptadas al EEES, los departamentos podrán proponer a los centros docentes, como asignaturas de libre configuración, materias de tipo general o instrumental con orientación práctica que no formen parte de ningún plan de estudio. Estas propuestas podrán partir del departamento por iniciativa propia o responder a peticiones de los centros docentes.
 5. Sobre estas asignaturas de libre configuración, los departamentos deberán remitir a los centros docentes la siguiente información:
 - a) Denominación de la asignatura.
 - b) Profesor/es interesados en impartirla.
 - c) Departamento y área de conocimiento a la que pertenece.
 - d) Cuatrimestre, días y horas de impartición.
 - e) Campus y edificio en el que se impartirá.
 - f) Objetivos didácticos.
 - g) Breve resumen del contenido.
 - h) Número de créditos totales (teóricos y prácticos).
 - i) Conocimientos previos necesarios para acceder a ella.
 - j) Número de plazas ofertadas.
 - k) Centro o centros docentes a los que se propone la oferta.

La modificación del número de créditos o del contenido de una asignatura de un curso a otro conllevará un cambio en su denominación y se considerará, a todos los efectos, una nueva asignatura.

Si el centro o centros docentes a los que va dirigida la oferta de la asignatura no la aceptan, esta no podrá ser ofertada ese curso académico. No obstante, si el profesorado implicado continúa considerándola de interés para la titulación, se podrá recurrir a otras actividades docentes como los cursos de extensión universitaria.

6. Las asignaturas de libre configuración contarán con un profesor coordinador siguiendo lo estipulado en el artículo 33 del presente reglamento.

Todos los profesores podrán asumir tareas docentes de este tipo. En ningún caso la docencia específica de libre configuración será tenida en cuenta a la hora de dotar plazas de profesorado, ni computará en la carga docente del profesorado, pero sí en su actividad docente.

7. Los centros docentes, a través de la CAD de cada una de las sus titulaciones no adaptadas al EEES en extinción y antes del 15 de marzo, establecerán la relación de asignaturas de los planes de estudios de estas titulaciones no adaptadas que se ofrecen para el curso siguiente como materias de libre

configuración, según lo que se establece en esta disposición transitoria.

8. Los departamentos, antes del 1 de marzo, realizarán su propuesta de asignaturas de libre configuración para las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción indicando el centro o los centros docentes a los que dichas asignaturas van dirigidas, tal como se regula en esta disposición transitoria.
9. Los centros docentes, una vez conocida la oferta global de libre configuración de la ULPGC, mientras que esta oferta formativa exista, determinarán, antes del 30 de abril, para cada una de sus titulaciones no adaptadas al EEES y sobre la base de criterios de similitud en contenido con la enseñanza recogida en los planes de estudios, la relación de asignaturas de todas las ofertadas que son incompatibles para sus estudiantes. El listado de incompatibilidades deberá ser aprobado por el centro a propuesta de la CAD correspondiente.
10. Las asignaturas que conforman la oferta institucional de libre configuración serán establecidas por el Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica antes del 15 de marzo. Los centros docentes, antes del 10 de junio, deberán informar sobre aquellas asignaturas de libre configuración que consideran incompatibles con cada una de sus titulaciones no adaptadas al EEES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Las cuestiones en materia de planificación académica que se susciten referidas al curso 2013/2014, se regirán por el anterior Reglamento de Planificación Académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del Reglamento de Planificación Académica aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 2 de julio de 2010 y publicado en el BOULPGC del mismo día, así como de todas las normas, circulares, órdenes, instrucciones o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Rector adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y será de aplicación a la planificación académica del curso 2014-2015 y sucesivos.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES EN UN PLAN DE ESTUDIOS.

Cuadro 1. Modalidades de enseñanza que facilitan la organización del trabajo docente y el aprendizaje de las competencias definidas en los nuevos títulos universitarios

	PLAN DE ESTUDIOS	PROYECTO DOCENTE		
		TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GRUPO
MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN ÚTILES PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DOCENTE	TEORÍA	Clase teórica	Sesiones expositivas, explicativas y demostrativas de contenidos a cargo del profesor.	Grupo completo
		Seminario	Sesiones monográficas supervisadas con participación compartida (profesores, estudiantes, expertos, etc.).	
		Taller-trabajo en grupo	Sesión supervisada donde los estudiantes trabajan en tareas individuales y reciben asistencia y guía cuando es necesaria.	
		Clase teórica de problemas o casos en asignaturas de contenido teórico según la guía básica	Sesión de desarrollo de aprendizaje activo a través de la resolución de problemas, casos, etc., reales o simulados.	
		Presentación de trabajos de grupo	Sesiones expositivas de contenidos de trabajos de los estudiantes.	
		Otras	Cualquier otra actividad que implique la participación simultánea de todo el grupo.	
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades teórica.	
	PRÁCTICA	Clases prácticas de aula (Prácticas A)	Cualquier tipo de prácticas de aula (estudio de casos, análisis diagnósticos, problemas, aula de informática, búsqueda de datos, bibliotecas, en red, Internet, etc.).	Grupos grandes
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo A.	

	PRÁCTICA	Laboratorio (Prácticas B)	Cualquier tipo de prácticas desarrollada en espacios especiales (laboratorio, campo, etc.) con equipamiento especializado.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo B.	
		Clínicas (Prácticas C)	Prácticas asistenciales desarrolladas en entidades externas a la Universidad en la rama de Ciencias de la Salud reguladas por el convenio marco entre el SCS y la ULPGC.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo C.	
	COMÚN	Tutoría en grupo	Periodo de instrucción u orientación realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc.	Grupo de tamaño variable

Cuadro 2. Modalidades para la distribución de las actividades educativas no presenciales en un plan de estudios

	TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES DE TRABAJO AUTÓNOMO	Trabajos teóricos	Preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos, memorias, etc. para exponer o entregar en las clases teóricas. No computa el tiempo de exposición o debate en clase, sino sólo el tiempo total de preparación de trabajos. Incluye la preparación de ensayos, resúmenes de lecturas, seminarios, conferencias, obtención de datos, análisis, etc.
	Trabajos prácticos	Preparación de trabajos para exponer o entregar en las clases prácticas.
	Estudio teórico	Estudio de contenidos relacionados con las clases teóricas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior (estudiar exámenes, trabajo en biblioteca, lecturas complementarias, hacer problemas y ejercicios, etc.).
	Estudio práctico	Estudio de contenidos relacionados con las clases prácticas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior.
	Actividades complementarias	Actividades formativas voluntarias relacionadas con la asignatura y que responden a un interés particular del estudiante.

ANEXO II

ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DOCENCIA

	GRADO DOCTOR	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	Sí	Catedrático de Universidad	1.1 Completa
			1.2 Parcial
2	Sí	Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria	2.1 Completa
			2.2 Parcial
3	Sí	Titular de Escuela Universitaria	3.1 Completa
			3.2 Parcial
4	Sí	Contratado Doctor	Completa
5	Sí	Colaborador	Completa
6	Sí	Ayudante Doctor	Completa
7	No	Titular de Escuela Universitaria	7.1 Completa
			7.2 Parcial
8	No	Colaborador	Completa
9	No	Ayudante	Completa
10	Sí	ATP	Parcial
11	No	ATP	Parcial
12	Sí	Maestro de Taller	Completa
13	No	Maestro de Taller	Completa

ANEXO III

DEDICACIÓN DEL PROFESORADO A LA DOCENCIA

Categoría	DOCENCIA PRESENCIAL EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (30 SEMANAS)					TUTORÍAS EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (40 SEMANAS)	EVALUACIÓN EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (10 SEMANAS)		
	Sin sexenio vivo	Con 1 sexenio vivo	Con 3 sexenios (1 vivo)	Con 4 sexenios (1 vivo)	Con 5 sexenios o más		Encargo Docente > 240h	160h < Encargo Docente ≤ 240h	Encargo Docente ≤ 160h
CU	320h	240h	240h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
CUV	240h	180h	180h	120h	120h	120h	-	112,5h	75h
TU/CEU	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
TUV	240h	180h	120h	120h	120h	120h	-	112,5h	75h
TEU Doctor	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PCD	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PCol Doctor	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PAD	240h	-	-	-	-	240h	-	112,5h	75h
TEU no Doctor	320h	240	-	-	-	240h	150h	112,5h	75h
PCol no doctor	320h	240	-	-	-	240h	150h	112,5h	75h
Ayu	60h	-	-	-	-	240h	-	-	-
ATP6	180h	-	-	-	-	240h	-	60h	-
ATP5	150h	-	-	-	-	200h	-	-	50h
ATP4	120h	-	-	-	-	160h	-	-	40h
ATP3	90h	-	-	-	-	120h	-	-	30h
ACS	90h	-	-	-	-	120h	-	-	30h

Los CUV, TUV y ACS tienen, adicionalmente, una capacidad de 600 horas anuales para la realización de prácticas clínicas.

Leyenda:

CU: Catedrático de Universidad.

CUV: Catedrático de Universidad Vinculado.

TU: Titular de Universidad.

CEU: Catedrático de Escuela Universitaria.

TUV: Titular de Universidad Vinculado.

TEU: Titular de Escuela Universitaria.

PCD: Profesor Contratado Doctor.

PCol: Profesor Colaborador.

Ayu: Ayudante.

ATP: Asociado a Tiempo Parcial.

ACS: Asociado Ciencias de la Salud.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DOCENTE DEL PROFESORADO CONSIDERANDO SU DEDICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DOCENTES; DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN; Y DE GESTIÓN.

Este procedimiento pretende regular cómo determinar el potencial docente individual de cada profesor atendiendo a las distintas actividades que realiza, facilitando así la planificación docente de las enseñanzas en los diferentes centros y titulaciones.

La tarea del profesorado se distribuye fundamentalmente en actividades de docencia (D), investigación, innovación, transferencia de conocimientos, cooperación y formación (I), y, en menor medida, de gestión (G). En cada uno de estos tres bloques se reconocen diversas actividades junto con el valor diferenciado en unidades de actividad docente, investigadora o de gestión (UAD, UAI y UAG) que la ULPGC otorga a cada una a los efectos indicados en el párrafo precedente. Por ello, este reglamento contempla la posibilidad de que cada profesor sume, según la valoración y límites establecidos en este anexo, la puntuación de cada una de esas tareas, permitiendo que el exceso de dedicación a cualquiera de los tres grupos de actividades pueda reconocer la de los otros. La razón de tal posibilidad es permitir, dentro de los límites establecidos por la normativa, que cada profesor pueda ir definiendo su perfil (eminentemente docente, investigador o mixto).

En lo que sigue de este anexo, se valoran las actividades del PDI en unidades de actividad docente (UAD), de Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación (UAI) y de Gestión (UAG). Los valores de dedicación a la docencia presencial, a las tutorías y a la evaluación definidos en horas en el Anexo III se dividirán por 10 para obtener la equivalencia en UAD. El cómputo mínimo de unidades de actividad que deberá alcanzar un profesor en cada grupo de actividades para trasladar el exceso de un grupo a otro, calcular su potencial

docente y su dedicación preferente a la investigación o a la gestión, en su caso, será el siguiente: Docencia (60 UAD), Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación (60 UAI) y Gestión (30 UAG).

Las equivalencias entre las actividades del PDI y sus correspondientes UAD, UAI y UAG se han establecido de acuerdo a las directrices institucionales fijadas en la ULPGC, que vienen motivadas tanto por la actual situación socioeconómica, que limita las posibilidades de contratación de nuevo profesorado, como por las líneas estratégicas, entre las que destaca el fomento de la movilidad o la investigación.

Por ello, el cómputo que figura en el presente anexo, aunque tiene como fin reflejar de la forma más exacta posible las actividades que realmente realiza el profesorado, prima la adecuación de dichas actividades a las líneas estratégicas que la ULPGC prioriza.

Conviene precisar que, en el caso de los Ayudantes se contabilizarán 36 UAD (ver anexo III), 114 UAI y ninguna UAG. Los profesores asociados (tiempo parcial) solo tendrán obligación de desarrollar actividad docente con una cantidad de UAD máxima adaptada a las condiciones de su contrato (ver anexo III): 54 UAD en el caso de los ATP6; 46 UAD en el caso de los ATP5; 38 UAD en el caso de los ATP4 y 30 UAD en el caso de los ATP3. Los profesores con dedicación a tiempo completo acogidos temporalmente a un régimen de contratación parcial tendrán una dedicación equivalente a la de los ATP según su contrato. Los profesores funcionarios vinculados dedicarán (ver anexo III) 102 UAD a la actividad docente, incluyendo 60 UAD de prácticas clínicas; 32 UAI a actividades del apartado II y 16 UAG a actividades de gestión. Los profesores asociados de Ciencias de la Salud solo tendrán obligación de desarrollar actividad docentes (apartado I), a la que dedicarán 90 UAD (ver anexo III), incluyendo 60 UAD de prácticas clínicas.

El procedimiento de reconocimiento de dedicación de una actividad del PDI a otra se realizará en tres etapas de ajuste una vez valoradas todas las actividades D, I y G. Para ello se considerará que los diferentes tipos de unidades de actividad, UAD, UAI y UAG, son equivalentes entre sí.

1. En un primer paso, los profesores que ocupen cargos institucionales y aquellos que ejerzan representación sindical podrán trasladar o reconocer UAG por UAD y UAI en los términos establecidos, respectivamente, en los epígrafes A y B del apartado III (actividades de gestión) de este Anexo IV.

2. Adicionalmente, si existiese algún bloque de actividad por debajo del mínimo establecido, se trasladará en un segundo paso cualquier exceso de actividad, hasta un máximo de 15 unidades, desde los bloques de actividades I o G, si tuviesen exceso, a cada uno de los otros bloques con defecto, realizando el reparto de forma proporcional al límite de unidades de actividad de cada bloque, de manera que cada bloque no pueda recibir más de 15 unidades de actividad en total. El traslado de unidades al bloque de Actividades Docentes se distribuirá de forma proporcional y similar a como se indica en el epígrafe A del bloque de Actividades de Gestión de este Anexo.

Una vez finalizada esta etapa de ajuste, se procederá a calcular el potencial docente de cada profesor, respetando el límite inferior del potencial docente de 6 UAD y de tutorías de 8 UAD, aplicando la siguiente fórmula:

<p>Potencial docente = Máximo (Capacidad Docente – Reconocimiento de encargo docente por cargo institucional o representación sindical*10 – Reconocimiento de encargo docente por actividades del apartado II o por actividades del apartado III*10; 60)</p>

<p>La información sobre el potencial docente resultante estará disponible para cada departamento antes de elaborar sus planes de ordenación docente. La dedicación a las tutorías se establecerá en la misma proporción que el potencial docente lo haga con respecto a la capacidad docente, con el máximo anual que la Ley establece.</p>

3. Finalmente, una vez que se disponga de la información del encargo docente que cada departamento ha asignado a su PDI, si la actividad de un profesor en I o G estuviera por debajo del límite de establecido y hubiera exceso de unidades de actividad en el bloque D, se trasladará un máximo de 15 UAD, desde éste a cada uno de los otros bloques con defecto, realizando el reparto de forma proporcional al límite de cada bloque, tal que estos no reciban más de 15 UAD en total. Por lo tanto, si alguno de estos dos bloques ya ha recibido unidades en el anterior proceso de ajuste, solo podrá recibir el número de unidades de actividad que restan hasta 15.

ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL PROFESORADO

Actividades Docentes (D)

A. Encargo docente

Como resultado de la aplicación de la Normativa vigente, se establecen las capacidades docentes definidas en el Anexo III de este reglamento:

- Profesores hasta 32 UAD
- Profesores hasta 24 UAD
- Profesores hasta 16 UAD
- Profesores Vinculados (Convenio Marco Servicio Canario de Salud) hasta el 75% de 32, 24 ó 16 UAD, según su situación, más 60 UAD de prácticas clínicas dentro de su jornada asistencial.
- ACS (Convenio Marco Servicio Canario de Salud) hasta 9 UAD de clases teóricas más 60 UAD de prácticas clínicas:
- ATP6: 18 UAD
- ATP5: 15 UAD
- ATP4: 12 UAD
- ATP3: 9 UAD
- Ayudantes: 6 UAD de docencia práctica

Formarán parte del encargo docente las siguientes actividades:

A.1. Docencia presencial en títulos de grado y máster, así como en las titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior

El encargo en docencia presencial que finalmente debe realizar un profesor será el que resulte de su potencial docente con un límite inferior de 6 UAD.

A.2. Docencia práctica de becarios de investigación

Los profesores que realicen actividades de formación y supervisión de becarios de investigación con venia docendi sumarán a su encargo docente el 100% de la docencia práctica de estos becarios hasta un máximo del menor valor entre 8 UAD y la diferencia PD-6UAD. Este encargo no podrá ser contabilizado dentro de las 6 UAD mínimas de docencia que se establecen en el artículo 29.6 de este reglamento.

B. Tutorías individuales

La dedicación a esta actividad está definida en el Anexo III:

- Profesores a Tiempo Completo: 24 UAD
- Profesores Vinculados: 12 UAD
- ACS: 12 UAD
- ATP6: 24 UAD
- ATP5: 20 UAD
- ATP4: 16 UAD
- ATP3: 12 UAD
- Ayudantes: 24 UAD

Las horas de tutorías que finalmente debe realizar el PDI como resultado de un reconocimiento estará en la misma proporción que resulte su potencial docente frente a su capacidad docente con el límite inferior de 8 UAD y un máximo de 24 UAD. No obstante, cualquier docente podrá establecer como horas de tutoría y computar por ellas un número de horas superior al que resulte de la proporción de su potencial docente hasta el límite legal de 24 UAD. Los departamentos indicarán en el plan de ordenación docente el número total de horas de tutorías que el docente ha plasmado en su horario definitivamente.

C. Evaluación

La dedicación a la actividad de evaluación es variable y dependerá necesariamente del sistema de docencia que se haya establecido en el proyecto docente de cada asignatura y del número de estudiantes que asuma cada profesor. Precisamente por ello resulta difícil cuantificar realmente cuánto dedica dicho profesor a la evaluación en cada curso académico, estimándose como promedio la equivalente a su encargo docente, por lo que quedaría de la forma siguiente:

- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente mayor de 24 UAD: 15 UAD
- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente mayor de 16 y menor o igual a 24 UAD: 11,25 UAD
- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente menor o igual a 16 UAD: 7,5 UAD
- Profesores Vinculados con encargo docente mayor de 16 y menor o igual a 24 UAD: 11,25 UAD
- Profesores Vinculados con encargo docente menor o igual a 16 UAD: 7,5 UAD
- ATP6: 6 UAD
- ATP5: 5 UAD
- ATP4: 4 UAD
- ATP3: 3 UAD
- ACS: 3 UAD
- Ayudantes: No realizan tareas de evaluación

D. Preparación de clases

Preparación de las clases: 1,5 x el encargo docente neto asignado en UAD.

E. Dirección de trabajos de fin de Grado o Máster

Se contabilizará a posteriori basado en los datos de los dos cursos anteriores (duración de los dos cursos siguientes).

E.1. Trabajo Fin de Grado (TFG) *

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i}}{2}$$

d: número de directores

j: número de Trabajos fin de Grado en el curso n-3

k: número de Trabajos fin de Grado en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 1,5 UAD. Para cada TFG se tendrá:

TRABAJOS FIN DE GRADO	1 TUTOR	2 TUTORES	3 TUTORES
1 TFG en los 2 cursos siguientes	0,75 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,375 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,25 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

E.2. Trabajo Fin de Máster (TFM)

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i}}{2}$$

d: número de directores

j: número de Trabajos fin de Máster en el curso n-3

k: número de Trabajos fin de Máster en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 2 UAD. Para cada TFM se tendrá:

TRABAJOS FIN DE MÁSTER	1 TUTOR	2 TUTORES	3 TUTORES
1 TFM en los 2 cursos siguientes	1 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,5 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,33 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

(*En el caso de la Escuela de Arquitectura, el Proyecto Fin de Grado contabilizará como los Trabajos fin de máster.

Los proyectos fin de carrera de las titulaciones no adaptadas se valorarán de forma similar a los trabajos fin de máster hasta el momento de la extinción de esas titulaciones.

F. Dirección de tesis doctorales (TD)

Se contabilizará a posteriori basado en los datos de los tres cursos anteriores (duración de los tres cursos siguientes).

Dirección de tesis doctorales:

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^l \frac{1}{d_i}}{3}$$

d: número de directores

j: número de Tesis en el curso n-4

k: número de Tesis en el curso n-3

l: número de Tesis en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 18 UAD. Para cada TD se tendrá:

TESIS DOCTORALES	1 DIRECTOR	2 DIRECTORES	3 DIRECTORES
1 TD en los 3 cursos siguientes	6 UAD/Director en los 3 cursos siguientes	3 UAD/Director en los 3 cursos siguientes	2 UAD/Director en los 3 cursos siguientes

Por cada tesis europea se sumarán 1 UAD más.

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

G. Materiales para la docencia en enseñanza presencial de la ULPGC publicados por los servicios de publicaciones y documentación de la ULPGC atendiendo al Reglamento del Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la ULPGC o editoriales de ámbito nacional o internacional excluidas las autoediciones, salvo las avaladas por alguna institución oficial

Se contabilizará basado en los datos de los 3 años anteriores por cada tirada. El máximo valor a los únicos efectos de un posible trasvase en este apartado será de 3 UAD.

3 UAD x nm (nm = número de manuales).

1 UAD x nc (nc = número de cuadernillos).

H. Participación en programas, congresos o jornadas de innovación educativa

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior:

Estas tareas a los efectos del presente reglamento, se contabilizarán a posteriori con los datos del año anterior de la forma siguiente:

Pertenencia a un grupo de innovación educativa: 1 UAD

Proyectos de Innovación Educativa financiados y de convocatoria pública: 5 UAD

Dirección de Congresos de Innovación Educativa: 1,5 UAD x nd (nd = número de días). Incompatible con la Organización.

Organización de Congresos Innovación Educativa: 1 UAD x nd (nd = número de días).

Miembro del Comité Científico del Congreso de Innovación Educativa: 1 UAD x nd (nd=número de días).

Comunicaciones o póster en Congresos de Innovación Educativa: 1 x np UAD (np=número de presentaciones).

Ponencia, conferencia invitada o plenaria o de sesión: 2 UAD

Publicaciones en actas de Congresos de Innovación Educativa: 1 x np UAD (np= número de publicaciones).

Máxima valoración de 7,5 UAD por presentación y publicación.

Máxima valoración de todo el apartado 12,5 UAD.

I. Publicaciones de innovación educativa en revistas especializadas

Se utilizará la suma de la producción de los tres años anteriores.

Artículos de innovación educativa: 1 UAD.

J. Participación en la coordinación académica de las enseñanzas en todas las etapas

A los efectos de un eventual trasvase la máxima valoración por coordinación académica es de 10 UAD.

Coordinadores establecidos en los VERIFICA de cada título: 4 UAD

Coordinador de Asignatura o Responsable de Prácticas (cuando haya más de 1 profesor): 3 UAD

El secretario del departamento certificará el listado de coordinadores de asignaturas y el secretario del centro, el resto.

K. Participación en programas de intercambio y movilidad internacionales e interuniversitarios con fines docentes.

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior:

Participación: 0,75 x nd UAD (nd = número de días lectivos de estancia).

L. Uso del Campus Virtual en la actividad docente.

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior:

Uso del Campus Virtual en la actividad docente: 0,25 UAD x asignatura.

Máxima puntuación de este apartado: 1 UAD

Actividades de Investigación, Innovación, Transferencia de Conocimiento, Cooperación y Formación (I)**A. Dirección y ejecución de proyectos de investigación, tanto básica como artística, aplicada o tecnológica****A.1. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a la ULPGC:**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	DIRECCIÓN DE PROYECTO	MIEMBRO DEL EQUIPO DEL PROYECTO
Regional	4 UAI	20 UAI
Estatal	6 UAI	20 UAI
Europeo	8 UAI	20 UAI

A.2. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a otra institución científica:

Miembro de equipo de Proyectos de Investigación: 12 UAI

A.3. Proyectos mediante convenios:

PRESUPUESTO	DIRECCIÓN DE PROYECTO
Más de 100.000 €/año	8 UAI
Más de 50.000 €/año hasta 100.000 €/año	6 UAI
Más de 10.000€/año hasta 50.000 €/año	4 UAI
Hasta 10.000€/año	2UAI

Miembro de equipo de Proyectos mediante convenios: 12 UAI

En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

A los efectos de un eventual trasvase el límite máximo para este tipo de proyectos será de 30 UAI.

B. Dirección de los grupos de investigación de la ULPGC, así como participación en ellos

Dirección de grupo de investigación: 1 UAI
Participación en grupo de investigación: 2 UAI

C. Reconocimiento de la investigación, publicaciones, libros, informes u otros medios establecidos en cada disciplina académica

Solo se computarán aquellas publicaciones donde figure el Instituto Universitario o Departamento de referencia y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se usa la suma de la producción de los tres años anteriores.

C.1. Reconocimiento de la Investigación:

Profesores con Capacidad Docente de 32 UAI (320 horas): 2 UAI por sexenio concedido.
Profesores con tres tramos de investigación autonómicos concedidos: 1UAI.

C.2. Por cada publicación de Investigación indexada:

Libros completos de investigación con alguno de los siguientes ítems: 5 citas o 1 reseña en una publicación indexada o publicado en editorial de reconocido prestigio según los escalafones (*ranking*) de su ámbito: 20 UAI.

Artículos indexados: 15 UAI.

Capítulos de libros (en libros indexados): 5 UAI.

Edición, dirección o coordinación científica de obras con alguno de los siguientes ítems: 5 citas o 1 reseña en una publicación indexada o editorial de reconocido prestigio según los escalafones (*ranking*) de su ámbito: 5 UAI

C.3. Por cada publicación de Investigación no indexada:

Libros completos de investigación: 3 UAI.

Artículos: 1 UAI.

Capítulos de libros: 1 UAI.

Edición, dirección o coordinación de obra: 0,5 UAI

D. Dirección, organización y participación en congresos científicos o asimilables

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Dirección de Congresos Científicos: 1,5 UAI x nd (nd = número de días). Incompatible con la Organización.

Organización de Congresos Científicos: 1 UAI x nd (nd = número de días).

Miembro del Comité Científico del Congreso Científico: 1 UAI x nd (nd=número de días).

Comunicaciones o póster en Congresos Científicos: 1 x np UAI (np=número de presentaciones).

Ponencia, conferencia invitada o plenaria o de sesión: 2 UAI

Publicaciones en actas de Congresos Científicos: 1 x np UAI (np= número de publicaciones).

Máxima valoración de 7,5 UAI por presentación y publicación.

E. Gestión y participación en redes de investigación autonómicas, estatales e internacionales

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

ÁMBITO DE LA RED	GESTIÓN DE REDES	DE PARTICIPACIÓN EN REDES
Autonómico	6 UAI	3 UAI
Nacional	8 UAI	4 UAI
Internacional	10 UAI	5 UAI

F. Evaluación por pares para agencias, universidades y publicaciones científicas

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 5 UAI.

Universidades y Agencias regionales y estatales: 1 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

Universidades y Agencias Internacionales: 3 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

Publicaciones científicas Indexadas: 2 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

G. Elaboración de informes para instituciones académicas/científicas y participación en comités de revistas científicas indexadas

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 4 UAI.

Elaboración de informes para instituciones académicas/científicas: 2 UAI x ni (número de informes).

Miembros de comités de revistas científicas indexadas: 1 UAI x nc (número de comités).

H. Estancias de investigación que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior con un mínimo de 2 semanas.

Estancias de Investigación: 1,25 UAI x ns (ns = número de semanas de estancia).

Las estancias financiadas con fondos externos a la ULPGC tendrán asignados 2 UAI adicionales.

I. Dedicación de los Titulares de Escuela Universitaria no doctores y Profesores Colaboradores no doctores a la tesis doctoral

Desarrollo del proyecto de tesis doctoral para aquellos solicitantes que con anterioridad no hayan disfrutado de los programas de ayudas a tal efecto convocados por la ULPGC: 15 UAI.

A partir del momento en que el interesado lo solicite (*), el periodo de aplicación de este apartado será de dos cursos académicos, prorrogable uno más previo informe justificado y avalado por el director de la tesis, de la actividad desarrollada hasta ese momento o bien hasta la lectura de la tesis si se produjera con anterioridad.

(*) La solicitud se podrá presentar únicamente en el mes de diciembre.

J. Dedicación de los Ayudantes a la tesis doctoral

Desarrollo del proyecto de tesis doctoral: 54 UAI

A partir del momento en que el interesado lo solicite (*), el periodo de aplicación de este apartado será de dos cursos académicos, prorrogable dos más previo informe justificado y avalado por el director de la tesis, de la actividad desarrollada hasta ese momento o bien hasta la lectura de la tesis si se produjera con anterioridad.

(*) La solicitud se podrá presentar únicamente en el mes de diciembre

K. Proyectos técnicos y trabajos aplicados científicos, artísticos, sociales y culturales que supongan innovación o transferencia de conocimiento

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Proyectos: 6 UAI / ni, por cada 10.000 euros netos para la ULPGC (ni = número de investigadores). En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

Pro-bono público (trabajo o informe que se hace sin retribución monetaria y certificado por la entidad pública receptora): 1 AUI/ni hasta un límite máximo de 6 UAI.

Para proyectos de menor cuantía se aplicará el criterio de forma proporcional.

L. Desarrollo y explotación de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección de la propiedad intelectual e industrial

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Registro de PI de la ULPGC: 15 UAI x np (np = cantidad de propiedades).

Explotación de PI de la ULPGC: 15 UAI x np (np = cantidad de propiedades).

M. Creación de empresas de base tecnológica de origen académico y basadas en el conocimiento

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Creación: 12 UAI.

N. Colaboraciones con organismos públicos de investigación, parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, empresas u otros organismos públicos o privados, en proyectos o trabajos de investigación aplicada, desarrollo e innovación

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Colaboraciones: 5 UAI / ni, por cada 100.000 euros de contrato (ni = número de investigadores). En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

Para proyectos de menor cuantía se aplicará en criterio de forma proporcional.

Ñ. Coordinación y ejecución de proyectos de cooperación de convocatoria pública competitiva que hayan sido evaluados previamente por alguna agencia

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	ÁMBITO DE SOCIOS	ÁMBITO COMPETITIVO	COORDINACIÓN DE PROYECTO	MIEMBRO DEL EQUIPO DEL PROYECTO
Internacional	Internacional/ Regional	Regional	4 UAI	5 UAI
Estatal	Internacional	Estatal	6 UAI	10 UAI
Internacional	Internacional	Internacional	8 UAI	20 UAI

Coordinación de otros proyectos de Cooperación: 2 UAI

O. Asistencia a cursos y seminarios

Hasta 30 UAI podrán dedicarse a actividades de formación continua. Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior.

Cursos del Plan de Formación Continua del PDI por iniciativa del vicerrectorado con competencias en formación continua del PDI, departamentos, centros e institutos universitarios: número de horas cursadas/10 (máximo 30 UAI).

Otros cursos de Formación del PDI impartidos por cualquier otra institución debidamente acreditados y aprobados por la Comisión de Profesorado: número de horas cursadas/10 (máximo 30UAI).

Actividades de Gestión (G)**A. Desempeñar cargos académicos unipersonales de dirección y gestión**

ACTIVIDAD DE GESTIÓN	ACTIVIDAD DOCENTE									ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN (UAI)	ACTIVIDAD DE GESTIÓN (UAG)	TOTAL (UA)	
	CAPACIDAD DOCENTE 32 CAD			CAPACIDAD DOCENTE 24 CAD			CAPACIDAD DOCENTE 16 CAD						
	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)				
(I)	32	24	4	24	24	12	16	24	20	60	30	150	
(II)	16	12	2	12	12	6	8	12	10	30	15	75	
(III)	8	6	1	6	6	3	4	6	5	15	7,5	37,5	
(IV)	Menos de 500 alumnos	3,2	2,4	0,4	2,4	2,4	1,2	1,6	2,4	2,0	6	3	15
	Entre 500 y hasta 1000 alumnos	4,8	3,6	0,6	3,6	3,6	1,8	2,4	3,6	3,0	9	4,5	22,5
	1000 alumnos o más	6,4	4,8	0,8	4,8	4,8	2,4	3,2	4,8	4,0	12	6	30
(V)	Menos de 30 alumnos	3,2	2,4	0,4	2,4	2,4	1,2	1,6	2,4	2,0	6	3	15
	30 alumnos o más	4,8	3,6	0,6	3,6	3,6	1,8	2,4	3,6	3,0	9	4,5	22,5

(I) Rector, Vicerrector, Secretario General, Defensor de la Comunidad Universitaria u otros cargos académicos asimilados. (II) Director Área Equipo Rectoral, Decano/Director Centro, Director Instituto Universitario, Director Departamento u otros cargos académicos asimilados. (III) Secretario Centro, Secretario Instituto, Secretario Departamento, Vicedecano/Subdirector Centro, Coordinador Calidad, Jefe Servicio Departamento, Jefe de Servicio de Instituto Universitario y Gerente de Instituto Universitario u otros cargos académicos asimilados. (IV) Coordinador de grado y (V) Coordinador de Máster y Doctorado. Las actividades (I), (II) y (III) de gestión son incompatibles entre sí. No podrá en ningún caso superarse el 50% de la capacidad docente de cada profesor en concepto de reconocimiento de UAD por este concepto, exceptuando los recogidos en (I).

En el cómputo de los alumnos de la titulación en un curso académico, se contabilizarán los matriculados en el curso vigente y los estudiantes de movilidad que el curso inmediatamente anterior estuvieran recogidos en el acta.

B. Representación Sindical

ACTIVIDAD SINDICAL	ACTIVIDAD ACADÉMICA									ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN (UAI)	ACTIVIDAD DE GESTIÓN (UAG)	TOTAL (UA)
	CAPACIDAD DOCENTE 320 HORAS			CAPACIDAD DOCENTE 240 HORAS			CAPACIDAD DOCENTE 160 HORAS					
	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)			
Miembro de JPDI o CEPDIL	8	6	1	6	6	3	4	6	5	15	7,5	37,5

La tabla representa el crédito horario de un representante sindical. En caso de acumulación de crédito entre representantes del profesorado, se sumarán las UA correspondientes.

C. Participar regularmente en órganos colegiados de gestión y representación

ÓRGANO COLEGIADO	DEDICACIÓN
Claustro	3 UAG
Consejo de Gobierno	5 UAG
Consejo Social	4 UAG
Comisión Mixta ULPGC-Servicio Canario de la Salud	1 UAG
Juntas de Escuela o de Facultad	5 UAG
Consejo de Departamento	5 UAG
Consejo de Instituto Universitario	1 UAG
Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado	4 UAG

D. Formar parte de comités y comisiones académicas, en todos los ámbitos de la universidad, y participar regularmente en sus trabajos e informes

COMISIÓN ACADÉMICA	DEDICACIÓN
Comisiones delegadas de Consejo de Gobierno o Claustro	3 UAG
Comisión de Doctorado	3 UAG
Comisiones específicas de cada Vicerrectorado	1 UAG
Comisiones de asesoramiento docente en grado, master o doctorado	5 UAG
Comisiones de garantía de calidad	3 UAG
Otras Comisiones de Centros	3UAG
Otras Comisiones de Institutos Universitarios	2 UAG
Comisiones de Departamentos	4 UAG
Otras Comisiones Institucionales	1 UAG

Con límite máximo de 10 UAG en este epígrafe.

E. Formar parte de tribunales y comisiones de evaluación del personal docente e investigador

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Comisiones de concursos de plazas de profesorado funcionario o contratado: 1 UAG x n (n=número de concursos)

No se consideraran a estos efectos en las comisiones de concursos de plazas de profesorado contratado al Presidente de la Comisión, al Director del Departamento afectado, ni al Decano o director de Centro afectado.

Con límite máximo de 3 UAG en este epígrafe.

F. Gestión de Proyectos de Investigación (solamente para el Investigador Principal del proyecto)**F.1. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a la ULPGC:**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	GESTIÓN DE PROYECTO
Regional	2 UAG
Estatal	3 UAG
Europeo	4 UAG

Adicionalmente, la coordinación de un Proyecto Europeo: 2 UAG.

Diseño y preparación de solicitudes de proyectos: 8 UAG (Europeos), 3 UAG (Otros Proyectos).

F.2. Proyectos mediante convenios:

PRESUPUESTO	GESTIÓN DE PROYECTO
Más de 100.000 €/año	3 UAG
Más de 50.000 €/año hasta 100.000 €/año	2 UAG
Más de 10.000€/año hasta 50.000 €/año	1 UAG
Hasta 10.000 €/año	0,5 UAG

En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

G. Gestión de proyectos de cooperación (solamente para el Jefe de Fila de la ULPGC).

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	ÁMBITO DE SOCIOS	ÁMBITO COMPETITIVO	GESTIÓN DE PROYECTO
Internacional	Internacional/ Regional	Regional	2 UAG
Estatal	Internacional	Estatal	3 UAG
Internacional	Internacional	Internacional	4 UAG

H. Organización de eventos científicos, culturales y artísticos que transmitan a la sociedad los valores y resultados universitarios

Organización de eventos de científicos, culturales y artísticos: 1,5 UAG x nd (nd=núm. de días)
Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 3 UAG

I. Otras actividades de gestión.

Otras actividades de gestión: 2 UAG para todo el PDI en general.

ANEXO V GLOSARIO

Ámbito de conocimiento: De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

Asignación de asignatura: Se entiende por asignación de asignatura la decisión de encomendar su impartición a un ámbito de conocimiento y departamento concreto, de entre los que se encuentran en la asignación general.

Asignatura maestra: Se entiende por asignatura maestra aquella que figura como principal de un conjunto de asignaturas que comparten proyecto docente en su totalidad, denominándose a las restantes "asignaturas vinculadas".

Asignatura vinculada: Se entiende por asignatura vinculada aquella asignatura que comparte proyecto docente con otra a la que está adscrita.

Dedicación Neta a la Docencia: Se entiende por dedicación neta a la docencia el porcentaje de la dedicación máxima a la docencia cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

Dedicación Neta a la Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación: Se entiende por dedicación neta a la investigación, innovación, transferencia, cooperación y formación, el porcentaje de la dedicación máxima a estas actividades cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

Dedicación Neta a la Gestión: Se entiende por dedicación neta a la gestión el porcentaje de la dedicación máxima a la gestión cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

Dedicación Neta a la Actividad Académica: Se entiende por dedicación neta a la actividad académica el porcentaje de la dedicación máxima a la actividad académica cubierto por todas las actividades contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

Centros docentes: Se entenderá por centros docentes propios las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación en el ámbito de sus competencias.

ECTS (European Credit Transfer System): Se entiende por crédito europeo la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

Encargo docente a un ámbito de conocimiento: Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas que definen dicho ámbito.

Encargo docente a un área: Se entiende por encargo docente a un área la relación de asignaturas y grupos de docencia lectiva asignadas finalmente al área de conocimiento por uno o varios centros docentes o por el Consejo de Gobierno, ya sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento o con los compromisos institucionales adquiridos con otras universidades. Este encargo se determinará cada curso académico para el conjunto de las titulaciones oficiales de validez en todo el territorio nacional impartidas y para las asignaturas de oferta institucional o que tengan convenio con la ULPGC. Dicho encargo docente vendrá expresado en horas lectivas de teoría, práctica y, en su caso, tutoría docente.

Encargo docente a un departamento: Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas de los ámbitos que se encuentran en ese departamento

Encargo docente para asignación de profesorado: Se entiende por encargo docente para asignación de profesorado la diferencia entre el encargo docente de un área y el encargo docente realizado a eméritos y personal con venia docendi, a excepción de las correspondientes a cambio total de área y becarios de investigación.

Encargo docente neto del profesor: Se entiende por encargo docente neto del profesor la suma de su encargo docente más las UAD por tutorización de TFTs y Tesis.

Equipo docente: Profesorado que imparte docencia en una misma asignatura de una titulación.

Grupo docente: Se entiende por grupo docente el conjunto de estudiantes asignados en una unidad de docencia de la parte teórica, de las prácticas de aula, de las prácticas de laboratorios o de las tutorías docentes.

Necesidades docentes: Número de horas totales que solicitarán los centros docentes y el Consejo de Gobierno en los términos referidos en este Reglamento a los ámbitos.

Nivel B2: Según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), el nivel B2 se adquiere cuando: i) se es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización; ii) cuando puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores y iii) cuando puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Potencial docente de un ámbito de conocimiento: Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento que definen dicho ámbito.

Potencial docente de un área de conocimiento: Se entiende por potencial docente de un área de conocimiento el número de UAD de dedicación docente que corresponde al profesorado a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial adscritos al mismo en cada curso académico, de acuerdo con el número de horas que se señala en el Anexo III, una vez reconocidas las UAD que procedan de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

Potencial docente de un departamento: Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento adscritos a ese departamento.

Potencial docente efectivo del área: Se entiende por potencial docente efectivo del área el resultado de la suma del potencial docente para la asignación del profesorado más las UAD que imparta en el área de conocimiento el profesorado asociado a tiempo parcial. Correlativamente, el potencial docente efectivo del ámbito de conocimiento y del departamento vendrá definido por la suma del de las áreas correspondientes.

Potencial docente para asignación de profesorado: Se entiende por potencial docente para asignación de profesorado el resultado de la suma del potencial docente del área de conocimiento más las UAD correspondientes a las venias docendi de cambio completo de área que se añaden menos las UAD correspondientes a los profesores eméritos adscritos y las venias docendi de cambio completo de área que se adscriben temporalmente a otra área.

Prácticas: Bajo la denominación de prácticas se recogerán todas las actividades no teóricas que se realicen fuera del aula en la que se imparte la docencia al grupo completo.

Tutoría individualizada: Asistencia al alumnado con el fin de facilitarle el aprendizaje en la materia en la que desarrolla el profesor-tutor su docencia. El número mínimo de horas de tutorías individualizadas que el profesor debe establecer está establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

Tutorías docentes: Periodo de instrucción u orientación personalizado realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc. Estas tutorías podrán figurar en los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno con reconocimiento en ECTS.

UA: Unidades de Actividad, en general, realizada por el PDI.

UAD: Unidades de Actividad Docente realizada por el PDI.

UAI: Unidades de Actividad Investigadora, de Innovación, de Transferencia de Conocimiento, de Cooperación y de Formación realizada por el PDI.

UAG: Unidades de Actividad de Gestión realizada por el PDI.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.1.B DEL REGLAMENTO
DE RECONOCIMIENTO, ADAPTACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE CRÉDITOS, APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO
DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA DE 5 DE JUNIO DE 2013**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, advertida una errata en el primer párrafo del apartado 1 b) del artículo 8 "Orden de Prioridad aplicable al reconocimiento de asignaturas" del Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2013 (BOULPGC de 6 de junio), aprueba una nueva redacción del citado artículo que, además de subsanar la citada errata, aporte mayor claridad a todo el párrafo.

Así, donde dice:

"b) Teniendo en cuenta la obligación de proceder al reconocimiento de asignaturas básicas de la rama de conocimiento de destino, en el caso de que los contenidos difieran, se reconocerán los créditos superados en origen para estas asignaturas de destino y la Comisión indicará que asignaturas deberán ser consideradas como reconocidas, atendiendo a los criterios establecidos en esta norma y al menor perjuicio formativo posible en relación con las competencias. En todo caso la decisión que se adopte por primera vez será la que se recoja en las Tablas de Reconocimiento y Transferencia Automáticas".

Debe decir:

"b) Teniendo en cuenta la obligación de proceder al reconocimiento de asignaturas básicas de la rama de conocimiento de origen, en el caso de que los contenidos difieran, se reconocerán los créditos superados y la Comisión indicará que asignaturas no optativas deberán reconocerse atendiendo a los criterios establecidos en esta norma y al menor perjuicio formativo posible en relación con las competencias. En todo caso, la decisión que se adopte por primera vez será la que se recoja en las Tablas de Reconocimiento Automáticas"

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ADADÉMICO DEL
CURSO 2013-2014**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, aprueba la modificación del Calendario Académico del curso 2013-2014 para incluir las fechas de evaluación y de entrega de actas de los Trabajos de Fin de Título correspondientes al primer semestre, que son las siguientes:

GRADOS Y MÁSTERES ADAPTADOS AL EEES			
Calendario de evaluaciones y entrega de actas para los TFT			
Convocatoria	Evaluaciones		Actas
Ordinaria	TFT del 1 ^{er} semestre	10,11, 12, 13, 14 de febrero de 2014	17 de febrero

TÍTULOS OFICIALES NO PRESENCIALES			
Calendario de evaluaciones y entrega de actas para los TFT			
Convocatoria	Evaluaciones		Actas
Ordinaria	TFT del 1 ^{er} semestre	10,11, 12, 13, 14 de febrero de 2014	17 de febrero

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE
TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE
FILOLOGÍA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Filología, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE
FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia general de política universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010, propone que para los títulos propios de postgrado, al igual que para aquellos que tengan más de 60 créditos ECTS, debe existir un trabajo final para obtener dicha titulación.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, abunda en la necesidad de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) cuente con esta normativa.

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, al aprobar el 4 de junio de 2008 el "Reglamento para la elaboración de Títulos oficiales", ha fijado la duración que debía tener el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera en los Grados y Másteres oficiales.

La necesidad de realizar este tipo de trabajo en todas las titulaciones será un cambio muy importante para las Universidades españolas, en general, y para la nuestra, en particular. La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad. En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los TFT.
- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores que los dirijan.
- Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a todos los títulos impartidos por la Facultad de Filología de la ULPGC que contengan en sus planes de estudio un Trabajo de Fin de Título.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios impartidos por la Facultad de Filología.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

La Facultad de Filología procederá a la constitución de las Comisiones de Trabajo de Fin de Título que resulten pertinentes, en los términos recogidos en este Reglamento.

La Junta de Facultad podrá desarrollar las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de cada título, en cuyo caso remitirá la propuesta a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, que será la competente para aprobar su contenido e informar al Consejo de Gobierno. En el Reglamento, en todo caso, se especificarán los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para los TFT.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos, como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Título, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El TFT deberá formar parte como materia o asignatura del plan de estudios de todo título oficial de Grado o de Máster, según corresponda, así como de los Títulos propios que tengan más de 60 créditos ECTS impartidos por el Centro.

Artículo 5.- Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como con las funciones y tareas propias de las profesiones para las que el título ha sido diseñado.

En el caso de que la Facultad de Filología implantara dobles titulaciones, el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver Anexo 1) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse también en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, siempre que encajen en la normativa particular que en su momento desarrolle el Centro.

En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT deberá ajustarse al nivel 3 del MECES y se corresponderá con alguno de estos tipos:

- Trabajos investigación, desarrollo e innovación, trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse también en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular que en su momento pueda desarrollar el Centro. En ese caso, se deberá tener en cuenta su continuidad con el Programa de Doctorado correspondiente.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutorización

El Trabajo Fin de Título deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que, salvo en casos excepcionales que se explicitan en el artículo siguiente, tengan experiencia docente en el título de que se trate.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno

de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación. En este caso, el título del TFT deberá ser aprobado en una Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación.

Artículo 7.- Profesorado

Antes del comienzo de cada curso académico, el Centro hará público un listado con los profesores que pueden actuar como tutores de las propuestas de TFT que se presenten ese curso. En dicho listado figurarán necesariamente todos los profesores que impartan docencia en el Centro durante curso académico, y que pertenezcan a áreas de conocimiento adscritas a la Titulación.

No obstante, cualquier otro profesor no docente del Centro que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento, siempre de manera voluntaria, podrá formar parte de ese listado. El número máximo de trabajos que podrá dirigir cada profesor será el de 3, y el número mínimo el de 1. En el caso de que el número de profesores incluidos en dicho listado sea suficiente para permitirlo, los profesores que no reciban ninguna solicitud de tutorización no estarán obligados a tutorizar ningún trabajo.

En el caso de que, tras la aplicación del criterio anterior, el número de profesores disponible resultara insuficiente para garantizar la tutela de todos los trabajos, la Comisión de Trabajos de Fin de Título podrá ampliar excepcionalmente el número de trabajos máximo que puede tutorizar cada profesor.

Cuando resulte necesario, en función de la reglamentación vigente en cada caso, el profesorado que tutele un Trabajo de Fin de Título será incluido en el encargo docente.

Para poder participar en las actividades de TFT se deberá tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Grado o de Máster, según corresponda.

La Facultad velará, en todo caso, por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título y por el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

En el caso de que un mismo título ofrecido por el Centro se impartiera en más una modalidad o en más de un Centro docente, los requisitos para la asignación de tutores académicos serán similares, debiendo quedar recogido este procedimiento en sus Sistemas de Garantía de Calidad. Este mismo criterio se tendrá en cuenta en el caso de títulos interuniversitarios y en los títulos conjuntos entre universidades.

Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado. Para poder llevar a cabo una tutela efectiva, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la lista de alumnos que tienen derecho a la tutela, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de dicho TFT

Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión de TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario de la Facultad podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. La Facultad dispondrá de un registro de cotutores y recogerá esta actividad en la memoria anual del Centro. Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres oficiales y en los Títulos propios de la ULPGC.

Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación Académica, y según se detalla en el artículo 9 del Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título de la ULPGC. El Centro, en todo caso, velará para que las horas suplementarias de tutoría específica que se añadan al encargo docente del profesorado como consecuencia de su actividad docente relacionada con los Trabajos de Fin de Título se cumplan de la forma más efectiva, según se prescribe en el artículo 9 c del mencionado Reglamento General.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 10.- Creación

Como norma general, cada una de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro contará con una Comisión de Trabajo de Fin de Título, si bien se creará, en virtud del acuerdo de la Junta de Centro a este respecto, una Comisión única para los Grados en Lengua Española y Literaturas Hispánicas y Lenguas Modernas, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de TFT de la ULPGC. Dicha Comisión podrá subdividirse, cuando proceda, en subcomisiones de TFT para tratar los problemas específicos de cada una de las titulaciones.

En el caso de que se estableciesen programas formativos de Doble Titulación existirá una única comisión de Trabajo Fin de Título, que deberá velar para que los Trabajos que se realicen en el marco de dichos programas formativos sean equilibrados entre las dos titulaciones.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, que será la encargada de coordinar y supervisar el proceso de realización de los TFT. Dadas las características intrínsecas y de especialización de las titulaciones de Máster, no se podrán unificar en este caso las Comisiones de TFT de cada uno de los títulos.

Las Comisiones de TFT dependerán de la Comisión de Asesoramiento Docente del título y su función será gestionar todo el proceso relativo a los TFT y asegurar la aplicación de este Reglamento.

El Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad de Filología velará para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 11.- Funciones

Las Comisiones de TFT tendrán las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrán organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los tutores académicos, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor o profesores que lo tutelen.
- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo de Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos de Fin de Título.
- i) Difundir y promocionar los Trabajos de Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo sobre cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo de Fin de Título de su titulación.
- k) Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT, que deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, asignándolo de oficio cuando sea necesario.
- m) Autorizar, cuando haya justificación para ello, y de forma motivada, que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico.

Además, la comisión de TFT deberá:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporalización realista y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- Velar para que se realice un seguimiento de todos las propuestas de trabajos aprobadas.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que pueda realizarse un correcto seguimiento del

trabajo, si bien esta memoria intermedia no podrá ser tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.

- Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener superadas todas las asignaturas.
- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar Trabajos que excedan del número de horas de trabajo personal previsto en la memoria de verificación, o solicitar una ampliación de contenidos cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.

En el caso de que el título se imparta en distintas modalidades o en distintas sedes, o en centros adscritos con titulaciones que se imparten en otros centros docentes de la ULPGC, deberá existir una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de unificar criterios en lo referente al TFT.

Artículo 12.- Composición

Como norma general, cada Comisión de TFT tendrá seis miembros, de los cuales, al menos, uno será un estudiante de Junta de Centro o delegado de curso. Como secretario actuará el Secretario de la Facultad.

En el caso concreto de la Comisión única para los grados en Lengua Española y Literaturas Hispánicas y Lenguas Modernas, su composición será la siguiente: el Decano (o Vicedecano en quien delegue), el Secretario de la Facultad, y dos profesores y un alumno en representación de cada uno de los grados.

En el caso de que se establecieran Programas de Doble titulación, se deberá formar una comisión de TFT constituida por, al menos, seis miembros de las Comisiones de TFT de las dos titulaciones y un estudiante de la doble titulación. Ninguna de las titulaciones podrá tener menos de dos miembros. De esta comisión será miembro nato el coordinador de la doble titulación, quien podrá presidirla por delegación del Decano o Director del Centro en el que se imparte la titulación principal. Actuará como secretario el del Centro de la titulación principal.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por la Junta de Centro. Para las Comisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los alumnos por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores serán elegidos por dos años y los alumnos por uno. Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser tutores.

El presidente será el Decano, que podrá delegar en algún Vicedecano del centro. En el caso de que se implantara algún Máster de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor y miembro de los tribunales de TFT.

El Secretario del Centro, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos del estudiante

Para que pueda asignarse un Trabajo de Fin de Título, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. Para ello, deberá haber superado al menos el 65% de los créditos, en el caso de los estudios de grado, circunstancia que no será de aplicación para los títulos de máster.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a la asignación de un

tema para realizar el TFT en similares condiciones al resto de los alumnos. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto deberá ser aprobado por la Comisión de TFT.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

El TFT tendrá, en principio, un carácter individual, si bien diversos TFT relacionados podrán también plantearse como un trabajo común.

En estos casos, en los que se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en el TFT común, deberá quedar claramente identificado el trabajo específico de cada estudiante, que podrá ser evaluado de forma independiente. El tutor general del trabajo debe ser el mismo, aunque podrá haber también cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador del TFT común sea el mismo, pudiéndose, con todo, cambiar algún miembro a efectos de poder disponer de algún especialista en el trabajo específico que se evalúa.

Artículo 16.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

El equipo directivo del Centro establecerá los plazos en los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud de propuesta de TFT, que se entregará en la Administración de Edificio. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.

Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFT, la Comisión de Trabajo de Fin de Título de la titulación dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del tutor o tutores, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor o tutores no admiten la propuesta de subsanación, se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser tanto una ampliación o modificación de la anterior como una nueva. En cualquier caso, la propuesta deberá evaluarse en la siguiente reunión de la Comisión de TFT.

Artículo 17.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de la aceptación de un TFT o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 18.- Información

El estudiante deberá ajustarse a las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT de su titulación. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en las Administraciones de Edificio y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula. Caso de no hacerse de forma telemática, en todas las Administraciones de Edificio deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del TFT, según las normas establecidas por cada Comisión.

Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Trabajo Fin de Título fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar dicho plazo, si bien en ningún caso el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta por la Comisión correspondiente. Superado este plazo, el estudiante deberá presentar otra propuesta.

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27.

Artículo 20.- Presentación y plazo para la defensa

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la correspondiente Comisión de TFT del Centro, de acuerdo con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio la siguiente documentación:

- La solicitud para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFT.
- Una copia en papel y otra en formato electrónico (CD, DVD o Pendrive), de la que se entregará copia a los miembros de cada tribunal. La copia impresa deberá estar firmada por el tutor o tutores académicos.

Artículo 21.- Publicidad

El Centro dará publicidad, preferentemente de modo telemático, a la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 22.- Composición del Tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo y uno de los vocales, el de menor rango académico, actuará como secretario.

En ningún caso los tutores podrán formar parte del tribunal evaluador.

En el caso de los Másteres, de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en la titulación, personal que cuente con venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC.

En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por el Centro.

El profesorado designado a este efecto solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Por encontrarse a la fecha de lectura –en el caso de profesoras- al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Por estar totalmente liberado de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación.
5. Por disfrutar de permiso de ausencia y no cumplir los sustitutos con las condiciones que se requieren para ser miembro del tribunal. En caso contrario, será el sustituto quien deba formar parte del tribunal.
6. Por coincidir las actuaciones con clases del profesor propuesto en titulaciones oficiales de la ULPGC, extremo que deberá ser acreditado por el Centro donde se imparten dichas clases.

En el caso del Trabajo de Fin de Título del Grado en Lenguas Modernas, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 23.- Asignación de tribunal

La Comisión de TFT asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFT en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la Propuesta de Trabajo Fin de Título y se asignen los tutores. El presidente del tribunal será el miembro de mayor rango académico, salvo en el caso de que tenga que ser sustituido por su suplente, que ocupará automáticamente la presidencia en su lugar.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 24.- Determinación de fecha del acto de exposición

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio, comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT por parte de alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran en ese momento docencia en la titulación, se comunicará al Decano esta circunstancia, para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento deberá realizarse como máximo en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.

El presidente del tribunal de TFT dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFT por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de TFT de la titulación.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el caso de las titulaciones no presenciales, cuando existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan

que la defensa se produzca a distancia, esta aprobación estará siempre implícita.

En el supuesto de que la exposición pública se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del tribunal.

Artículo 25.- Asistencia

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a las sesiones presenciales previstas para los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales de TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, para lo cual, ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superados, al menos, el 65% de los créditos que componen la titulación.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. Si el estudiante debe matricularse en un segundo año, deberá realizar una nueva matrícula en el siguiente curso, que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Título. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 27.- Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. En el caso de que las dos oportunidades se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá formalizar una nueva matrícula para este segundo curso.

En el caso de no aprobar el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFT y todas las indicaciones sobre modificaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 28.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

De acuerdo con lo establecido en la correspondiente Guía Básica, los Trabajos de Fin de Título del Grado en Lenguas Modernas deberán redactarse y defenderse en inglés o en francés. La no pertenencia al área de Filología Inglesa o el no poseer acreditación de idioma en dicha lengua no podrá ser un criterio para no admitir, si la Comisión de TFT lo estimase

necesario, la solicitud de tutela de un Trabajo, pero sí, con esos mismos condicionantes, para no formar parte de los tribunales evaluadores. En el caso de los trabajos que vayan a redactarse y defenderse en francés, la no pertenencia al área de Filología Francesa podrá ser, en cambio, un motivo justificado para solicitar la no asignación de un Trabajo o el nombramiento como miembro de un tribunal.

Artículo 29.- Exposición

La exposición del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral, de modo necesario en las titulaciones de Máster y si así se especifica en la memoria de verificación en las titulaciones de Grado. En todos los casos, el tutor académico debe asistir al acto. Tras una exposición, que no excederá los quince minutos, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal, sin que el acto, salvo en casos excepcionales, pueda superar la duración de una hora.

Artículo 30.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplace la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 32.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 33.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

Artículo 34.- Evaluación y calificación

Para una evaluación objetiva del Trabajo por el tribunal, se deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa pública del trabajo. La Comisión de Trabajos de Fin de Título elaborará un documento, que se considerará un Anexo al presente Reglamento, en el que se definen los baremos sobre los cuales los miembros del tribunal, previamente a la exposición y defensa, deberán emitir su valoración, que será enviada al Presidente de forma independiente. Estos baremos deben ser acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título y tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Calidad y rigor académico del trabajo presentado
- Carácter innovador
- Identificación clara y explícita de los objetivos del trabajo

- Justificación de la metodología empleada
- Proceso adecuado de documentación
- Presentación razonada de los resultados
- Presentación sintética y ordenada de las conclusiones
- Uso adecuado de las convenciones bibliográficas, tanto en el cuerpo del texto como en la recopilación de referencias final
- Calidad de la redacción y uso adecuado del lenguaje (puntuación, ortografía, corrección sintáctica, selección léxica, estilo o nivel de lengua seleccionado)
- Calidad de la presentación formal, respetando las pautas concretas que la Comisión de TFT elabore al respecto

Igualmente, la Comisión elaborará unas normas detalladas sobre las características que debe tener el trabajo.

Tras su deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 – 4,9: Suspenso
- 5,0 – 6,9: Aprobado
- 7,0 – 8,9: Notable
- 9,0 – 10: Sobresaliente

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27.

Artículo 35.- Actas

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el último día señalado a tal efecto en el calendario del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 36.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual. El secretario del Centro será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**Artículo 37.- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual**

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 38.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT**Artículo 39.- Reconocimiento del mérito**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos entre los estudiantes de la promoción, los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

DISPOSICIONES**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ANEXO I
MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)**

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios

a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.

b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.

c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio

d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio

e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio

f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)**Nivel III, Máster.**

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios

a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.

b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.

c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.

d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.

e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.

f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.

g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE
TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DE LA ESCUELA DE
INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE
FIN DE TÍTULO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y
CIVILES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Preámbulo

Las escuelas de ingenieros en España tienen una larga experiencia en trabajos de fin de estudios, los tradicionales Proyectos Fin de Carrera (PFC). En general, trabajos muy laboriosos, innovadores muchos de ellos, en los que se plasmaban todas las habilidades y competencias desarrolladas a lo largo de la carrera y que han hecho que este tipo de estudios sea merecedor de un gran reconocimiento por la sociedad en general.

Estos PFC han tenido, al mismo tiempo, una labor de impacto en el entorno social, pues muchos de ellos se han realizado en colaboración con empresas o han tenido como finalidad la solución de problemas que la sociedad plantea.

Con la adaptación de los estudios universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas mediante el Real Decreto 1393/2007 y su actualización en el Real Decreto 861/2010, todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

La necesidad de adaptar los estudios de grado y máster en las escuelas de ingenieros en general, y en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles (EIIC) en particular, a este nuevo marco universitario supone un gran reto para diseñar un nuevo escenario en el que dichos trabajos puedan ser realizados en un tiempo más limitado, el último semestre del plan de estudios, manteniendo unos estándares de calidad como deben ser exigibles, y que continúen siendo un vehículo de transferencia de conocimiento entre la universidad y la sociedad.

La finalidad del presente Reglamento es establecer las normas generales para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Título en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes y sus mecanismos de seguimiento y gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, unificando los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en este centro.

Este Reglamento es una adaptación a la EIIC del Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de junio de 2011 (BOULPGC de 4 de julio de 2011), modificado por el Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de 5 de diciembre de 2012). En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los estudiantes matriculados en los TFT.

- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores que los dirijan de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en este Reglamento son de aplicación a todas las titulaciones oficiales de la EIIC, así como a los títulos propios que contengan en su plan de estudios un Trabajo Fin de Título.

En el caso de los títulos interuniversitarios y de los organizados conjuntamente por distintas universidades, este Reglamento sólo será de aplicación a los estudiantes matriculados en la ULPGC, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito entre las Universidades participantes.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la ULPGC.

El contenido de este Reglamento se complementa con la Guía Metodológica que será el documento que, aprobado por la Junta de Centro, define los procedimientos relativos al TFT.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Título, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

Artículo 5.- Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT deberá reflejar que el estudiante ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para las que el título ha sido diseñado.

En el caso de dobles titulaciones el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales que permitieron la verificación del título.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver anexo I) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos, de los profesores o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en el presente reglamento.

En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- Trabajos investigación, desarrollo e innovación, trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos, de los profesores o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en el presente reglamento. Caso de existir, se deberá tener en cuenta su continuidad con el Programa de Doctorado correspondiente.

El mecanismo de seguimiento quedará recogido en la Guía Metodológica del correspondiente TFT.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutorización

El tutor académico será responsable de:

- exponer al estudiante las características del TFT,

- establecer junto con el estudiante un programa de tutela al que éste deberá ajustarse,
- prestarle asistencia y orientación en su desarrollo,
- velar por el cumplimiento de los objetivos fijados,
- emitir un informe del TFT que haya tutelado
- autorizar la presentación y defensa del TFT, y
- asistir al acto de defensa del mismo.

El Trabajo Fin de Título deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por un profesor de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, la tutoría académica se llevará a cabo con dos profesores, correspondiendo cada uno de ellos a las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación.

Los profesores que tutelen un Trabajo Fin de Título tendrán un nivel formativo igual o superior a la titulación que corresponda. Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

En caso de ser necesario, la Comisión de TFT asignará de oficio profesores Tutores para garantizar que todos los estudiantes tendrán un Tutor académico de TFT. Esta asignación deberá garantizar una distribución homogénea entre los profesores de los ámbitos que imparten en la titulación.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado de manera compartida por un máximo de dos tutores académicos (o tres en los TFT correspondientes a programas de Doble Titulación). En ese caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Cada Tutor podrá tutelar un máximo de TFT cuyo número estará recogido en la Guía Metodológica.

La dirección del Centro comunicará anualmente a cada tutor la lista de estudiantes que tienen derecho a su tutela, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de dicho TFT.

Artículo 7.- Cotutela y TFT en empresas externas

En caso de tutela compartida, la Comisión TFT podrá autorizar que uno de los tutores sea un profesional ajeno a la ULPGC, o cotutor, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico (o dos en los casos de Doble Titulación) en los términos recogidos en el artículo 6. Para ello la Comisión de Trabajo Fin de Título autorizará, de manera individualizada y previa solicitud del estudiante, el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor o tutores académico/s y del cotutor. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución. Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario de la EIIC podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. La EIIC dispondrá de un registro de cotutores y esta actividad deberá quedar recogida en la memoria anual del Centro.

Artículo 8.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado

en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades Canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación Académica, y se deberán establecer los mecanismos oportunos.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajos Fin de Título se procederá de la siguiente manera:

- a) La actividad docente se otorgará al profesor calculando la media de trabajos leídos y que ha tutelado en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster.
Para este fin no contabilizan los Títulos Propios.
- b) El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFT. El Centro velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.
- d) Se podrá reconocer como encargo docente hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 9.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará:

- a) Una única Comisión de Trabajo Fin de Grado (TFG) y tantas subcomisiones de TFG como titulaciones oficiales de grado se impartan en el Centro. En el caso de titulaciones afines sus correspondientes subcomisiones podrán agruparse.
- b) Una Comisión de Trabajo Fin de Máster (TFM) por cada titulación oficial de máster que se imparta en el Centro.
- c) Una comisión de trabajo de Fin de Título para las titulaciones propias (Expertos y Maestrías).

En los programas formativos de Doble Titulación existirá una única comisión de Trabajo Fin de Título que deberá velar para que los Trabajos que se realicen en este programa formativo sean equilibrados entre las dos titulaciones.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFM. Dadas las características intrínsecas y de especialización del Máster, no se podrán unificar las Comisiones de TFM.

La Comisión de TFG dependerá de la Junta de Centro de la EIIC y las Subcomisiones de TFG se coordinarán con la Comisión de Asesoramiento Docente correspondiente. En la EIIC el Sistema de Garantía de Calidad velará para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 10.- Funciones

La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los tutores académicos del Trabajo, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán.
- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Velar para que se realice un seguimiento a todas las propuestas de trabajos aprobados.
- i) Desarrollar las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Título contenidas en la Guía Metodológica. Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Título.
- k) Establecer un calendario unificado para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- m) Resolver, de forma motivada, la autorización o no de tutelas de TFT compartidas.

Además, las Subcomisiones de TFG y las comisiones de TFM deberán:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar por que se disponga de los medios necesarios para la realización del Trabajo.
- Realizar un seguimiento a todas las propuestas de trabajos aprobadas.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Estas memorias intermedias no serán tenidas en cuenta en la valoración final del trabajo.
- Elaborar listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año por titulación.

Artículo 11.- Composición

La Comisión de TFT tendrá, como mínimo, seis miembros de los cuales, al menos, uno será un estudiante de Junta de Centro o delegado de curso, actuando como secretario el Secretario del Centro y como Presidente el Director de la EIIC o Subdirector en quien delegue. En el caso de los Másteres de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster.

El secretario levantará acta de cada reunión. Será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

La Subcomisión de TFG de cada titulación podrá tener hasta cinco miembros de los cuales, al menos, uno será un estudiante de la titulación. Los docentes miembros de estas Subcomisiones deberán ser profesores de dichas titulaciones y, al menos, uno de ellos deberá ser miembro de la Comisión de TFG de la EIIC.

En el caso de los Programas de Doble titulación, se deberá formar una comisión de TFT constituida por, al menos, seis miembros de las Comisiones de TFT de las dos titulaciones y un estudiante de la doble titulación. Ninguna de las titulaciones podrá tener menos de dos miembros. De esta comisión será miembro nato el coordinador de la doble titulación, quien podrá presidirla por delegación del Decano o Director del Centro en el que se imparte la titulación principal. Actuará como secretario el del Centro de la titulación principal.

Artículo 12.- Periodicidad de las reuniones de las comisiones TFT

Las comisiones de TFT se reunirán en sesión Ordinaria al menos una vez cada semestre y en sesión Extraordinaria cuantas veces fuese necesario para el desarrollo de su cometido. Habrá una sesión Ordinaria dentro de los primeros 45 días del curso académico.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT y Subcomisiones de TFG serán elegidos por la Junta de Centro de la EIIC.

Para la Comisión y las Subcomisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los estudiantes por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores serán elegidos por dos años y los estudiantes por uno.

Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser tutores.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos para la solicitud de TFT

Para poder solicitar un TFT un estudiante, éste deberá estar matriculado de la asignatura.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y se celebrará en origen.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este trabajo deberá ser aprobado por la correspondiente Comisión de TFT.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

La extensión del Trabajo Fin de Título debe estar adaptado a los créditos que la asignatura TFT tenga asignado en el plan docente de modo que pueda ser superado dentro de las convocatorias ordinaria y extraordinaria del curso académico en que se realiza la matrícula. A tal fin, estos trabajos se adaptarán a la Guía Metodológica.

El TFT tendrá carácter individual. Esto no impide que, con carácter excepcional, los trabajos se puedan plantear como un trabajo común. En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante para que éste pueda ser evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de estudiantes que participa en un TFT común.

El tutor del Trabajo, así como de las partes resultantes de éste, debe ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo.

Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

Artículo 16.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

La Dirección de la EIIC establecerá los plazos en los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud normalizada relativa al TFT, que se entregará en la Administración. Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFT, la Comisión de Trabajo Fin de Título dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/los tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor/tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de TFT.

Una vez aceptada la solicitud de propuesta de TFT y previa solicitud justificada por parte del estudiante o del Tutor/es, podrá solicitarse a la Comisión de TFT la modificación de sus términos o bien su anulación, en los mismos plazos establecidos para la presentación de solicitudes de asignación o propuesta de TFT.

Artículo 17.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de admisión de la aceptación de un TFT o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 18.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT correspondiente. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en la Administración y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula. Caso de no hacerse de forma telemática, en la Administración deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del TFT, según las normas establecidas por cada Comisión.

Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Trabajo Fin de Título fue aprobada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFT. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra propuesta.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27.

Artículo 20.- Presentación y plazo para la defensa

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fijen las

correspondientes Comisiones de TFT de la EIIC. En todo caso, estos calendarios tienen que estar acordes con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración:

- La solicitud normalizada para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copias del TFT en el número y formato que establezca la Guía Metodológica, para su revisión por parte del tribunal evaluador y que será devuelta al autor una vez superado el TFT, así como una copia en formato digital que custodiará el Centro. Las copias deben estar firmadas por su autor.

Una vez se cumplan los requisitos para la defensa el Secretario de la EIIC, a través de la Administración de la EIIC, comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la defensa de un TFT por parte de un estudiante y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo.

Artículo 21.- Publicidad

La EIIC dará publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor y resumen. Para esta publicación se procurará utilizar los medios telemáticos de los que dispone la EIIC.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 22.- Composición del Tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo.

En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por la EIIC.

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Solo se considerarán causas justificativas para no pertenecer a un tribunal las siguientes:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Por causas médicas debidamente justificadas.
4. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.

5. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.

6. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC.

7. Coincidir con sesiones ordinarias o extraordinarias de los siguientes órganos colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro, Junta de Centro y Consejo de Departamento.

En caso de estar en alguna de estas circunstancias, el profesor deberá solicitar la dispensa con antelación y solamente será aceptada si está debidamente documentada y justificada.

Artículo 23.- Asignación de tribunal

La Comisión de TFT designará tribunal y suplentes a cada TFT. Las temas de tribunal se constituirán de acuerdo al calendario fijado por las diferentes Comisiones de TFT del Centro, ejerciendo de presidente el Director de la Escuela o persona en quien delegue, o en su defecto el de mayor orden de prelación.

En las titulaciones de la EIIC, cuya memoria de verificación recoja que la asignatura TFT tiene créditos asignados en inglés, la comisión de TFT procurará que al menos uno de los miembros del tribunal evaluador tenga acreditado el nivel B2 en dicho idioma.

La comisión de TFT velará por la participación equitativa de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 24.- Determinación de fecha del acto de defensa

La fecha y lugar de defensa de los TFT se realizará de acuerdo al calendario fijado por la Junta de Centro.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el supuesto de que la defensa se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del tribunal.

Artículo 25.- Asistencia

La asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y la EIIC velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

La EIIC establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración, para lo cual ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superado el número de créditos establecidos en las memorias de verificación correspondientes.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la

correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Título. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 27.- Evaluación

El estudiante dispondrá de dos oportunidades de evaluación para superar un mismo Trabajo Fin de Título. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos.

En caso de suspender el TFT en la primera oportunidad, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 28.- Requisitos para la defensa

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en Inglés, se establece con carácter general y previo a su lectura, que el estudiante deberá acreditar el nivel B1 en Inglés en el caso de Grado y el B2 en el caso de Máster. En ambos casos, al menos, un resumen amplio del TFT deberá estar en Inglés y una parte de la defensa deberá hacerse en este idioma.

Artículo 29.- Defensa

La exposición y defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral en el caso del Máster. Para el Grado, la exposición deberá ser pública solo si así se recoge en su memoria de verificación.

Tras una exposición, en la que el estudiante detallará brevemente el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

La duración de la exposición y defensa de los TFT será la recogida en la Guía Metodológica.

Artículo 30.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, se volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 32.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 33.- Deliberación y calificación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal deliberará y emitirá posteriormente una calificación. Las deliberaciones de los miembros del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

Para una evaluación objetiva del Trabajo por el tribunal, se deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa del trabajo. El baremo de evaluación previa de los miembros del tribunal figurará en la Guía Metodológica. La calificación final será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá proponer la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

En el caso de suspender el TFT en la primera oportunidad, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 34.- Actas

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el último día señalado a tal efecto en el calendario del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 35.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en

soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario del Centro docente será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 36- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 37.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 38.- Reconocimiento del mérito

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

Disposición Transitoria.

Se creará una Comisión de Proyecto Final de Carrera para los planes de las titulaciones no adaptadas al EEES.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios,

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
- b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de éstos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
- c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio
- d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio
- e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio
- f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Nivel III, Máster.

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios,

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.

- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Facultad de Ciencias de la Salud

La Facultad de Ciencias de la Salud de la ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de Grado de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, así como la Licenciatura en Medicina, y las Diplomaturas de Enfermería y Fisioterapia mientras continúe su impartición, y cuantas otras titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud se implanten en el futuro por la ULPGC y sean asignadas a este centro, además de otras actividades de formación relativas a estas titulaciones.

Artículo 2.- Sede Institucional

La Facultad de Ciencias de la Salud de la ULPGC tiene su sede en el edificio de Ciencias de la Salud (Campus de San Cristóbal). Tiene como signo representativo el escudo de la ULPGC y el

sello reproduce el escudo de la ULPGC. También cuenta con un logo propio del centro, que se utilizará en todas las aplicaciones indicadas en el Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 3.- Funciones

Son funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de la ULPGC:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los ámbitos de conocimiento implicados.
- d) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los Proyectos Docentes remitidos por cada Departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el Plan de Organización Docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- f) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como la asignación de éste a las distintas asignaturas.
- g) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- h) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia al centro.
- i) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- j) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

TÍTULO I: LA COMUNIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 4.- Constitución

La comunidad de la Facultad de Ciencias de la Salud está formada por los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios adscritos al mismo. Se regirá por el régimen previsto en los artículos 165 al 206, ambos inclusive, de los estatutos de la ULPGC.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 5.- Órganos de Gobierno de la Facultad

La Facultad de Ciencias de la Salud de la ULPGC estará regida por:

- a) La Junta de Facultad.

b) Cargos unipersonales:

- El Decano.
- Los Vicedecanos.
- El Secretario.

- El resto de los miembros, en número de 50, se distribuirá del modo siguiente:

- Un 60% del profesorado, con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Un 60% se repartirá equitativamente entre las titulaciones existentes.

- Un 40% repartido en relación al número de profesores de cada titulación.

- Un 36% de estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.

- Un 4% del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizando un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

SECCION I: LA JUNTA DE FACULTAD**Artículo 6.- Miembros de la Junta de Facultad**

La elección de los miembros de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del Decano, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Como criterio general un profesor estará adscrito a la Titulación en la cual tenga mayor carga docente. En caso de igualdad de carga docente el profesor elegirá a que titulación desea adscribirse.

- a) A los efectos de representación el profesor sólo la podrá ejercer en la Titulación a la que esté adscrito.
- b) A los efectos de votación el profesor solo podrá ejercerla en la Titulación a la que esté adscrito.
- c) En caso de que durante el periodo de representatividad un profesor cambie de Titulación, este causará baja en la Junta de Facultad.

Artículo 7.- Reuniones de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda. El Decano por sí podrá convocarla en sesión extraordinaria, y deberá hacerlo, en todo caso, si así lo pide una cuarta parte de sus miembros. Los miembros de la Junta de Facultad deberán recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.

Artículo 8.- Renovación de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación del artículo 54 de los Estatutos. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Junta de Facultad, consecutivas o alternas, en un año, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la Junta. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al secretario de la junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 9.- Composición de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad estará formada por:

- El Decano, que la presidirá con voz y voto.
- El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- El Administrador del Edificio, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.

Del número total de miembros de la Junta de Facultad, al menos el cincuenta y uno por ciento serán profesores con vinculación permanente a la Universidad. Los profesores asociados de Ciencias de la Salud contribuirán al número total de miembros del centro al que estén adscritos corregidos por un factor corrector de 0,25. Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del centro al que estén adscritos corregidos por un factor corrector directamente proporcional al establecido para los profesores asociados de Ciencias de la Salud y en función del número de horas de dedicación, que será de 0,25 para ATP3 y de 0,50 para ATP6.

A las sesiones de la Junta de Facultad podrán asistir los Vicedecanos de las Titulaciones, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido por su estamento como representante del mismo.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión. Para ser oído en asuntos concretos, el Decano podrá invitar a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al centro.

Artículo 10.- Funciones de la Junta de Facultad

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del centro.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y revocar al Director o Decano del mismo.
- j) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.
- k) Fomentar las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- l) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 11.- Funciones del Presidente de la Junta de Facultad

Corresponde al presidente de la Junta de Facultad:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdo.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 12.- Funciones de los miembros de la Junta de Facultad

Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, en su caso.
- c) Formular propuestas y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.- Constitución de la Junta de Facultad

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la junta incluyendo aquéllos; mientras que, en segunda convocatoria se podrá constituir con los miembros presentes además del presidente y el secretario. En lo relativo a la aprobación de reglamentos o su reforma, se aplicará lo contemplado en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 14.- Asuntos a tratar en la Junta de Facultad

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes

todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15.- Acuerdos de la Junta de Facultad

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría simple de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 16.- Actas

El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre la Junta de Facultad. En ella se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 17.- Aprobación de las Actas

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, el Secretario podrá emitir una certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCION II: LOS CARGOS UNIPERSONALES: DECANO, VICEDECANOS Y SECRETARIO

Artículo 18.- Decano

La Junta de Facultad elegirá al Decano del Centro entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo a tiempo completo. Esta propuesta será elevada al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento por un período de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 19.- Funciones del Decano

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento del Vicedecano y demás cargos de gobierno unipersonales del centro.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento del centro.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos mismos Estatutos.

- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- k) Todas aquellas otras que le concedan los estatutos.

Artículo 20.- Secretario de la Facultad

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad. El Secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Facultad. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la Facultad. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa del mismo centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 21.- Vicedecanos

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la Facultad.

Cada Vicedecano de Titulación tendrá encomendada la tarea que le corresponda en materia de organización y administración de su Titulación.

Los Vicedecanos responsables de una Titulación realizarán, por delegación del Decano, todas las acciones que correspondan a la coordinación de las enseñanzas con los otros currícula que se impartan en la Facultad.

Artículo 22.- Administrador

De acuerdo con los estatutos de la Universidad, la Facultad de Ciencias de la Salud contará con un administrador, cuyas funciones quedan reguladas por el artículo 195 de los citados estatutos.

SECCION III: LAS COMISIONES

Artículo 23.- Comisiones de Asesoramiento Docente

En La Facultad de Ciencias de la Salud existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Las Comisiones de Asesoramiento Docente, estarán formada en un 60% por profesores, con representación de todas los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas u obligatorias o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por la Junta de Facultad. Asimismo, informarán sobre la modificación del Plan de Estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. El Centro tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas. En cualquier caso, los ámbitos de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultadas en los temas que le afecten.

Artículo 24.- Comisión de Biblioteca

La Facultad de Ciencias de la Salud contará con una Comisión de Biblioteca Temática cuyas funciones quedan reguladas por el Reglamento de la Biblioteca Universitaria. Formarán parte de la Comisión de Biblioteca, el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá; el bibliotecario del Centro, que actuará como secretario; un miembro del resto del personal de la biblioteca temática elegido por votación entre ellos; un profesor designado por cada uno de los cinco Departamentos con sede en la Facultad; dos alumnos por las Titulaciones de Enfermería y Medicina, y un alumno por la Titulación de Fisioterapia.

Artículo 25.- Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos

En La Facultad de Ciencias de la Salud se constituirá una Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, formada por dieciséis profesores, que será la encargada de emitir dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, previo informe preceptivo y no vinculante de los profesores responsables de cada una de las asignaturas afectadas, si así se considerase.

La Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos estará formada por:

- El Decano de la facultad o por el Vicedecano o profesor en quien éste delegue, que actuará como presidente.
- El Secretario de la Facultad que lo será también de la Comisión.
- Un profesor por cada uno de los cursos de las distintas Titulaciones, elegidos por las Comisiones de Asesoramiento Docente.

Los expedientes de reconocimiento, adaptación o transferencia de créditos se iniciarán a instancia del interesado que pretenda convalidar estudios de los impartidos en las Titulaciones del Centro, y se tramitarán a través de la Secretaría. Se resolverán, al menos, una vez por trimestre ó de acuerdo a la normativa vigente en cada momento. En todo caso, a los interesados se les exigirá los programas oficiales de las asignaturas que pretendan convalidar, debidamente sellados, firmados y, en el caso de programas en lengua extranjera, una traducción oficial al castellano de los mismos.

Artículo 26.- Otras Comisiones Asesoras de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Facultad que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

TITULO III: LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27.- Reforma del Reglamento

La iniciativa para la reforma de este reglamento requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. En cualquier caso, para ser aprobada, la propuesta de cualquier reglamento o su reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Enfermería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADEnf-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADEnf-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición

En la titulación de Enfermería existirá una CAD propia (CADEnf-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADEnf-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 12 (5% de los 240 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 12 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADEnf-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADEnf-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Enfermería y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADEnf-ULPGC. De no existir representantes del profesorado en la Junta de Facultad de la sedes de Lanzarote y/o Fuerteventura, se asegurará la representación de las mismas en la CADEnf-ULPGC a través de su vicedecano/coordinador o persona en quien delegue.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Enfermería en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADEnf-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADEnf-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Enfermería y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADEnf-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano de Enfermería, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADEnf-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADEnf-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADEnf-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADEnf-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADEnf-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADEnf-ULPGC

La CADEnf-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADEnf-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADEnf-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verifica de la titulación.

9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulaciones adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I
INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL
GRADO EN ENFERMERÍA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADenf-ULPGC constará de 27 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	6	1
BIOLOGÍA CELULAR	6	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	6	1
ENFERMERÍA	213	18
FARMACOLOGÍA	6	1
FILOLOGÍA INGLESA	18	2
FISIOLOGÍA	6	1
MATEMÁTICA APLICADA	6	1
MICROBIOLOGÍA	3	1
TOTAL	270	27

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 17. Su distribución por cursos y sedes será la siguiente:

	GRAN CANARIA	LANZAROTE	FUERTEVENTURA
1º curso	1	1	1
2º curso	4	1	1
3º curso	3	1	1
4º curso	1	1	1
SUBTOTAL	9	4	4
TOTAL	17		

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que en las sedes donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad) y que, en el caso de los cursos 2º y 3º de Gran Canaria, se asignen a los delegados y subdelegados y elijan al resto de representantes hasta completar el número asignado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO
DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE FISIOTERAPIA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA
TITULACIÓN DE FISIOTERAPIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Fisioterapia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADFis-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADFis-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición

En la titulación de Fisioterapia existirá una CAD propia (CADFis-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADFis-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 12 (5% de los 240 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 12 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADFis-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADFis-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Fisioterapia y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADFis-ULPGC.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Fisioterapia en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADFis-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADFis-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Fisioterapia y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan en los Departamentos deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADFis-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano/coordinador de Fisioterapia, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADFis-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADFis-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADFis-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADFis-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADFis-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADFis-ULPGC

La CADFis-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADFis-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADFis-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la signatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verifica de la titulación.

9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL GRADO EN FISIOTERAPIA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADFis-ULPGC constará de 27 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA	6	1
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	12	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	4,5	1
ENFERMERÍA	6	1
FARMACOLOGÍA	10	1
FILOLOGÍA INGLESA	6	1
FISIOLOGÍA	13,5	1
ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	6	1
BIOLOGÍA CELULAR	3	1
MEDICINA LEGAL Y FORENSE	3	1
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	3	1

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	6	1
FÍSICA APLICADA	6	1
MEDICINA	6	1
CIRUGÍA	6	1
FISIOTERAPIA.	118	11
PSIQUIATRÍA	6	1
TOTAL		27

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 17, con una distribución en campana de Gauss, asignando un mayor peso a los cursos centrales (2º, 3º, 4º y 5º) y disminuyendo en el curso inicial y final, tal y como se señala en el artículo 3 del presente reglamento.

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO
DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE MEDICINA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA
TITULACIÓN DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADMe-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADMe-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición

En la titulación de Medicina existirá una CAD propia (CADMe-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADMe-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 18 (5% de los 360 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 18 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADMe-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADMe-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Medicina y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADMe-ULPGC.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Medicina en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADMe-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADMe-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Medicina y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan en los Departamentos deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADMe-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano de Medicina, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADMe-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADMe-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADMe-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADMe-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADMe-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS**Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADMe-ULPGC**

La CADMe-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADMe-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADMe-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la signatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha

indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.

8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verifica de la titulación.
9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL GRADO EN MEDICINA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADMe-ULPGC constará de 30 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	21	2
ANATOMÍA PATOLÓGICA	7,5	1
BIOLOGÍA CELULAR	18	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	12	1
CIRUGÍA	35	2
DERMATOLOGÍA	4,5	1
ESTADÍSTICA	6	1
E INVESTIGACIÓN OPERATIVA		

FARMACOLOGÍA	9	1
FISIOLOGÍA	16	1
FÍSICA APLICADA	4	1
HISTORIA DE LA CIENCIA	6	1
INMUNOLOGÍA	2	1
MEDICINA	103	6
MEDICINA LEGAL Y FORENSE	6	1
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	15	1
MICROBIOLOGÍA	7,5	1
OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	11,5	1
OTORRINOLARINGOLOGÍA	3	1
PEDIATRÍA	15	1
PSIQUIATRÍA	16	1
RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA	9	1
TOXICOLOGÍA	3	1
UROLOGÍA	3	1
TOTAL	333	30

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 20, con una distribución en campana de Gauss, asignando un mayor peso a los cursos centrales (2º, 3º, 4º y 5º) y disminuyendo en el curso inicial y final, tal y como se señala en el artículo 3 del presente reglamento.

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente de las Titulaciones Oficiales de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente pretende contribuir a desarrollar el mandato estatutario que la ULPGC establece para las Facultades como órganos encargados de la gestión administrativa y la organización de las

enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos.

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) son comisiones de carácter esencialmente técnico, de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro, en las cuales se materializa el principio de participación asegurando la representación de los sectores implicados en la docencia en orden a permitir que los distintos puntos de vista tengan un cauce idóneo para plantear y tratar de resolver sus problemas.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

Las Comisiones de Asesoramiento Docente de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, se regirán por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC Adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior y por el presente Reglamento. Este Reglamento será de aplicación a los Grados, Másteres y, en lo que le sea de aplicación, a los Doctorados y a los Títulos Propios responsabilidad de la FEET.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CAD

Artículo 3.- Composición

En la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) existirá una Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el centro docente podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola CAD para dichas titulaciones.

En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares. En ningún caso, se podrá definir CAD afines entre distintos niveles formativos.

También se entenderá por titulaciones afines aquellas titulaciones que se extinguen para dar paso a nuevas, siempre que éstas se encuentren definidas en el punto correspondiente de la memoria de verificación de los títulos.

La CAD de cada titulación estará formada en un 40% por estudiantes y en otro 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación o con un mínimo de 5% de participación en la titulación y por el Coordinador de Título, si existiera, que de no ser elegido miembro como representante del profesorado, tendrá voz pero no voto.

En el caso de titulaciones afines deberá garantizarse una representación mínima de cada titulación. En cualquier caso, los Departamentos con docencia en una titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultados en los temas que les afecten, mediante la reunión reglada de la CAD en la que se traten estos temas.

Para la doble titulación que administrativamente sea responsabilidad del Centro, se tratarán los temas referentes a la doble titulación en la CAD de la titulación de Grado responsable.

En todos los temas referentes a la doble titulación deberá estar convocado el responsable de la doble titulación.

En el caso de titulaciones que completen una misma pirámide formativa (Grado, Máster y Doctorado), los temas que afecten a más de un nivel formativo se tratarán en una Comisión Mixta de

Asesoramiento Docente formada por el Decano, los Vicedecanos con competencias académicas y cinco representantes por cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente afectadas, designados por las mismas.

Artículo 4.- Representación de los ámbitos en las CAD de Grado

Los ámbitos de conocimiento representados, lo estarán en un porcentaje equivalente al peso de su docencia básica y obligatoria en la oferta total de la titulación. Asimismo, en el caso de que un ámbito de conocimiento sea compartido por más de un departamento, se garantizará la representación de los mismos mediante un porcentaje equivalente al peso de su docencia básica y obligatoria en la titulación.

Artículo 5.- CAD de Grado en Administración y Dirección de Empresas

La Comisión de Asesoramiento Docente del Grado en Administración y Dirección de Empresas estará formada por 43 miembros de los cuales 26 serán profesores y 17 estudiantes.

La representación del profesorado será, en función de los criterios fijados en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, la siguiente:

Ámbito de conocimiento	Departamento	Nº Profesores
095-Comercialización e Investigación de Mercados	Economía y Dirección de Empresas	1
130-Derecho Civil	Ciencias Jurídicas Básicas	1
150-Derecho Financiero y Tributario	Ciencias Jurídicas Básicas	1
165-Derecho Mercantil	Ciencias Jurídicas Básicas	1
225-Economía Aplicada	Análisis Económico Aplicado	3
225-Economía Aplicada	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión	2
230-Economía Financiera y Contabilidad	Economía Financiera y Contabilidad	7
480-Historia e Instituciones Económicas	Ciencias Históricas	1
623- Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión	1
650-Organización de Empresas	Economía y Dirección de Empresas	7
775- Sociología	Psicología y Sociología	1

La representación de estudiantes será la siguiente: 16 estudiantes del Grado en Administración y Dirección y 1 estudiante del Doble Programa Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho.

Artículo 6.- CAD de Grado en Economía

La Comisión de Asesoramiento Docente del Grado en Economía estará formada por 30 miembros de los cuales 18 serán profesores y 12 estudiantes.

La representación del profesorado será, en función de los criterios fijados en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, la siguiente:

Ámbito de conocimiento	Departamento	Nº Profesores
130-Derecho Civil	Ciencias Jurídicas Básicas	1
135-Derecho Constitucional	Derecho Público	1
165-Derecho Mercantil	Ciencias Jurídicas Básicas	1
225-Economía Aplicada	Análisis Económico Aplicado	7
225-Economía Aplicada	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión	3
230-Economía Financiera y Contabilidad	Economía Financiera y Contabilidad	1
480-Historia e Instituciones Económicas	Ciencias Históricas	1

623- Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión	2
650-Organización de Empresas	Economía y Dirección de Empresas	1

Artículo 7.- CAD de Grado en Turismo

La Comisión de Asesoramiento Docente del Grado en Turismo estará formada por 33 miembros de los cuales 20 serán profesores y 13 estudiantes.

La representación del profesorado será, en función de los criterios fijados en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, la siguiente:

Ámbito de conocimiento	Departamento	Nº Profesores
010-Análisis Geográfico Regional	Geografía	1
095-Comercialización e Investigación de Mercados	Economía y Dirección de Empresas	1
125-Derecho Administrativo	Derecho Público	1
165-Derecho Mercantil	Ciencias Jurídicas Básicas	1
225-Economía Aplicada	Análisis Económico Aplicado	2
225-Economía Aplicada	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión	1
230-Economía Financiera y Contabilidad	Economía Financiera y Contabilidad	2
320-Filología Alemana	Filología Moderna	1
345-Filología Inglesa	Filología Moderna	2
435-Geografía Humana	Geografía	1
465- Historia del Arte	Arte, Ciudad y Territorio	1
650-Organización de Empresas	Economía y Dirección de Empresas	5
775- Sociología	Psicología y Sociología	1

Artículo 8.- Las CAD de los títulos de Posgrado

Cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente de los títulos de Posgrado de la FEET estará formada al menos por 10 miembros: un 60 % corresponderá al estamento del profesorado, estando representados los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias o con un mínimo de 5% de participación en la oferta total de una titulación, y un 40% al estamento de estudiantes.

Los ámbitos de conocimiento representados, lo estarán en un porcentaje equivalente al peso de su docencia básica y obligatoria en la oferta total de la titulación

Artículo 9.- Elección de sus miembros

En cada Comisión de Asesoramiento Docente de la FEET, al menos el 20% de los profesores representantes en las mismas serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Centro que imparten docencia en las respectivas titulaciones. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en una titulación y sean miembros de la Junta de Centro no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá como mínimo un estudiante de cada curso de la titulación que, en el momento de la elección o renovación de la Comisión, ostente la condición de delegado y al menos un 10%, de representantes de estudiantes en la Junta de Centro matriculados en las respectivas titulaciones. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Centro no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de estudiantes por la mitad de ese periodo. En las titulaciones de Máster con 60 ECTS, los estudiantes serán elegidos por 1 año. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se realizarán en el primer trimestre del curso académico.

La condición de miembro de la Comisión de Asesoramiento Docente es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Comisión, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la misma. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Comisión hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 10.- Procedimiento de elección

Los miembros de las distintas Comisiones serán elegidos en Junta de Centro por su estamento correspondiente (profesores y estudiantes). El procedimiento para su elección, que deberá salvaguardar la representación establecida en los artículos anteriores, será el siguiente:

1. La Junta de Centro elegirá, de entre sus miembros los componentes de cada Comisión.
2. En el caso de no cubrirse alguna plaza, se procederá a la elección de entre los profesores y estudiantes de la titulación correspondiente, que no son miembros de la Junta de Centro.

El Decanato de la FEET informará por escrito del resultado de las elecciones a los Directores de Departamentos de todos los ámbitos de conocimiento afectados.

Artículo 11.- CAD Constituyentes

En el caso de titulaciones que se imparten por primera vez en la ULPGC, la CAD constituyente tendrá una vigencia máxima de dos años y estará constituida por:

1. El responsable académico del centro docente.
2. El secretario del centro.
3. El vicedecano con competencias en ordenación académica.
4. Los directores de departamentos de todos los ámbitos implicados en las asignaturas de la titulación que tengan el carácter de básicas u obligatorias.
5. Dos profesores de la comisión de elaboración del título.
6. Dos alumnos de la Junta de Centro, designados por ésta.

Para los títulos propios la CAD constituyente deberá estar reflejada en la memoria del título.

Artículo 12.- Presidencia

Las Comisiones de Asesoramiento Docente de la FEET serán convocadas y estarán presididas por el Decano, quien ejercerá su representación y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el Vicedecano correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En todos los casos el presidente de la comisión deberá tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación. En el caso de Máster de Investigación o Doctorado deberá ser doctor.

Artículo 13.- Secretario

Cada Comisión de Asesoramiento Docente de la FEET deberá contar con un secretario, que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario de la Facultad por los Estatutos de la ULPGC.

TÍTULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 14.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente a su Secretario por orden del Presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de al menos un 20% de los miembros de cada estamento.

Las Comisiones deben reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar acerca de los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación/es de la que es responsable.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles, y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, se deberá facilitar a los miembros el acceso a ella, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se utilizarán los medios telemáticos de la ULPGC.

Corresponde al presidente la fijación del orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 15.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 16.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 17.- Cambios del orden de día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, y sea declarado de urgencia por el Presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 18.- Acta de la sesión

De cada reunión se levantará acta por el Secretario, quien especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas serán custodiadas por el Secretario de la Facultad, de acuerdo con lo que establece el Sistema de Garantía de Calidad de la FEET y los requisitos de acreditación de los títulos, siendo responsabilidad del Secretario de la Comisión el envío de la misma a la Secretaría de la Facultad..

Artículo 19.- Invitación a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia de otras personas, siempre que fuera necesario, para tratar un asunto o lo justifiquen las circunstancias que concurren en él.

Artículo 20.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

TÍTULO TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 21.- Consultas obligadas a la CAD

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro y que esté relacionado con la titulación o que sea de tratamiento obligado por la Junta de Centro.

Artículo 22.- Competencias de las CAD

En particular, corresponderán a las Comisiones las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula y prácticas de laboratorio.
 - c) Proponer para su aprobación si procede, las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
6. Elaborar, conjuntamente con la dirección de los centros, las solicitudes a los departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. En el caso de los Másteres de Investigación, así como en el Doctorado, se debe asegurar que este perfil no difiere del reflejado en la Memoria Verifica y si fuera el caso, esté dentro de las líneas de investigación propuestas en dicha memoria. Se deberá informar motivadamente a los departamentos rechazados.
7. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro, para ello se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y estas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.

8. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Centro de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
9. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la Memoria Verifica de la titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
12. Proponer, en coordinación con las comisiones de Reconocimiento Académico o Convalidaciones, si las hubiere, criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
13. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
14. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la Universidad, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
15. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
16. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
17. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
18. Proponer indicadores de Calidad de la Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
19. Informar sobre el informe de autoevaluación de la Titulación.
20. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las CAD de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo podrán constituirse y adoptar acuerdos válidos haciendo uso de los medios electrónicos que la ULPGC establezca, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la constitución de las nuevas Comisiones de Asesoramiento Docente, las CAD actualmente constituidas de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Licenciatura en Economía y Diplomatura en Turismo, continuarán asumiendo la delegación de funciones de asesoramiento docente de grado aprobadas en la Junta de Centro. Las funciones de las CAD de posgrado serán asumidas por un equipo de asesoramiento docente, formado por el Decano, Secretario, Vicedecano con competencias en Posgrado, Coordinadores de los Títulos y un estudiante de cada titulación de posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Este Reglamento, una vez aprobado por la Junta de Centro, se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA Y ACONDICIONAMIENTO CON TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES PARA HOTELES SUSTENTABLES POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Universitario en Arquitectura y Acondicionamiento con Tecnologías de Comunicaciones para Hoteles Sustentables por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL GRADO EN SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre 2013, acuerda aprobar el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Grado en Seguridad y Control de Riesgos.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre 2013, acuerda aprobar el Plan de Acción Tutorial de la Escuela de Ingeniería Informática.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DEL "INGLÉS APLICADO A TRABAJO SOCIAL" DEL GRADO EN TRABAJO SOCIAL EN EL ANEXO II DE LA INSTRUCCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE IDIOMA EXTRANJERO QUE RELACIONA LAS ASIGNATURAS DE TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y QUE PERMITEN EL RECONOCIMIENTO DIRECTO DE COMPETENCIAS EN IDIOMA EXTRANJERO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda incluir la asignatura "Inglés aplicado a Trabajo Social" del Grado en Trabajo Social en el Anexo II de la Instrucción del Reconocimiento del Nivel de Idioma Extranjero que relaciona las asignaturas de titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que permiten el reconocimiento directo de competencias en idioma extranjero, que queda de la siguiente manera:

TITULACIÓN		ASIGNATURA	CÓDIGO				Guía básica (Aprobación por Consejo de Gobierno)	Fecha de Entrada en Vigor	IDIOMA	NIVEL DE ACREDITACIÓN
Grado en Fisioterapia	Bás	Idioma Moderno: Inglés Científico-Técnico I	41402				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Opt	Idioma Moderno: Inglés Científico-Técnico II	41437				08/06/2012		Inglés	
Adaptación al Grado en Fisioterapia	Obl	Inglés	41447				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Enfermería (Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura)	Bas	Inglés	42404	43004	43104		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Adaptación al Grado en Enfermería (Las Palmas, Lanzarote, Fuerteventura)	Obl	Inglés	42438	43038	43138		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Educación Social	BR	Comunicación oral y escrita en lengua inglesa en el desarrollo profesional	41803				04/07/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Inglés en contextos socioeducativos B1	41821				04/07/2012		Inglés	
Curso de Adaptación al Grado en Educación Social	Obl	Comunicación oral y escrita en lengua inglesa en el desarrollo profesional	45601				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Curso de Adaptación al Grado en Educación Social	Obl	Inglés en contextos socioeducativos B1+	45604				08/06/2012		Inglés	
Grado en Educación Primaria (Las Palmas, No Presencial)	BR	Comunicación oral y escrita en lengua extranjera (Inglés) en el desarrollo profesional	41704	43604			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Comunicación oral y escrita en lengua extranjera (Inglés) para un entorno educativo B1+	41709	43609			08/06/2012		Inglés	
Grado en Educación Primaria (Sólo para la mención de Segundas Lenguas (Inglés) (Las Palmas, No Presencial)	Opt	Comunicación oral y escrita Inglés B2 para un entorno educativo I	41749	43649			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B2
	Opt	Comunicación oral y escrita Inglés B2 para un entorno educativo II	41750	43650			08/06/2012		Inglés	
Grado en Educación Primaria Sólo para la mención de Segundas Lenguas (Alemán) (Las Palmas, No Presencial)	Opt	Comunicación oral y escrita Alemán A2 para un entorno educativo I	41763	43663			29/02/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
	Opt	Comunicación oral y escrita Alemán A2- B1 para un entorno educativo II	41764	43664			04/07/2012		Alemán	

TITULACIÓN		ASIGNATURA	CÓDIGO			Guía básica (Aprobación por Consejo de Gobierno)	Fecha de entrada en vigor	IDIOMA	NIVEL DE ACREDITACIÓN
Grado en Educación Primaria Sólo para la mención de Segundas Lenguas (Francés) (Las Palmas, No Presencial)	Opt	Comunicación oral y escrita Francés A2 para un entorno educativo I	41755	43655		29/02/2012	Curso 2012/13	Francés	B1
	Opt	Comunicación oral y escrita Francés A2- B1 para un entorno educativo II	41757	43657		08/06/2012		Francés	
Curso de Adaptación al Grado en Educación Primaria Excepto Mención Lengua Extranjera (Inglés)	Obl	Comunicación oral y escrita Inglés para el desarrollo profesional	45300	46270 46050		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Curso de Adaptación al Grado en Educación Primaria (sólo mención Lengua Extranjera (Inglés))	Opt	Comunicación oral y escrita Inglés B2 para un entorno educativo	45321			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B2
Grado en Educación Infantil	BR	Comunicación oral y escrita en lengua inglesa en el desarrollo profesional	41604			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Educación Infantil (Sólo Mención Segunda Lengua (Inglés))	Opt	Comunicación oral y escrita Inglés B2 para un entorno educativo	41630			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B2
	Opt	Comunicación oral y escrita Inglés B2 para un entorno educativo II	41632			08/06/2012		Inglés	
Curso de Adaptación al Grado en Educación Infantil	Obl	Comunicación oral y escrita en Lengua Inglesa en el desarrollo profesional	45500			08/06/2012		Inglés	B1
Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación	Obl	Inglés	43723			07/06/2010	Curso 2010/11	Inglés	B1
	Obl	Competencias Comunicativas en Inglés	43725			07/06/2010	Curso 2010/11	Inglés	B1
Curso de Adaptación al Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación	Obl	Inglés	43770	45953		07/06/2010	Curso 2010/11	Inglés	B1
	Obl	Competencias Comunicativas en Inglés	43771	45954		07/06/2010	Curso 2010/11	Inglés	B1
Grado en Ingeniería Informática	Obl	Técnicas de Comunicación para la Ingeniería I	40804			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Técnicas de Comunicación para la Ingeniería II	40809			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Doble Grado en Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas	Obl	Técnicas de Comunicación para la Ingeniería I	48112			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Técnicas de Comunicación para la Ingeniería II	48118			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Obl	Inglés Técnico I	12547	13829		04/07/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Opt	Inglés Técnico II	12569	13859		04/07/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1

TITULACIÓN		ASIGNATURA	CÓDIGO				Guía básica (Aprobación por Consejo de Gobierno)	Fecha de entrada en vigor	IDIOMA	NIVEL DE ACREDITA CIÓN
Curso de Adaptación al Grado en Ingeniería Civil	Obl	Inglés Técnico	45403				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Ampliación de Inglés Técnico	45404				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Curso de Adaptación al Grado en Ingeniería Geomática y Topográfica	Obl	Inglés Técnico	45905				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Turismo (Las Palmas, Lanzarote y No Presencial)	BR	Inglés Turístico I	41300	43200	43300		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	BR	Inglés Turístico II	41305	43205	43305		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Inglés Turístico III	41310	43210	43310		08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Alemán Turístico III	41320	43220	43320		08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	A2
	Opt	Alemán Turístico-Habilidades Comunicativas	41338	43238	43338		08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
Diplomatura en Turismo (Las Palmas-Lanzarote y No Presencial)	T	Inglés I	12278	16320			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Inglés II	12293	16335			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Inglés III	12295	16337			08/06/2012	Curso 2012/13 Curso 2012/13	Inglés	B2
	Obl	Alemán III	12297	16339			08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
	Opt	Inglés en la Administración Hotelera	12316	16358			08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Opt	Alemán en la Administración Hotelera	12317	16359			08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
	Opt	Inglés para las actividades de ocio y recreación	12323				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Opt	Alemán en las actividades de ocio y recreación	12324				08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
Diplomatura en Ciencias Empresariales	Opt	Idioma económicoempresarial: Alemán	11065				08/06/2012	Curso 2012/13	Alemán	B1
	Opt	Idioma económicoempresarial: Inglés	11596				08/06/2012	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Ingeniería Civil		Inglés	41909				19/03/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Itinerario de Adaptación al Grado en Ingeniería en Tecnología Naval	Obl	English for Professional and Academic Communication	46263	46255			19/03/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Obl	Inglés	46256	46266			19/03/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1

TITULACIÓN		ASIGNATURA	CÓDIGO				Guía básica (Aprobación por Consejo de Gobierno)	Fecha de entrada en vigor	IDIOMA	NIVEL DE ACREDITA CIÓN
Grado en Lenguas Modernas Plan 40	Obl	Francés IV	41016				19/03/2013	Curso 2013/14	Francés	B1
Grado en Lenguas Modernas Plan 41	Obl	Francés IV	44016				19/03/2013	Curso 2013/14	Francés	B1
Grado en Historia	Obl	Inglés para la comunicación científica	40000				05/06/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	Obl	Inglés aplicado a la comunicación científica	40103				05/06/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Grado en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	Obl	Inglés Técnico para IDIDP	42220				05/06/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Grado en Ingeniería Química	Obl	Inglés	42627				05/06/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Grado en Ingeniería en Organización Industrial	Obl	Inglés Técnico para la Ingeniería	42725				05/06/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Electricidad	Opt.	Inglés Técnico I	14634				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Electricidad	Opt.	Inglés Técnico II. Documentación Escrita	14635				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Electrónica Industrial	Opt.	Inglés Técnico para Ingeniería Electrónica	14679				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Electrónica Industrial	Opt.	Inglés Técnico: Documentación Escrita	14680				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica	Opt.	Inglés Técnico	14727				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica	Opt.	Inglés Técnico. Documentación Escrita	14736				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1

TITULACIÓN		ASIGNATURA	CÓDIGO				Guía básica (Aprobación por Consejo de Gobierno)	Fecha de entrada en vigor	IDIOMA	NIVEL DE ACREDITA CIÓN
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Química Industrial	Opt.	Inglés	14769				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
	Opt.	Comprensión y Expresión Oral en Inglés Técnico Académico	14798							
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Química Industrial	Opt.	Escritura Técnica y Académica en Inglés	14797				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Ingeniería Industrial	Opt.	Inglés Técnico	15287				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Seguridad y Control de Riesgos	Básica	Idioma Moderno	41209				11/07/2013	Curso 2012/13	Inglés	B1
Grado en Trabajo Social	Obl	Inglés Aplicado al Trabajo Social	42020	43420			20/12/2013	Curso 2013/14	Inglés	B1

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Universitaria

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13
DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRA A LA
DIRECTORA DE POLÍTICA CIENTÍFICA ADSCRITA AL
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN**

A propuesta del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 c de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Directora de Política Científica adscrita al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de esta Universidad a Dña. María Zoraida Sosa Ferrera, con DNI 42.792.982, con efectos de 1 de enero de 2014.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13
DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRA AL
DIRECTOR DE TRANSFERENCIA Y PROYECTOS
EUROPEOS ADSCRITO AL VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

A propuesta del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 c de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Director de Transferencia y Proyectos Europeos adscrito al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de esta Universidad a D. Orlando Francisco Maeso Fortuny, con DNI 42.806.800, con efectos de 1 de enero de 2014.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13
DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRA AL
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA**

A propuesta del Director del Departamento de Química de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Química de esta Universidad a D. Argimiro Rivero Rosales, con DNI 52.843.753, con efectos del día 1 de enero de 2014.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones en que el profesor J.J.H.C. y el profesor F.M.H.T, del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, prestarán su colaboración a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, en forma de dirección científica del Proyecto "Sistemas Electrónicos Insulares II".	13/08/13
Colegio Arenas Atlántico.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Colegio Arenas Atlántico para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza media y superior y la investigación científica y tecnológica.	02/10/13
Philip Morris International Management, S.A.	Convenio específico de colaboración.	Regular la colaboración entre Philip Morris International Management, S.A. y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el programa de becas "The Philip Morris Grant" para estudiantes de la ULPGC.	20/11/13
Ministerio de Defensa.	Convenio específico de colaboración.	Regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, de desarrollo tecnológico, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.	03/12/13
Celulosa de Levante, S.A. Fundación Canaria Parque Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación "Automatización del proceso de extracción de fibra de Abacá para su aplicación en la obtención de pasta de celulosa. ABEXCELL", encargado por CELESA al Grupo de Investigación Procesos de Fabricación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	09/12/13
Monentia, S.L.U. Fundación Canaria Parque Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científico-tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Monentia, S.L.U. para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo de marcos metodológicos y herramientas tecnológicas para la gestión de infraestructuras, tanto en el mantenimiento predictivo, correctivo y preventivo. b) Identificar necesidades en el mercado con las que los grupos de investigación de la Universidad puedan desarrollar proyectos de I+D. c) Transferir la I+D que se desarrolle en la Universidad en forma de soluciones y servicios. éstas deben estar orientadas al mercado y las necesidades previamente identificadas. d) Contribuir a la evolución y mejora de la herramienta de desarrollo Monet, propiedad del Instituto Universitario SIANI de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el objetivo de concretar nuevas funcionalidades que contribuyan a mejorar los Sistemas de Información. e) Promover la transferencia de la I+D generada en la Universidad, y más concretamente, en relación a sistemas desarrollados con Monet.	11/12/13

CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Entidad	Objeto del convenio	Fecha
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	Facilitar al estudiantado de la ULPGC, así como al de aquellas otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos, la realización de prácticas académicas externas en centros de trabajo de la entidad colaboradora	12/11/13
AMP Arquitectos, S.L.		12/11/13
Avatara		12/11/13
<i>Fly Luxury Center</i>		12/11/13
Asociación Dávide para la Defensa del Contribuyente		19/11/13
Alfa, S.C.P.		19/11/13
Club Deportivo de Triatlón <i>Finisher</i>		19/11/13
<i>Canarying Adventure & Tourism</i> , S.L.		19/11/13
Ferretería Domínguez		19/11/13
Dunas <i>Hotel & Resort</i> , S.L.		19/11/13
Petrecan, S.L.		27/11/13
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias		18/12/13

IV.2 Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA Y UN DIGITALIZADOR DEL ACTUAL EQUIPO DE RAYOS X (UNLP10-3E-1457) SI-1069, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2010 DE AYUDAS DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Servicio de Patrimonio y Contratación
 - Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo B, 2ª planta
 - Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015
 - Teléfono: 928 453387
 - Telefax: 928 45 33 01
 - Correo electrónico: spc@ulpgc.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ulpgc.es/perfilcontratante
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: 2 de enero de 2014.
- Número de expediente: 010/13/6200100/18

2. Objeto del Contrato:

- Tipo: Suministro
- Descripción: Un equipo de Tomografía Axial computarizada y un digitalizador del actual equipo de Rayos X.
- División por lotes y número de lotes: único
- Lugar de ejecución/entrega: Hospital Clínico Veterinario
 - Domicilio: calle trasmontaña, s/n.
 - Localidad y código postal: Arucas - 45413
- Plazo de ejecución/entrega: dos meses

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Criterios de adjudicación: 9.2 del pliego

4. Valor estimado del contrato: 159.932,04 euros.

5. Presupuesto base de licitación: 159.932,04 euros.

- Importe neto 159.932,04 euros. Importe total: 159.932,04 euros.

6. Garantías exigidas.

- Provisional (importe): no se exige.
- Definitiva (%): 5 por %.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): 4.2 del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: 2 de enero de 2014, hasta las 14,00 horas.
- Modalidad de presentación: cláusula 11 del pliego.
- Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 - Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo D, planta 0
 - Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015
 - Dirección electrónica: organización@ulpgc.es
- Admisión de variantes, si procede: 12.5.1
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación.

9. Apertura de ofertas:

- Descripción: Sala de Juntas de la Sede Institucional.
- Dirección: calle Juan de Quesada, nº 30
- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35001
- Fecha y hora: 13 de enero de 2014, a las 10,15 horas.

10. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2013.

El Rector, José Regidor García.

ANUNCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SUMINISTRO DE UN ROBOT MANIPULADOR DE LÍQUIDOS DISEÑADO PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, PCR Y POST-PCR, CON SISTEMA DE CUANTIFICACIÓN DE ADN/ARN NANODROP (REF. UNLP10-3E-461) SI-1071, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2010 DE AYUDAS DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.
- Número de expediente: 02401/010/13/robot .
- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ulpgc.es/perfilcontratante>.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: suministro
- Descripción: suministro de un "robot manipulador de líquidos diseñado para la extracción de ácidos nucleicos, PCR y POST-PCR, con sistema de cuantificación de ADN/ARN NANODROP (Ref. UNLP10-3E-461) SI-1071-convocatoria 2010 (MINECO), cofinanciado en un 70 por 100 con Fondos FEDER"
- Lote: único.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: BOC
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de septiembre 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 146.920,00 euros. Importe total: 146.920,00 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 20 noviembre 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de diciembre de 2013.
- c) Contratista: Montajes y Equipamientos de Laboratorios Canarias, S.L.U.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 146.000,00 Importe total: 156.220,00 (7% IGIC incluido)
- e) Nacionalidad: española
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Haber obtenido la máxima puntuación en la valoración global de los criterios subjetivos y objetivos, resultando por ello, la oferta económicamente más ventajosa para los intereses generales de esta Institución.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 2013.

El Rector, José Regidor García.

ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLÉABILIDAD, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA V CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DE ORDEN PROMOCIONAL DE EGRESADOS EN TÍTULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2012-2013

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de abril de 2009, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación del orden promocional de egresados en títulos oficiales de esta universidad y la concesión de Premios Extraordinarios de Fin de Título (BOULPGC de 5 de mayo de 2009), este Vicerrectorado acuerda la publicación de la V Convocatoria para la determinación y procedimiento de concesión de los premios a los egresados en el curso académico 2012-2013.

1.- Sujeto

Podrán optar a la presente convocatoria aquellos titulados universitarios que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser egresado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en los títulos oficiales de diplomado, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto, ingeniero, grado o máster.
- b) Haber finalizado los estudios en el curso académico 2012-2013, siendo el plazo máximo para reunir los requisitos de titulación el 8 de septiembre de 2013.
- c) Encontrarse entre los cinco mejores expedientes por titulación, evaluados conforme al Reglamento *para la determinación del orden promocional de egresados en títulos oficiales de esta universidad y la concesión de premios extraordinarios de fin de título* según la fórmula establecida en el artículo 6 y siguiendo los criterios de baremación y valoración de los artículos 6 y 7, respectivamente, del Reglamento mencionado.

La concesión de un Premio por titulación, que se plasmará en un certificado acreditativo de tal hecho, se recogerá en el libro registral específicamente creado para ese fin y permitirá el disfrute en esta Universidad, de exención de los precios públicos en la matrícula para un Máster oficial, si se trata de un Graduado,

o del periodo de investigación del Doctorado, si se trata de un Máster. En el caso de los diplomados o ingenieros técnicos según la legislación anterior, podrá aplicarse dicha matrícula gratuita en los precios públicos de Cursos de Adaptación.

Estas matrículas gratuitas podrán aplicarse en el curso académico 2013-2014 o en el 2014-2015.

2.- Comisión de valoración

La comisión estará compuesta por:

- a) El Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad que la presidirá, o por un profesor universitario en quien delegue.
- b) En representación de las distintas Ramas de Conocimiento a las que están adscritas las titulaciones:
 1. Rama de Artes y Humanidades: Decano de la Facultad de Geografía e Historia.
 2. Rama de Ciencias: Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.
 3. Rama de Ciencias de la Salud: Decano de la Facultad de Veterinaria.
 4. Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas: Decano de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
 5. Rama de Ingeniería y Arquitectura: Director de la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica.
- c) El Director de Servicios al Estudiante y Atención Psicosocial, que actuará como Secretario, con voz y voto.

3.- Procedimiento y Plazos

- a) Se preseleccionarán los cinco mejores expedientes de cada titulación siguiendo los criterios de baremación y valoración establecidos en el artículo 1.c de esta convocatoria.
- b) Una vez notificado a los egresados que han sido preseleccionados, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que aporten en la Administración del Edificio donde tenga su sede administrativa la titulación correspondiente, la documentación que consideren necesaria para un mejor conocimiento de su formación académica.
- c) Asimismo, se les informará de que, para formar parte del proceso de selección, han de otorgar su consentimiento escrito (modelo ANEXO) en el plazo indicado en el párrafo anterior, para la utilización de los datos académicos por la comisión de valoración, su posterior publicación en el BOULPGC, así como para llevar a cabo los trámites establecidos para su concesión.
- d) Finalizado el proceso de preselección, los Directores/Decanos de los Centros enviarán al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, dentro de los 5 días hábiles posteriores, toda la documentación recibida de los candidatos.
- e) El Premio corresponderá al estudiante con mejor puntuación de los preseleccionados de cada titulación y la comisión de valoración hará pública en el BOULPGC la propuesta provisional y, posteriormente, una vez atendidas las posibles alegaciones, la propuesta de resolución definitiva. De entre ellos, se seleccionará y otorgará un Premio Extraordinario por Rama de Conocimiento a los estudiantes con mayor puntuación en el curso académico 2012-2013.

4.- Entrega de Diplomas y acto académico

Finalizado el procedimiento de selección de estudiantes se otorgará un premio por titulación y un premio extraordinario por rama de conocimiento en las fechas que se publiquen expresamente en la página web www.ulpgc.es

5.- Calendario

TRÁMITE	PLAZO
Publicación BOULPGC	Enero de 2014
Preselección de Expedientes en las Administraciones de Edificio y comunicación a los egresados seleccionados	Hasta el 20 de enero de 2014
Presentación de documentación por los interesados	10 días hábiles desde la comunicación de preselección (máximo hasta el 3 de febrero de 2014)
Remisión por Directores / Decanos de Centro al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad	Hasta el 7 de febrero de 2014
Valoración por la Comisión	Hasta el 21 de febrero de 2014
Propuesta provisional	BOULPGC de marzo de 2014
Plazo de reclamaciones y vista del expediente	10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del BOULPGC de marzo de 2014
Propuesta definitiva por el Rector	BOULPGC de abril de 2014
Firma de los Diplomas (en SGAEU)	Hasta el 11 de abril de 2014
Acto de entrega de los Diplomas	Se publicará en la página web www.ulpgc.es

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de diciembre de 2013.

El Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, Nicolás Díaz de Lezcano Sevillano.

ANEXO

CURSO 2012-2013	
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL V PREMIO DE ORDEN PROMOCIONAL DE TÍTULOS OFICIALES DE LA ULPGC PREMIOS DE FIN DE TÍTULO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE TÍTULO POR RAMA DE CONOCIMIENTO	
D./ Dña. _____	
con DNI/NIF _____, teléfono _____	
y domicilio: _____	
correo electrónico _____@_____	
SOLICITA:	
Participar en el Premio de Fin de Título y Premio Extraordinario de Rama, conforme al Reglamento para la determinación del Orden Promocional de Egresados en Títulos Oficiales de la ULPGC, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2009, por la Titulación:	

Documentación voluntaria que se adjunta: _____	

Asimismo, por la presente, otorga su consentimiento escrito para la utilización de sus datos académicos por la comisión de valoración y la publicación en el BOULPGC de la puntuación final obtenida, así como para llevar a cabo los trámites establecidos para su concesión conforme a la convocatoria.	
Las Palmas de Gran Canaria a ____ de _____ de 20____	
Firma del solicitante, EXCMO. SR. VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD	

ANUNCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y REALIZACIÓN DE REPARACIONES SIMPLES DE LOS EDIFICIOS Y SUS EXTERIORES EN LOS DIVERSOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.
- c) Número de expediente: servmantcorrect/13/2.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ulpgc.es/perfilcontratante>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: servicio
- b) Descripción: servicio "Mantenimiento correctivo integral, conservación y realización de reparaciones simples de los edificios y sus exteriores en los diversos campus de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como los suministros necesarios para su buen funcionamiento, adaptándose a las necesidades de cada uno de ellos y a la normativa que se genere, por un periodo de un año, prorrogable por un año"
- c) Lote: único.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea y Boletín Oficial del Estado.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE: 17 de mayo de 2013. BOE: 25 de mayo de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo estimado de licitación: 533.088,00 euros. Importe total: 533.088,00 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de noviembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 06 de diciembre de 2013
- c) Contratista: Lem Infraestructuras y Servicios, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación. El presupuesto que deberá soportar la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la ejecución del servicio, durante cada anualidad ascenderá a la cantidad de 266.544,00 euros (IGIC no incluido). Dicho presupuesto tiene un carácter estimativo. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que efectivamente encargue la ULPGC, que, por tanto, no queda obligada a gastar la totalidad del importe indicado. Los precios/horas son los siguientes: horario normal: 13,86 €, horario nocturno: 18,70 €, horario festivo: 18,70 €, hora extra: 16,50 €
- e) Nacionalidad: española
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Haber obtenido la máxima puntuación en la valoración global de los criterios subjetivos y objetivos, resultando, por ello, la oferta económicamente más ventajosa para los intereses generales de esta Institución.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de diciembre de 2013.

El Rector, José Regidor García.

ANUNCIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS, DE 9 DE ENERO DE 2014, POR EL QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE COLABORACIÓN EN DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL CURSO 2013-2014

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras de la Resolución de 29 de noviembre de 2013 del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se convocan becas de colaboración en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación para el curso 2013-2014 (publicada en el BOULPGC de diciembre de 2013), el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria acuerda la publicación de la Resolución de la citada convocatoria de becas, con los listados definitivos de solicitantes que se relacionan a continuación:

Beneficiarios:

DNI	NOMBRE
.....814F	ÁLAMO MENESES, GUILLERMO MANUEL
.....131M	CABALLERO GUEDES, DIEGO
.....344F	SANTANA LEÓN, MARÍA ARLENE
.....235H	REYES RODRÍGUEZ, JOSUÉ BERNARDO
.....985C	DE LA CRUZ FRANCIA, YAIZA
.....647Z	NÚÑEZ HERRERA, JENNIFER CATHAYSA
.....381A	RODRÍGUEZ GARCÍA, ALBA
.....500S	RIAL BERRIEL, CRISTIAN
.....888H	CARRASCO ACOSTA, MARINA
.....296L	SANTANA VIERA, SERGIO

No beneficiarios por fuera de cupo:

DNI	NOMBRE
.....833Q	SANTANA ARTILES, MARÍA ESTER
.....470H	DA SILVA JIMÉNEZ, YESENIA MAIRIM
.....660W	GARCÍA HERNÁNDEZ, ZOILO ALEJANDRO
.....094E	FABELO GÓMEZ, HIMAR
.....164B	GUERRA SEGURA, ELYOENAI
.....095T	ABDELFAH NDIUBANE, MOHAMED
.....361H	SANTANA RODRÍGUEZ, DESIRÉE
.....583E	DELGADO CRUZ, TAHIDIA DESIRÉ
.....667S	SANTANA SANTANA, YAIZA
.....063B	MORALES DE FRANCISCO, JOSÉ MARÍA
.....220A	PÉREZ GÓMEZ, TELMO
.....140Z	AIZPURUA MARTÍN, CRISTINA
.....720R	SUÁREZ MEDINA, AGUSTÍN JONÁS
.....398T	ABREU ALEMÁN, JOSÉ
.....711S	HERNANDEZ ESTUPIÑAN, ALBA
.....190T	HENRÍQUEZ VALIDO, PEDRO

Solicitantes que no reúnen los requisitos:

DNI	NOMBRE
.....019L	FELACO DURAN, LUIS
.....308G	PEÑUELA MENDOZA, ANA
.....997S	GONZALEZ RUIZ, ANA MARIA
.....607F	GARCIA FERNANDEZ, YOLANDA
.....898Q	RODRÍGUEZ DEL PINO, SAÚL
.....584H	VERA SOTO, JESÚS GUZMÁN
.....248E	PEREZ VALERA, MARIO
.....515G	PEÑATE CASTELLANO, NESTOR
.....441T	ROMERO ANTÚÑEZ, MANUEL
.....758	HERNÁNDEZ MORENO, LUCÍA
.....548L	EL ASMAR MORENO, OMAR
.....348C	FARRAY SANTANA, DAVID
.....730K	GONZALEZ MARRERO, ELBA
.....807H	MEDINA ARTILES, VICTORIA
.....073V	PEREZ GUZMAN, YESSICA MARIA
.....618J	SANTANA RODRÍGUEZ, RUBÉN

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de este escrito, o bien, hacer uso de la potestad de interponer, previamente, recurso de reposición ante el mismo Consejo Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente escrito, según se indica en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2014.

El Presidente del Consejo Social,
Lothar Siemens Hernández.



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**

Depósito legal: GC 243- 2009
ISSN: 1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo e.: dises@ulpgc.es
Sitio web: www.ulpgc.es/boulpgc

Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
